



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



INFORME FINAL DE AUDITORÍA MODALIDAD REGULAR

AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

VIGENCIA 2012, 2013, 2104 y 2015

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

**Memorando No 14 Del 23
de Mayo de 2016.**



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Contralor Departamental del Atlántico

Carlos A. Rodríguez Navarro

Responsable de la Auditoria

Jair Venegas Peña

Representante legal de la Entidad

Jaime Luis Berdugo Pérez

Equipo de Auditoria:

Diógenes Enrique Caez
Coordinador
Osmarla Rueda.- Auditor
Claudia Leal Hernández- Auditor
Gabriel González – Auditor
Iveth Goenaga Melo - Auditor



1. DICTAMEN INTEGRAL	5
1.1 CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO	5
1.1.1 Control Gestión	5
1.1.2 Control de resultados	6
1.1.3 Control Financiero	6
1.1.3.1 Opinión sobre los Estados-Contables	6
1.1.3.2 Relación De observación	7
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	8
2.1. CONTROL DE GESTIÓN	8
2.1.1 Factores Evaluados	8
2.1.1.1 Gestión Contractual	8
2.1.1.2 Control Fiscal interno	66
2.1.1.3 Rendición y revisión de la Cuenta	72
2.1.1.4 Legalidad	73
2.1.1.5 Planes Programas y Proyectos	73
2.2 CONTROL FINANCIERO	81
2.2.1 Estados Contables	81
2.2.2 Gestión Presupuestal	118
2.2.3 Gestión Financiera	124
2.4 Concepto de Control interno Contable	125
3. RESULTADO SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO	128
3.1 Seguimiento al plan de mejoramiento	128
4.OTRAS ACTUACIONES	128
4.1 Atención de denuncias	128
5. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS	129



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Barranquilla,

Señor:

JAIME LUIS BERDUGO PEREZ

**Gerente - Área Metropolitana De Barranquilla
Barranquilla (Atlántico).**

Asunto: Dictamen de Auditoría Regular vigencia 2012, 2013, 2014, 2015

La Contraloría General del Departamento del Atlántico en virtud de las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Atlántico con fundamento en la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular al ente que usted representa, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión, el examen del Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social a 31 de diciembre de 2012, 2013, 2014, 2015, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría General del Departamento del Atlántico, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la Administración del Área Metropolitana De Barranquilla, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General del Departamento del Atlántico, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó examen de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales.



1. DICTAMEN INTEGRAL

1.1 Concepto Sobre Fenecimiento

Con base en la calificación total de 81.0 puntos, sobre la Evaluación de la Gestión Fiscal, componentes control de gestión y control financiero, la Contraloría General del Departamento Atlántico FENECE la cuenta de la Entidad por la vigencia fiscal correspondiente al año 2012 al 2015.

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL			
ENTIDAD AUDITADA AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA			
VIGENCIA AUDITADA 2012 – 2015			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Gestión	81,4	0,5	40,7
2. Control de Resultados	78,7	0,3	23,6
3. Control Financiero	83,5	0,2	16,7
Calificación total		1,00	81,0
Fenecimiento	FENECE		
Concepto de la Gestión Fiscal	FAVORABLE		

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

1.1.1. Control de Gestión.

La Contraloría General del Departamento del Atlántico como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el concepto del Control de Gestión, es favorable, como consecuencia de la calificación de 81,4 puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 1 CONTROL DE GESTIÓN			
ENTIDAD AUDITADA AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA			
VIGENCIA 2012 AL 2015			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	82,2	0,75	61,6
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	82,8	0,05	4,1
3. Legalidad	64,2	0,05	3,2
4. Gestión Ambiental	82,5	0,05	4,1
5. Tec. de la comunica. y la inform. (TICS)	0,0	0,00	0,0
6. Plan de Mejoramiento	0,0	0,00	0,0
7. Control Fiscal Interno	83,3	0,10	8,3
Calificación total		1,00	81,4
Concepto de Gestión a emitir	Favorable		



1.1.2 Control de resultados.

La Contraloría General del Departamento del Atlántico, conceptúa que el concepto del Control de resultados, de acuerdo a la calificación de 78.7 puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación: No es favorable por el resultado obtenido del ejercicio

TABLA 2 CONTROL DE RESULTADOS ENTIDAD AUDITADA AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA VIGENCIA 2012-2015			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	78,7	1,00	78,7
Calificación total		1,00	78,7
Concepto de Gestión de Resultados	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

1.1.3 Control Financiero.

La Contraloría General del Departamento del Atlántico como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control Financiero, favorable, como consecuencia de la calificación de 83,5 puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 3 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL ENTIDAD AUDITADA AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA VIGENCIA 2012-2015			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	90,0	0,70	63,0
2. Gestión presupuestal	71,4	0,10	7,1
3. Gestión financiera	66,7	0,20	13,3
Calificación total		1,00	83,5
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	Favorable		

1.1.3.1. Opinión sobre los Estados Contables.

Opinión Con Salvedades

En nuestra opinión, excepto por las cuentas por cobrar Deudores los cuales no han sido ajustadas y conciliadas con los saldos reales de cartera por cobrar provenientes de los convenios, los estados financieros del auditado Área Metropolitana de Barranquilla, presentan razonablemente la situación financiera, en sus aspectos más significativos por el los años terminados al 31 de diciembre



de 2012 al 2015, y los resultados del ejercicio económico de los años terminado en la misma fecha, con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General. Emitiéndose por tanto una opinión con Salvedades

1.1.3.2 Relación De Observaciones.

Como producto de este informe de auditoría se generaron veintidos (22) hallazgos de carácter administrativo, doce (12) hallazgos con presunta connotaciones disciplinarias, nueve (9) hallazgos con posible incidencia fiscal y (1) hallazgo con posible incidencia penal, por lo que la administración deberá aclarar o subsanar las deficiencias e inconsistencias presentadas en la gestión financiera presupuestal, contable y contractual.

La entidad deberá elaborar un plan de mejoramiento a los hallazgos administrativos dentro de los quince días (15) días siguiente al recibo del presente informe; formato que encontrara en la pagina Web de la Contraloria Departamental de Atlantico.

Atentamente,

CARLOS ADOLFO RODRIGUEZ NAVARRO

Contralor General del Departamento del Atlántico

Proyecto: Equipo Auditor
Reviso: Jair Venegas



2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. CONTROL DE GESTIÓN

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control de Gestión es **favorable**, con un puntaje de 81,4 como consecuencia de la evaluación de los siguientes factores:

TABLA 1 CONTROL DE GESTIÓN ENTIDAD AUDITADA AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA VIGENCIA 2012 AL 2015			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	82,2	0,75	61,6
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	82,8	0,05	4,1
3. Legalidad	64,2	0,05	3,2
4. Gestión Ambiental	82,5	0,05	4,1
5. Tecnologías de la comunica. y la inform. (TICS)	0,0	0,00	0,0
6. Plan de Mejoramiento	0,0	0,00	0,0
7. Control Fiscal Interno	83,3	0,10	8,3
Calificación total		1,00	81,4
Concepto de Gestión a emitir	Favorable		

2.1.1. Factores Evaluados.

2.1.1.1. Gestión Contractual.

Como resultado de la auditoría practicada la Gestión contractual, es favorable, teniendo en cuenta que obtuvo un puntaje de 82.2 % resultante de la evaluación y análisis de los elementos constitutivos de la actividad contractual y la calificación resultante de valorar las variables y aspectos que se relacionan a continuación, favorable.

TABLA 1-1 GESTIÓN CONTRACTUAL ENTIDAD AUDITADA ALCALDIA DE SUAN VIGENCIA 2012-2015										
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES							Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	<u>Prestación Servicios</u>	Q	<u>Contratos Suministros</u>	Q	<u>Contratos Consultoría y Otros</u>	Q	<u>Contratos Obra Pública</u>	Q		
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	0	0	0	0	100	0	100	2	100,00	50,0
Cumplimiento deducciones de ley	80	44	100	2	100	1	100	5	82,69	4,1
Cumplimiento del objeto contractual	69	35	100	2	100	1	87	5	72,89	14,6
Labores de Interventoría y seguimiento	36	44	50	2	100	1	80	5	42,31	8,5
Liquidación de los contratos	0	0	0	0	0	0	100	2	100,00	5,0
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL									1,00	82,2



ANÁLISIS A LA CONTRATACIÓN GENERAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA PERIODO 2012- 2015

El Área Metropolitana de Barranquilla hizo entrega a la comisión de auditoría de un listado donde relaciona la contratación durante las vigencias 2012,2013, 2014 y 2015, la cual fue comparada con lo publicado en el SECOP, evidenciándose la publicación de los mismos, en algunos casos de forma extemporánea.

Del universo de los contratos celebrados por la entidad durante las vigencias a auditar. Se evaluaron 28 contratos; La selección de estos Contratos se realizó teniendo en cuenta criterios como: mayor valor y modalidades de contratación, es de reseñar que el grueso de la contratación a auditar corresponde a contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Los Contratos de obra y consultoría se financiaron con recursos de la nación generalmente recursos de regalías, también es de interés en este momento señalar que desde el año 2009 los recursos del área metropolitana disminuyeron teniendo en cuenta la desaparición de la sobretasa ambiental en el distrito de barranquilla y de los recursos provenientes de telefonía.

CONTRATOS REVISADOS

AÑO 2012

NOMBRE DEL CONTRATISTA	CONTRATO No	FECHA DE INICIO	PLAZO	VALOR
CLAUDIA JANETH ORJUELA ROA	068 de 2012	02-11-2012	17-12-2012	\$8.000.000
VIVIANA MARÍA DE LA CRUZ PALMA	021-2012	22-03-2012	21-06-2012	\$6.000.000
SILVANA SÁNCHEZ BUENO	002-2012			\$24.000.000.00
ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS	011-2012			\$21.000.000.00

AÑO 2013

NOMBRE DEL CONTRATISTA	CONTRATO No	FECHA DE INICIO	PLAZO	VALOR
MARLENE DURAN VERGARA	021-2013	13-02-13		\$50.000.000
SILVANA SÁNCHEZ BUENO	006 de 2013			\$40.000.000
ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS	044-2013			\$20.000.000
CLAUDIA JANETH ORJUELA ROA	043-2013			\$18.000.000
ANA MARIA MARTELO POLO	033-2013			\$30.000.000

AÑO 2014

NOMBRE DEL CONTRATISTA	CONTRATO No	FECHA DE INICIO	PLAZO	VALOR
GUILLERMO POLO CARBONELL	01-2014		5 MESES	40.000.000
DAVID SEGBRE ORTIZ	027-2014	27-06-2014		\$17.500.000
SILVANA MARGARITA SANCHEZ BUENO	C-PSP-061-2014	10-09-2014	24-12-2014	\$15.999.998
ELSA MARÍA BARRAZA INSIGNARES	C-PSP-028-2014	26-06-2014	26-12-2014	\$33.000.000
HÉCTOR ALEJO ROMERO GARCÍA	C-PSP-030-2014	01-07-2014		\$30.250.000
DORIS LOPEZ COMPAÑÍA S EN C	MC-AMB-007-2014	20-05-2014	31-12-2014	\$17.000.000
				\$8.500.000



ADALBERTO DE JESUS PALACIO BARRIOS	002-2014		\$9.000.000
------------------------------------	----------	--	-------------

AÑO 2015

NOMBRE DEL CONTRATISTA	CONTRATO No	FECHA DE INICIO	PLAZO	VALOR
CLAUDIA JANETH ORJUELA ROA	054		3 MESES	\$15.000.000
ALBA ANGULO NAME	040		7 MESES	21.000.000
EUGENIA CARRASCAL DANIES	014		8 MESES	\$45.000.000
SILVANA SANCHEZ BUENO	009		8 MESES	\$36.000.000
ESTEBAN PAEZ CORREAO	039		8 MESES	49.000.000
MARCO CASTILLO ASCANIO	007		8 MESES	45.000.000
PROMIGAS	SIN NUMERO		190 DIAS	\$1.448.514.000
ANA BECERRA VESGA	019		8 MESES	36.000.000
HUGO MANCO PATERNOSTRO	033		7 MESES	17.500.000
JULIAN PERNETT SANZ	046		4 MESES	8.000.000
LUZ ELENA PARDO BOTERO	008		8 MESES	22.500.000
AYDE MARGARITA GALLO SUAREZ	031		7 MESES	14.000.000

CONTRATOS AÑO 2012

NUMERO	068 de 2012
CONTRATISTA	Claudia Janeth Orjuela Roa
VALOR	Ocho millones de pesos (\$8.000.000)
PLAZO	Hasta el 17 de diciembre de 2012
OBJETO	Prestar los servicios profesionales de abogado, para asesorar y apoyar la gestión jurídica de la Dirección y la Secretaría General de la entidad en el desarrollo de los procesos contractuales que se generen del convenio suscrito con la Alcaldía Distrital cuyo objeto es del siguiente tenor "(...) aunar esfuerzos para fortalecer el adecuado cumplimiento de los fines del Distrito y del AMB, garantizar los recursos financieros necesarios y lograr la correcta ejecución del mejoramiento de la interconexión vial segunda calzada avenida circunvalar de Barranquilla Atlántico, proyecto vial identificado con ficha BPIN No. 0011102900000, para la construcción de 2.5 kilómetros de doble calzada, en el sector carrera 38 a la carrera 46 tramo II y en el sector de la carrera 51B y la carrera 53 con avenida circunvalar la construcción de tres puentes vehiculares dentro del sistema de interconexión", el seguimiento de los mismos y en todos aquellos asuntos que previamente se le solicite
FECHA DE INICIO	02 de noviembre de 2012

OBSERVACIONES: No se observa en la carpeta contractual la existencia de la propuesta que debió ser presentada por la contratista al AMB en la fase precontractual, así como tampoco se advierte la carta de aceptación de la misma, que debió remitir la referida Entidad.



El formato único de hoja de vida presentado por la señora Orjuela Roa no cuenta con la firma del jefe de personal y/o contratos, practica con la que se acredita que la Entidad Contratante verificó la información suministrada por el contratista. De otro lado, se advierte que a pesar de que la minuta del contrato designa al Secretario General del AMB como supervisor del contrato, no se encuentra el acto de notificación de la referida designación.

Analizada la carpeta contractual se advierte que no fueron rendidos informes de gestión por parte de la contratista, razón por la cual no existe evidencia del cumplimiento del objeto contractual. Finalmente fueron echadas de menos las actas de inicio y liquidación del contrato.

NUMERO	021-2012
CONTRATISTA	Viviana María de la Cruz Palma
VALOR	Seis millones de pesos (\$6.000.000)
PLAZO	Tres (3) meses
OBJETO	Prestar los servicios profesionales de abogado para asistir a la Secretaría General en la organización y archivo de los documentos legales de expedientes, apoyar la sistematización del acompañamiento en la elaboración del informe de gestión de la Secretaría General en la organización y archivo de los documentos legales de expedientes, apoyar la sistematización del acompañamiento en la elaboración de la elaboración del informe de gestión de la Secretaría General y en general todas las actividades de asistencia que de acuerdo con las necesidades del servicio le asigne el Secretario General
FECHA DE INICIO	22 de marzo de 2012

OBSERVACIONES: No se evidencia en la carpeta contractual la existencia de la propuesta que debió ser presentada por la contratista al AMB en la fase precontractual, así como tampoco se advierte la carta de aceptación de la misma, que debió remitir la referida Entidad.

De otro lado, se advierte que a pesar de que la minuta del contrato designa al Secretario General del AMB como supervisor del contrato, no se encuentra el acto de notificación de la referida designación. Aunado a lo anterior, el supervisor del contrato solo expidió recibido a conformidad por el periodo comprendido entre el 22 y el 30 de marzo de 2012.

Finalmente no se aportarin las actas de inicio y liquidación del contrato y los pagos de aportes al sistema de seguridad social que debió realizar la contratista en cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

NUMERO	002-2012
CONTRATISTA	Silvana Sánchez Bueno



VALOR	\$24.000.000.00
PLAZO	Seis (6) meses
OBJETO	Prestar los servicios profesionales de Abogado para brindar apoyo intelectual a Secretaria General en la atención de procesos judiciales laborales que sean asignados.
FECHA DE INICIO	

OBSERVACIONES: En el presente contrato se observa que se suscribe el día 03 de febrero de 2012, por lo que los informes de actividades son presentados a partir del mes de Marzo, observándose que no se reporta el mes de abril. Así mismo se observa en los informes que los correspondientes a los meses de mayo y junio repiten las actividades ejecutadas, así mismo se logra determinar que esta misma contratista durante las vigencias 2013, menciona las mismas actividades durante el contrato que ejecuto en la vigencia 2012.

NUMERO	011-2012
CONTRATISTA	Adalberto De Jesús Palacios Barrios
VALOR	\$21.000.000.00
PLAZO	Seis meses
OBJETO	Prestar los servicios profesionales de Abogado para brindar apoyo intelectual a la Secretaria General en la atención general de procesos ante las Jurisdicciones Ordinaria y Contenciosa Administrativa en los asuntos que sean asignados y a la Oficina Administrativa en los temas jurídicos relacionados con su competencia, incluyendo los que se le asignen de competencia del área de Talento Humano, así como aquello que de acuerdo a las necesidades del servicio se le requiera

OBSERVACIONES: En este contrato no se observa presentación de los informes si bien es cierto se suscribe en el mes de febrero tenemos reporte de informes en la carpeta que fue exhibida los meses de marzo, julio y agosto, no evidenciándose los meses de abril, mayo y junio, no obstante lo anterior es menester hacer referencia a que al momento de solicitar las evidencias reportadas en el informe del mes de Julio referente a *“Elaboración de los estudios previos para la baja de bienes de la Entidad”* así como también la *“Elaboración del acto administrativo de baja de bienes (vehículos)”*, fue aportado la Resolución No 119-12 Por medio de la cual se autoriza y ordena la baja de bienes muebles (vehículos) de propiedad del Área Metropolitana de Barranquilla que no son requeridos para el cumplimiento de su objeto o se encuentran obsoletos o inservibles” en la que se observa que se proyectó en el mes de mayo del 2012 y fue aportada la Resolución No 456-10 *“Por medio de la cual se autoriza y ordena la baja de bienes muebles de propiedad del Área Metropolitana de Barranquilla que no son requeridos para el cumplimiento de su objeto o se encuentran obsoletos o inservibles”* la cual se observa que fue realizada en el mes de septiembre de 2010, aspecto este que no coincide con lo consignado en el informe de actividades correspondiente al mes de Julio. De igual manera se logró



detectar que estas actividades fueron repetidas en el reporte correspondiente en el mes de Agosto.

Así mismo es de anotar que con respecto a la elaboración de los estudios previos para la baja de bienes de la Entidad fue aportado a la comisión un documentos relacionado con la Valuación de tres vehículos de las marcas Chevrolet, Toyota y Mitsubishi realizado por la firma Francisco Cavalli & Cia. S. en C., reporte este que realiza la mencionada firma en el mes de Abril de 2012, vehículos estos que son los mismos que menciona el contratista en sus informes de actividades.

CONTRATOS DEL AÑO 2013

NUMERO	021-2013
CONTRATISTA	Marlene Duran Vergara
VALOR	Cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) y adicional de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000)
PLAZO	10 meses
OBJETO	Prestar los servicios profesionales de arquitecto, para apoyar la gestión de la Subdirección de Planeación en la elaboración del Plan de Desarrollo Metropolitano, asesorar en la formulación de proyectos para la planeación territorial y el desarrollo urbano, hacer seguimiento y evaluación a los planes de desarrollo sectoriales y de ordenamiento territorial y en general apoyar todos aquellos asuntos que previamente le soliciten de la Subdirección de planeación
FECHA DE INICIO	13 de febrero de 2013
PÓLIZA DE GARANTÍA	85-44-101040665 expedida por seguros del estado el 13 de febrero de 2013 y adicional del 10-12-2013

OBSERVACIONES: No se observa en la carpeta contractual la existencia de la propuesta que debió ser presentada por la contratista al AMB en la fase precontractual, así como tampoco se advierte la carta de aceptación de la misma, que debió remitir la referida Entidad.

De otro lado, se advierte que a pesar de que la minuta del contrato designa al señor Oswaldo Bermúdez como supervisor del contrato, no se encuentra el acto de notificación de la referida designación.

Ahora bien, analizados los informes de gestión rendido por la contratista, se logró establecer que no se dio cumplimiento al objeto contractual, por cuanto no existe evidencia alguna de que la señora Duran Vergara hubiere formulado algún proyecto en aras de mejorar la planeación territorial y el desarrollo urbano. En ese mismo sentido, llama la atención del equipo auditor, que se hubiere incorporado dentro de las obligaciones contractuales la elaboración del Plan de Desarrollo Metropolitano ya que revisado el referido documento se observa que el mismo data del año 2009 y fue formulado por un periodo de diez (10) años. Así las cosas, podríamos concluir que las actividades relacionadas en el informe de



gestión no satisfacen las obligaciones contraídas por la contratista; razón por la cual se considera unpresunto detrimento patrimonial el valor total de lo cancelado a la contratista.

NUMERO	006 de 2013
CONTRATISTA	Silvana Sánchez Bueno
VALOR	\$40.000.000 y una Adición: \$20.000.000
PLAZO	Plazo: 10 meses y una Adición: 5 meses
OBJETO	Prestar los servicios profesionales de Abogado para brindar apoyo intelectual a Secretaria General en la atención de procesos judiciales laborales que sean asignados

OBSERVACIONES: La adición del Contrato carece de justificación, toda vez que en la carpeta contractual se indica que *“el 25 de noviembre de 2013 el Secretario General de la entidad quien es Supervisor del contrato solicitó la adición y prorroga del citado contrato **en razón a que se requiere contar con la prestación del servicio durante los cuatro primeros meses del próximo año**”* y al comparar las actividades consignada en los informes presentados con ocasión a la adición del contrato se logra establecer que la contratista no realizo actividades que justifiquen la prorroga en mención, ya que las actividades relacionadas en los informes son repetitivas mes a mes durante el desarrollo del contrato tanto en los diez meses como en los informes de actividades de la adición, tal como se puede observar en los informes que se adjuntan, razón por la cual no se justifica la adición de dicho contrato mucho menos el pago del mismo.

Detallando las actividades realizadas en el presente contrato se observa que en el Informe presentado al supervisor del contrato correspondiente al mes de febrero tenemos que las tres primeras actividades realizadas del 7 de febrero al 6 de marzo son exactamente iguales a las que presenta en el informe del marzo a abril, situación que es igual durante los meses der abril y mayo repite con frecuencia las actividades 2, 3, 4 y 5.

Ahora bien, hay una situación particular en el caso relacionado con la acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho del señor Belisario Marimon Santiago, que muy a pesar de que se relaciona en el mes de abril con una decisión de inhibirse y de archivo del proceso, lo continua relacionando en los meses siguientes, por lo que se considera que no existe justificación para la adición del presente contrato.

NUMERO	044-2013
CONTRATISTA	Adalberto De Jesús Palacios Barrios
VALOR	\$18.000.000.00
PLAZO	Seis (6) meses
OBJETO	Prestar los servicios profesionales de Abogado para brindar apoyo



	intelectual a la Secretaria General en la atención general de procesos ante las jurisdicciones Ordinaria y Contenciosa Administrativa en los asuntos que sean asignados y a la Oficina Administrativa en los temas jurídicos relacionados con su competencia, incluyendo, los que se le asignen de competencia del área de Talento Humano, así como aquellos que de acuerdo a las necesidades del servicio se le requiera
--	---

OBSERVACIONES: Este contrato carece de evidencias de las actividades que indica en los informes mes a mes, señalando entre otras la “Evaluación de Desempeño”, actividad esta que no fue posible comprobar, en qué sentido se realizó esta evaluación de desempeño, Función que se encuentra en cabeza de Talento Humano, la evidencia de esta actividad no fue aportada durante el desarrollo de la auditoria, amén de lo anterior se observa que hay muchas de la actividades repetidas en los informes mensualizados, no obstante el supervisor del contrato Secretaria General en la certificación expedida en virtud del presente contrato señala que “cumplió a cabalidad “.

NUMERO	043-2013
CONTRATISTA	Claudia Janeth Orjuela Roa
VALOR	\$ 30.000.000.00
PLAZO	Seis (6) meses
OBJETO	El contratista se compromete bajo su completa autonomía e independencia a Prestar los Servicios Profesionales de abogado, para ayudar a la gestión jurídica de la Dirección y de la Subdirección Técnica De Planeación, en temas relacionados con el trámite de procesos contractuales de licitación pública y concurso de méritos con ajuste a la modalidad de selección respectiva y en los demás asuntos administrativos que estos previamente le asignen

OBSERVACIONES: Este contrato carece de Informe de actividades, y se logró verificar que muy a pesar que existe un oficio suscrito por el Secretario General en el que le comunica a la contratista que se debe cumplir con el reporte de informe de actividades, no se evidencia informe durante la vigencia del contrato y se logró comprobar que le fue cancelado los treinta millones, muy a pesar que el Secretario General mediante oficio hace énfasis en que le quedara suspendido los pagos debido a que no reporta el informe en mención, verificando dichos pagos a través de los comprobantes de egresos Nos 48,49, 50 de Septiembre, No 84 de Octubre y Nos 63, 64 de Noviembre todos del año 2013. Para un pago total del valor del contrato. Por lo tanto no se evidencia el cumplimiento del objeto contractual.

NUMERO	033-2013
CONTRATISTA	Ana María Martelo Polo
VALOR	
PLAZO	Plazo: Seis (6) meses
OBJETO	Prestar los servicios profesionales y de apoyo a la gestión para asesorar a la Oficina Administrativa en la actualización del inventario



	de los bienes muebles de la entidad, diseñar el programa de mantenimiento de los bienes, apoyar en la evaluación de los oferentes y de las ofertas realizar la liquidación y control de los contratos que deba ejecutar la Oficina Administrativa, y en general apoyar todos aquellos asuntos que previamente le solicite dicha oficina
--	---

OBSERVACIONES: En este Contrato se logró verificar que la contratista en la oficina de Almacén no realizó ninguna de las labores que indica en sus informes mensualizados, toda vez que al momento de solicitarle al señor Almacenista información respecto a dichas actividades dejo constancia en acta suscrita, que las actividades relacionadas con Almacén son realizadas exclusivamente por él, y llama poderosamente la atención que las actividades que consigna en su informe son actividades netamente de Almacén y quedo claro en el acta que el señor que ejerce la función de Almacenista realiza todas las actividades que relaciona la contratista en sus informes, por lo que no se evidencia el cumplimiento del objeto contractual. Lo que demuestra que en la planta de personal si había quien desempeñara esas funciones. Violando con ello lo señalado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993

CONTRATOS AÑO 2014

NUMERO°	001 de 2014
Contratista	GUILLERMO POLO CARBONELL (72.143.572)
Valor	40.000.000
Plazo	5 MESES
Póliza	SOLIDARIA - 320-47-994000008857 cumplimiento y calidad
OBJETO	Prestar los servicios de apoyo a la gestión del Área Metropolitana de Barranquilla en los procesos institucionales en materia de seguridad, convivencia ciudadana y justicia articulando el Distrito de Barraquilla con los demás municipios que conforman el área metropolitana a través de esquemas de corresponsabilidad y complementariedad según los lineamientos de la política Nacional de seguridad y convivencia y los establecidos en el plan de desarrollo metropolitano

OBSERVACIONES: Los descargos presentado con relación a este contrato satisfacen plenamente al equipo auditor al aportar los documentos faltantes y presentar explicaciones a las dudas presentadas esta contraloría acogerá los planteamientos realizados con relación a que para la época de suscripción de este contrato aun las obligaciones relacionadas al SIGEP no eran vinculantes, y a que el estudio previo relativo a este contrato QUE NO FUE SUMINISTRADO A ESTA CONTRALORIA y que NO APARECIA EN EL LEGAJO CONTRACTUAL apareció en los archivos de la secretaria general estando constituido en 6 folios, pese a ello es de señalar que no deja de ser una irregularidad el extravío de dicho documento que amerita medidas de salvaguarda por parte de la entidad.



Con respecto a la asuencia de informes firmados por parte del contratista aporta la entidad copia de los mismos los cuales señala se encontraban adjuntos a las cuentas de cobro reposantes en la oficina de tesorería de la entidad por todo lo anterior se levantarán las observaciones relativas a este contrato.

NUMERO	027-2014
CONTRATISTA	David Segebre Ortiz
VALOR	Diecisiete Millones quinientos mil pesos (\$17.500.000)
PLAZO	tres (3) meses y quince (15) días
OBJETO	Prestar los servicios profesionales de ingeniero civil, para asesorar y apoyar la gestión de la subdirección de transportes en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos de transportes en armonía con el plan de desarrollo metropolitano, dirigir, coordinar, responder, organizar y diseñar planes encaminados a lograr el buen funcionamiento del sistema de transportes del AMB y en general apoyar todos aquellos asuntos que previamente le soliciten de la subdirección de transportes.
FECHA DE INICIO	27 de Junio de 2014

OBSERVACIONES: No se observa en la carpeta contractual la existencia de la propuesta que debió ser presentada por la contratista al AMB en la fase precontractual, así como tampoco se advierte la carta de aceptación de la misma, que debió remitir la referida Entidad. El formato único de hoja de vida presentado por el señor Segebre no cuenta con la firma del jefe de personal y/o contratos, practica con la que se acredita que la Entidad Contratante verificó la información suministrada por el contratista.

No se observa en la carpeta los pagos a seguridad social que debió realizar el contratista en los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año 2014. De otro lado, se advierte que a pesar de que la minuta del contrato designa a la Subdirectora de Transporte como supervisor del contrato, no se encuentra el acto de notificación de la referida designación. Finalmente no se observa en la carpeta contractual, las actas de inicio y liquidación del contrato.

NUMERO	C-PSP-061-2014
CONTRATISTA	Silvana Margarita Sánchez Bueno
VALOR	Quince millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos (\$15.999.998)
PLAZO	tres (3) meses y quince (15) días
OBJETO	Prestar los servicios profesionales de abogado para brindar apoyo intelectual a la Secretaría General en la atención de procesos judiciales laborales que sean asignados
FECHA DE INICIO	10 de Septiembre de 2014

ANALISIS: Analizados los estudios previos que se realizaron en este proceso contractual, se puede concluir que el objeto contractual no satisface las necesidades planteadas en el referido documento. No se observa en la carpeta



contractual la existencia de la propuesta que debió ser presentada por la contratista al AMB en la fase precontractual, así como tampoco se advierte la carta de aceptación de la misma, que debió remitir la referida Entidad.

No se observa en la carpeta el RUT de la contratista ni los pagos a seguridad social que debió realizar la misma durante la vigencia del contrato. De otro lado, se advierte que a pesar de que la minuta del contrato designa al Secretario General como supervisor del contrato, no se encuentra el acto de notificación de la referida designación. Finalmente no se observa en la carpeta contractual, las actas de inicio y liquidación del contrato.

NUMERO	C-PSP-028-2014
CONTRATISTA	Elsa María Barraza Insignares
VALOR	Treinta y tres millones de pesos (\$33.000.000)
PLAZO	Cinco (5) meses y quince (15) días.
OBJETO	Prestar los servicios profesionales de abogado especializado en Derecho Administrativo, para representar, asesorar y apoyar la gestión jurídica y atender, tramite y adelante los procedimientos en las distintas etapas de los procesos contractuales que se deben adelantar en la entidad, la represente judicialmente ante la jurisdicción contenciosa en las acciones contractuales y en todos aquellos que le solicite la Secretaria General y la Dirección.
FECHA DE INICIO	01 de Julio de 2014.

ANALISIS

No se observa en la carpeta contractual la existencia de la propuesta que debió ser presentada por la contratista al AMB en la fase precontractual, así como tampoco se advierte la carta de aceptación de la misma, que debió remitir la referida Entidad. El formato único de hoja de vida presentado por la señora Barraza no cuenta con la firma del jefe de personal y/o contratos, practica con la que se acredita que la Entidad Contratante verificó la información suministrada por el contratista.

No se observa en la carpeta los pagos a seguridad social que debió realizar el contratista. De otro lado, se advierte que a pesar de que la minuta del contrato designa al Secretario General del AMB como supervisor del contrato, no se encuentra el acto de notificación de la referida designación.

De otra parte no se observa en la carpeta contractual, los informes de gestión que debió rendir el contratista indicando las actividades desplegadas en cumplimiento del objeto contractual, así como tampoco se evidencia un recibido a conformidad por parte del supervisor del contrato. Finalmente fueron echadas de menos las actas de inicio y liquidación del contrato.



NUMERO	C-PSP-030-2014
CONTRATISTA	Héctor Alejo Romero García
VALOR	Treinta millones doscientos cincuenta mil pesos (\$30.250.000)
PLAZO	Cinco (5) meses y quince (15) días.
OBJETO	Prestar los servicios profesionales de Abogado para brindar apoyo intelectual a la Secretaría General y a la Subdirección de Transporte de la entidad en la atención general de procesos ante las jurisdicciones ordinaria y contenciosa administrativa en los asuntos que le sean asignados.
FECHA DE INICIO	01 de Julio de 2014.

ANALISIS

No se observa en la carpeta contractual la existencia de la propuesta que debió ser presentada por la contratista al AMB en la fase precontractual, así como tampoco se advierte la carta de aceptación de la misma, que debió remitir la referida Entidad.

No fueron aportadas por el contratista la constancia de los pagos a seguridad social que debió realizar a efecto de dar cumplimiento de sus obligaciones contractuales. De otro lado, se advierte que a pesar de que la minuta del contrato designa al Secretario General del AMB como supervisor del contrato, no se encuentra el acto de notificación de la referida designación, quien además omitió certificar el “recibido de conformidad” de los meses de noviembre y subsiguientes.

Analizados los informes de gestión rendido por el contratista, se logró establecer que en el mismo se incorporan actividades que fueron realizadas en fechas previas a la suscripción del contrato, así como también el señor Romero García relaciona dentro de su informe unos procesos judiciales que contaban con sentencia ejecutoriada con anterioridad a la firma del contrato razón por la cual no pueden acreditarse como gestión adelantada en cumplimiento del mismo.

Finalmente fueron echadas de menos las actas de inicio y liquidación del contrato.

NUMERO	MC-AMB-007-2014
CONTRATISTA	DORIS LOPEZ COMPAÑIA S EN C
VALOR	Diecisiete millones de pesos (\$17.000.000) y adicional de ocho millones quinientos mil (\$8.500.000)
PLAZO	Hasta el 31 de diciembre de 2014 o hasta agotar el presupuesto.
OBJETO	Contratar el suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales, para el desplazamiento de los funcionarios, contratistas y colaboradores que así lo requieran en cumplimiento de sus funciones.
FECHA DE INICIO	20 de mayo de 2014

ANALISIS:

Analizada la información obrante en la carpeta contractual se advierte que no se encuentran documentadas las cuentas de cobro presentada por la contratista con



los respectivos soportes para viabilizar los pagos, así como tampoco se encuentra evidencia de los recibidos de conformidad por parte del supervisor del contrato.

De otro lado, se advierte que a pesar de que la minuta del contrato designa a la Jefe Administrativa del AMB como supervisor del contrato, no se encuentra el acto de notificación de la referida designación.

NUMERO	002-2014
CONTRATISTA	Adalberto De Jesús Palacio Barrios
VALOR	\$9.000.000.00
PLAZO	Tres (3) meses
OBJETO	Prestar servicio profesionales de Abogado para brindar apoyo intelectual a la Secretaria General en la atención general de procesos ante las Jurisdicciones Ordinaria y Contenciosa Administrativa en los asuntos que sean asignados, y a la Oficina Administrativa en los temas jurídicos relacionados con su competencia, incluyendo los que se le asignen de competencia del área de Talento Humano, así como aquellos que de acuerdo a las necesidades del servicio se le requiera.

OBSERVACIONES: En el presente contrato existen dos informes únicamente, los del mes de febrero y marzo, muy a pesar que la ejecución del contrato es por tres meses y a partir del mes Febrero, de lo que se desprende que hizo falta el informe de actividades del mes de Abril, no obstante lo anterior se observa que los dos informes presentados consignan exactamente las mismas actividades, lo que a todas luces se desprende que hubo una inactividad del contratista por el término de dos meses, ya que solo ejecuto un mes las actividades relacionadas lo que nos arroja un incumplimiento del objeto contractual.

CONTRATO DEL AÑO 2015

NUMERO	054 de 2015
Contratista	CLAUDIA ORJUELA
Valor	15.000.000
Plazo	3 MESES
Póliza	Liberty 2520675 cumplimiento y calidad aprobada 4 de junio de 2015
Objeto	Prestación de servicios profesionales de abogado para ayudar la gestión jurídica de la Dirección y de la Subdirección Técnica de Planeación, en temas relacionados con el trámite de procesos contractuales de licitación pública y concurso de méritos, con ajuste a la modalidad de selección respectiva y en los demás asuntos administrativos que estos previamente le asignen

ANALISIS



De la revisión del expediente contractual allegado se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente foliado. Lo cual es común a todos los expedientes correspondientes al año 2015 aportados para estudio vulnerando con ello la ley 594 DE 2000 LEY 1437 DE 2011 ACUERDO 02 DE 2014 ARCHIVO GENERAL DE LA NACION Y EL ARTICULO 3.2 DEL MANUAL DE GESTION CONTRACTUAL AMB 2014

En el expediente se evidencia pago de estampillas departamentales y distritales, pagos a seguridad social y aporte de documentos tales como exámenes médicos ocupacionales y antecedentes (penales fiscales y disciplinarios)

No existe evidencia de registro de SIGEP; la hoja de vida aportada está diligenciada a mano y no está firmada por el responsable de la entidad es decir que no fue verificada la información con el SIGEP

los estudios previos al justificar (folio 5) la modalidad de selección indica que el contratista seleccionado debe contar con la formación profesional en áreas afines a las actividades objeto del contrato DE ABOGADO y experiencia no inferior a 10 AÑOS en asuntos de contratación pública.

Tales condiciones son repetidas en el estudio del sector- estudio de mercado (obrante a folio 6 del estudio) título profesional, experiencia de mínimo 10 años en contratación estatal; y termina indicando el estudio previo *“en consecuencia, las aptitudes que debe tener el sujeto objeto de la contratación se corroboraran verificando el título de idoneidad y los soportes laborales respectivos. Esto permite establecer que el sujeto cuenta con las condiciones necesarias para asumir la responsabilidad que implica la ejecución del contrato.”*

Ahora, si bien es cierto que el contratista aduce tener más de 21 años de experiencia (FOLIO 3 HOJA DE VIDA) no es menos cierto que para probarlo aporta solo 3 certificados el primero del Área Metropolitana de Barranquilla (octubre 2005- septiembre 2013) la segunda de la gobernación del Magdalena (diciembre 2012- noviembre 2013) y FUNDACION VISION COLOMBIA (Marzo 2004 a noviembre de 2013) es decir soporta 9 años 8 meses de experiencia tal y como lo señala de su puño y letra la persona que elaboró la lista de chequeo (sin firma) que reposa en el expediente .

De otra parte, era posible establecer equivalencias en el caso de soportar prueba de estudios complementarios al de abogado, pero no era posible por cuanto el contratista solo soporta su condición de abogado aportando título, acta de grado de la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS, Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO; no aportando prueba de las señaladas especializaciones en gerencia pública o administración de empresas comerciales.



En este estado de cosas es evidente que de conformidad con la documentación aportada para estudio la contratista no soporto prueba de cumplir con las condiciones señaladas en el estudio previo no cumpliendo con el perfil señalado. Así pues es evidente que el certificado de idoneidad expedido el día 8 de mayo de 2015 por el director del AMB doctor Ricardo Restrepo roca no corresponde con la realidad del proceso y de los documentos que fueron aportados como soporte del mismo. (Artículo 2 numeral 4 literal h de la ley 1150 de 2007 y del artículo 81 del decreto 1510 de 2013.

NUMERO	040 de 2015
Contratista	ALBA ANGULO NAME
Valor	21.000.000
Plazo	7 MESES
Póliza	Liberty 2501861 cumplimiento y calidad aprobada 21 de abril de 2015
Objeto	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE ARQUITECTO PARA BRINDAR APOYO AL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD EN LA NTCGP-1000-2009 E ISO 9001:2008 A LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE....

ANALISIS

Es de señalar que este contratista tal y como lo señala en su hoja de vida realiza la actividad contratada en la entidad desde el mes de marzo de 2013; vulnerando con ello expresa prohibición contenida en la ley 734 de 2002 articulo 35 numeral 31 y articulo 48 numeral 29 así como también en el manual de gestión contractual AMB 2014 numeral 2.1.4.4.5 ya que las actividades desarrolladas por el contratista satisfacen actividades administrativas de carácter permanente.

De igual manera que el estudio previo es de marzo de 20 pero la invitación a presentar hoja de vida es de 18 de marzo, es decir muy anterior a la descripción de la necesidad a satisfacer con la contratación de conformidad con lo señalado en el manual de gestión contractual AMB 2014 numeral 2.1.5.1 pese a ello se evidencia que el contratista cumplió a cabalidad con el perfil discriminado en el estudio previo.

Se evidencia en este caso que la hoja de vida si está firmada y autorizada por el roll SIGEP pero De la revisión del expediente contractual allegado se evidencia que el mismo no se encuentra debidamente foliado. Lo cual es común a todos los expedientes correspondientes al año 2015 aportados para estudio vulnerando con ello la ley 594 DE 2000 LEY 1437 DE 2011 acuerdo 02de 2014 Archivo General De La Nacion y e l artículo 3.2 del MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL AMB 2014



El expediente contractual evidencia la existencia de informes de gestión y recibidos a satisfacción del supervisor sin embargo los recibidos a satisfacción expedidos por el supervisor del contrato no discriminan las actividades recibidas o desarrolladas y tampoco dejan constancia de verificación o cumplimiento del contratista de las obligaciones a que refieren el artículo 50 de la ley 789 de 2002 tal y como estaba obligado el supervisor en virtud de lo señalado en tal norma y en el numeral 1.6.2 del manual de gestión contractual del AMB.

De otra parte en el legajo es evidente que el contratista canceló los impuestos y estampillas departamentales y distritales el día 22 de abril de 2015

NUMERO	014 de 2015
Contratista	EUGENIA CARRASCAL DANIES
Valor	45.000.000
Plazo	8 MESES
Póliza	Del estado 85-44-101065459 cumplimiento y calidad aprobada 6 de abril de 2015
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO PARA BRINDAR APOYO A LA SECRETARIA GENERAL EN LA ATENCION GENERAL DE PROCESOS EJERCIENDO LA REPRESENTACION JUDICIAL ANTE LAS JURISDICCIONES ORDINARIA Y CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA Y EN TODOS LOS DEMAS ASUNTOS QUE SEAN ASIGNADOS

ANALISIS

De la observación y estudio del legajo se evidencia que el contrato cumple con los requisitos de ley para la etapa precontractual contando con disponibilidad presupuestal, estudios previos, invitación a presentar hoja de vida de fecha 19 de marzo y pago de impuestos y estampillas de fecha 1 de abril de 2015. Así mismo los informes de gestión dan cuenta de la entrega y tramite de 5 procesos de reparación directa y una acción contractual para su trámite y seguimiento procesal por parte del contratista. De otra parte el legajo contractual solo evidencia pago de aportes a seguridad social en el segundo de los pagos (periodo 7 may-7 de junio . así mismo podemos señalar que los recibidos a satisfacción expedidos por el supervisor del contrato no discriminan las actividades recibidas o desarrolladas y tampoco dejan constancia de verificación o cumplimiento del contratista de las obligaciones a que refieren el artículo 50 de la ley 789 de 2002 tal y como estaba obligado el supervisor en virtud de lo señalado en tal norma y en el numeral 1.6.2 del manual de gestión contractual del AMB.

NUMERO	009 de 2015
Contratista	SILVANA SANCHEZ BUENO
Valor	36.000.000
Plazo	8 MESES



Póliza	Solidaria 320-47-994000011527 cumplimiento y calidad aprobada 6 de abril de 2015
OBJETO	"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO PARA BRINDAR APOYO INTELECCTUAL A LA SECRETARIA GENERAL EN LA ATENCION GENERAL DE PROCESOS JUDICIALES LABORALES EJERCIENDO LA REPRESENTACION JUDICIAL ANTE LA JURISDICCION ORDINARIA Y CONTENCIOSA ADMNISTRATIVA Y EN TODOS LOS DEMAS ASUNTOS QUE SEAN ASIGNADOS"

ANALISIS

De la revisión del legajo contractual solo evidencia pago de aportes a seguridad social solo para los meses de abril y mayo. así mismo podemos señalar que los recibidos a satisfacción expedidos por el supervisor del contrato no discriminan las actividades recibidas o desarrolladas y tampoco dejan constancia de verificación o cumplimiento del contratista de las obligaciones a que refieren el artículo 50 de la ley 789 de 2002 tal y como estaba obligado el supervisor en virtud de lo señalado en tal norma y en el numeral 1.6.2 del manual de gestión contractual del AMB.

El legajo contractual evidencia que el contratista canceló las estampillas y pagos de impuestos el día 1 de abril a fin de legalizar el contrato de conformidad con lo exigido por la entidad contratante

NUMERO	039 de 2015
Contratista	ESTEBAN PAEZ CORREA
Valor	49.000.000
Plazo	8 MESES
Póliza	liberty 2498969 cumplimiento y calidad del servicio aprobada 14 de ABRIL de 2015
OBJETO	SERVICIOS PROFESIONALES DE ARQUITECTO PARA ASESORAR LA GESTIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN EN EL DISEÑO DE POLÍTICAS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL; ACOMPAÑAR EN EL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL EN EL SUELO URBANO, DE EXPANSIÓN URBANA, RURAL Y SUB URBANO, APOYAR EN EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN GEO REFERENCIADA DE LA ENTIDAD Y EN GENERAL APOYAR TODOS AQUELLOS ASUNTOS QUE PREVIAMENTE LE SOLICITEN DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN"

ANALISIS

Si bien el contratista fue vinculado para prestar servicios como arquitecto para asesorar a la entidad en el diseño de políticas de consolidación de organización territorial y acompañarla en el establecimiento de criterios de clasificación del territorio municipal y el apoyo en el manejo de información georreferenciada no



es menos cierto que el contrato y los estudios previos señalaban como actividades a realizar la resolución de consultas y conceptos el asesoramiento y acompañamiento la revisión de planos y el rendir informe DELAS ACTIVIDADES CONTRACTUALES DESARROLLADAS no es menos cierto que los informes presentados solo evidencian la asistencia a foros {informe del 14 de mayo.

Así pues el contratista en sus informes discrimina su participación como asistente o conferencista en distintos foros y eventos universitarios, es evidente que al contratista no se le comunico del inicio del contrato sino hasta el 12 mayo y en esa comunicación sin recibido se le indica que su contrato dio inicio un mes antes {15 de abril} ello per se genera un detrimento al erario público habida cuenta que el contratista presenta una cuenta por un periodo por el que no laboro porque ni siquiera tenía conocimiento de que el contrato habida dado inicio es decir la fecha de inicio del contrato.

Ahora bien si el contrato tuviese inicio el día 12 de mayo de fecha en la que se le comunico del inicio al contratista solo quedaban 7 meses y 15 días para ejecutar el contrato y aunque el contratista presenta informe para el periodo 14 de abril al 14 de mayo no es menos cierto que el primer recibido a satisfacción expedido por el supervisor corresponde al periodo 15 de mayo 14 de julio y el segundo corresponde al 14 de julio y el tercero al 21 de agosto siendo el último documento que se aportó a la carpeta entregada para estudio evidenciándose que no existen informes ni recibidos para los últimos 5 meses del contrato. De la revisión del legajo contractual no se evidencia pago de aportes a seguridad social así mismo podemos señalar que los recibidos a satisfacción expedidos por el supervisor del contrato no discriminan las actividades recibidas o desarrolladas y tampoco dejan constancia de verificación o cumplimiento del contratista de las obligaciones a que refieren el artículo 50 de la ley 789 de 2002 tal y como estaba obligado el supervisor en virtud de lo señalado en tal norma y en el numeral 1.6.2 del manual de gestión contractual del AMB.

NUMERO	0007 de 2015
Contratista	MARCO CASTILLO ASCANIO
Valor	45.000.000
Plazo	8 MESES
Póliza	Liberty 2494175 cumplimiento y calidad aprobada 6 de abril de 2015
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE ARQUITECTO PARA BRINDAR APOYO INTELECTUAL A LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE LA ENTIDAD ASESORÁNDOLA EN LA ESTRUCTURACIÓN DEL PROCESOS DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO SECTORIAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS, REALIZAR SU SEGUIMIENTO Y EN GENERAL ATENDER TODAS LAS ACTIVIDADES AFINES CON LA PROFESIÓN QUE DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO PREVIAMENTE SE LE ASIGNE



ANALISIS

De la revisión del expediente entregado se evidencia que el contrato fue suscrito el día 27 de mayo y dio inicio el día 6 de abril siendo canceladas las estampillas el día 1 de ese mismo mes.

Así mismo se evidencia que el día 17 de abril se suscribió otro si aclaratorio en el que se manifestaba que el valor total del contrato incluye el IVA.

Ahora bien, con respecto a la ejecución del contrato los informes de actividades al igual que el del doctor ESTEBAN CORREA PAEZ dan cuenta de la conformación del expediente municipal constituyendo en forma y fondo informes de intensidad del uso del suelo en Barranquilla Y Galapa **TOMADOS** del anuario del departamento del atlántico 2013 y un flujograma de dos páginas.

de igual manera, al tenor de lo señalado en la ley 80 de ser ciertas las actividades contratadas y supuestamente ejecutadas el contrato en forma y fondo materialmente constituiría un contrato de consultoría que al tenor de lo dispuesto en la ley 80 de 1993 {artículo 32 numeral 2} son los celebrados para ejecución de proyectos de inversión estudios de diagnóstico pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos así como a las asesorías técnicas de coordinación control y supervisión.

También serian de consultoría los que tuviesen por objeto la ejecución de diseños planos anteproyectos o proyectos es de señalar que tal tipo de contrato excluye la contratación directa tal y como se ha hecho en esta ocasión.

Es así que contractualmente no se evidencia que actividades tales como la evaluación del plan de desarrollo o del plan sectorial o del plan de ordenamiento territorial se hubiesen desarrollado siendo estas las principales actividades señaladas en el estudio previo dentro de las actividades a desarrollar por el contratista.

Finalmente podemos señalar que de la revisión del legajo contractual no se evidencia pago de aportes a seguridad social así mismo podemos señalar que los recibidos a satisfacción expedidos por el supervisor del contrato no discriminan las actividades recibidas o desarrolladas y tampoco dejan constancia de verificación o cumplimiento del contratista de las obligaciones a que refieren el artículo 50 de la ley 789 de 2002 tal y como estaba obligado el supervisor en virtud de lo señalado en tal norma y en el numeral 1.6.2 del manual de gestión contractual del AMB.



NUMERO	Contrato de transacción sin numero
Contratista	PROMIGAS
Valor	1.448.514.000
Plazo	190 DIAS hábiles
Póliza	NA
	Acuerdo de transacción del valor de la obras que el AMB pagara a PROMIGAS por concepto del traslado del gasoducto en los tramos en los cuales interfiere con la construcción de la segunda calzada de la avenida circunvalar entre la carrera 38 y la calle 46 la cual hace parte del proyecto avenida circunvalar.

ANALISIS

El contrato obedece a una necesidad del proyecto de interconexión vial regional, segunda calzada avenida circunvalar de Barranquilla que incluye la construcción de 2,5 kilómetros y tres puentes vehiculares, en virtud de tal obra se hace necesario el traslado de la red de gas existente a una zona que no interfiera con la obra a realizar, siendo necesario realizar el presente contrato a fin de reconocer los costos o erogaciones económicas a las que deba afrontar PROMIGAS con tal traslado según presupuesto aprobado por EL AMB Por un valor de 1.448.514.000.

Tal suma fue cancelada en dos pagos es de señalar que el valor pretendido por PROMIGAS ERA POR LA SUMA DE 1.531.000.000. Por lo que la transacción genero un menor costo por más de 80 millones de pesos.

NUMERO	019-2015
Contratista	ANA YORLEY BECERRA VESGA
Valor	36.000.000
Plazo	8 meses
Póliza	Aseguradora solidaria 320-47-994000011567 calidad y cumplimiento aprobada el 9 de abril
Objeto.	Prestar servicios profesionales para brindar apoyo intelectual a la secretaria general en la liquidación financiera de los contratos y convenios interadministrativos suscritos por el AMB en las vigencias 2011 a 2015

ANALISIS

El legajo contractual evidencia el pago de impuestos y estampillas 8 de abril de 2015

Llama la atención de esta contraloría que aunque la carta que comunica al contratista el inicio del contrato es de 8 de abril esta solo es entregada al contratista el 4 de mayo, un mes después tal y como se evidencia en el recibido obrante en el expediente contractual ello



Así mismo se observa a Folio 4 del estudio previo en el ítem correspondiente a las actividades específicas a desarrollar por el contratista, que el mismo debe realizar una base de datos de la información de convenios y contratos sin liquidar vigencias 2011-2015. Conformando un archivo de cada proceso liquidatorio y allegarlo al proceso contractual, mantenerlo foliado, legajado y entregado a secretaria general para su custodia.

Además se indica que debe rendir informe mensual de las actividades desarrolladas sobre el avance y ejecución de cada uno de los asuntos asignados. Pese a ello, los recibidos a satisfacción y los informes de gestión del contratista soportan un verdadero detrimento al erario público a título de ejemplo se cancela el periodo abril-mayo con base a un informe que indica textualmente una única actividad que a un renglón señala que en atención al objeto contractual se solicitó a esta secretaria relación de los expedientes de los contratos suscritos desde el 2011 al 2015.

En el siguiente informe se indica textualmente se solicitaron los contratos y convenios suscritos dentro del periodo 2011 a 2015 a fin de relacionar cuales son objeto de liquidación y de enviar al archivo central de la entidad

Tal actividad, es por demás la misma del mes anterior un oficio en dos meses solicitando listado de contratos a fin de establecer cuáles son objeto de liquidación cuando tal ejercicio está claramente señalado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993. En el tercer mes el informe señala textualmente se están revisando los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión al igual que los convenios de los periodos 2011 a 2015.

Sobre esto hay que señalar dos hechos: el primero es que la liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo indicado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 no es necesaria, por lo que la actividad del contratista además de vana e inocua deriva en no corresponde a una necesidad legal, de otra parte no es menos cierto que si bien los contratos se PUEDEN liquidar dentro de los dos años siguientes no es menos cierto que se DEBEN liquidar dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del mismo en el plazo que para el efecto se indicó en el contrato. Por ello, si se da la liquidación con posterioridad a los 4 meses constituye falta disciplinaria por omisión a un deber legal

Los cinco siguientes informes {4º, 5º, 6º, 7º y 8º mes} señalan que se proyectó acta de liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y convenios revisados hasta la fecha de presentación del presente informe.



Continuando con lo ya indicado tales contratos por expresa disposición legal no es necesario que sean liquidados y en otros casos como en los contratos de 2011 a 2013 se realizaría tal liquidación en expresa violación de lo señalado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007

Es tal la impertinencia del contrato y la desidia del contratista en realizar la actividad contratada y de interventor en exigirla que los informes no soportan explicación ni discriminación de actividad alguna no relaciona contratos liquidados o intervenidos los informes son tan lacónicos que vulneran las obligaciones contractuales señaladas en los estudios previos de rendir informes de actividades desarrolladas sobre el avance y ejecución de cada uno de los asuntos asignados, tampoco se realizó la base de datos de los convenios y sin liquidar la que por demás sería exigua en consideración a la poca actividad contractual del AMB para las señaladas vigencias y en especial para las vigencias 2012 -2015 por las razones señaladas la totalidad del valor del contrato será elevada a detrimento.

Finalmente es menester reseñar que de la revisión del legajo contractual no se evidencia pago de aportes a seguridad social así mismo podemos señalar que los recibidos a satisfacción expedidos por el supervisor del contrato no discriminan las actividades recibidas o desarrolladas y tampoco dejan constancia de verificación o cumplimiento del contratista de las obligaciones a que refieren el artículo 50 de la ley 789 de 2002 tal y como estaba obligado el supervisor en virtud de lo señalado en tal norma y en el numeral 1.6.2 del manual de gestión contractual del AMB.

NUMERO	033-015
Contratista	HUGO MANCO PATERNOSTRO
Valor	17.500.000
Plazo	7 MESES
Póliza	Suramericana 12700209-3 aprobada el 10 de abril
	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ADMINISTRADOR DE EMPRESAS PARA BRINDAR APOYO INTELLECTUAL A LA SECRETARIA GENERAL EN LA PROYECCION Y EL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO DE LA SECRETARIA GENERAL, DISEÑAR MAPAS DE RIESGOS SOBRE LOS PROCESOS DE A SECRETARIA GENERAL, HACER SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DE MEJORA DE LA SECRETARIA Y EN GENERAL APOYAR TODOS LOS DEMAS ASUNTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS

ANALISIS

El legajo contentivo del presente contrato evidencia el pago de impuestos y estampillas con fecha 9 de abril en tal virtud con oficio fechado diez de abril se comunica al contratista que el contrato quedo legalizado desde tal fecha pero



el mismo no es recibido hasta el 4 de mayo por el contratista quien hasta tal fecha no supo del inicio de sus obligaciones contractuales presentando informe de actividades 4 días después {8 de mayo} pero discriminando actividades por un mes calendario. En las actividades específicas contratadas se indica entre otras que el contratista deberá adelantar acciones orientadas a fomentar una cultura de auto control que contribuya al mejoramiento continuo, verificar el cumplimiento de las políticas normas procedimientos planes proyectos y metas de la secretaria general y recomendar ajustes y realizar seguimientos, asesorar en la identificación y prevención de los riesgos , asesorar en el mejoramiento y desarrollo del sistema de calidad, apoyar a la secretaria en el cumplimiento de la norma NTCGP 1000-2009.

Tales actividades corresponden a funciones administrativas específicas de la oficina de control interno de la entidad para las que además ya se contaba con dos contratistas la doctora Luz Elena Pardo y el contratista Julián Pernet.

Por tanto la contratación deviene en redundante ya que se contrató otros dos profesionales para las mismas actividades de apoyo a la oficina de control interno de la identidad, sino que está orientada a satisfacer actividades administrativas de carácter permanente en franca contradicción de lo señalado en el ítem 2.1.4.4.5 del manual de gestión contractual AMB 2014. Es además necesario indicar que el contratista en sus informes solo enuncia de forma general las dos actividades señaladas no discriminando ni detallando actividades. Indica que durante siete meses se dedicó a realizar ajustes y revisiones a los mapas de riesgos de la entidad y acompañamiento en actividades propias de la oficina. Es de señalar que este contratista tal y como lo señala en su hoja de vida realiza la actividad contratada, vulnerando con ello expresa prohibición contenida en la ley 734 de 2002 artículo 35 numeral 31 y artículo 48 numeral 29 así como también en el manual de gestión contractual AMB 2014 numeral 2.1.4.4.5 ya que las actividades desarrolladas por el contratista satisfacen actividades administrativas de carácter permanente

NUMERO	046-2015
Contratista	JULIÁN PERNETT SANZ
Valor	8.000.000
Plazo	4 meses
Póliza	Liberty 2511880 aprobada 5-14-2015 cumplimiento y calidad
Objeto	

ANALISIS

El contratista canceló estampillas a fin de legalizar el contrato el día 1 de mayo del año 2015, el contrato indica el desarrollo de actividades específicas tales como .diseñar y fomentar cultura de auto control asesorar a control interno en evaluación de procesos misionales y de apoyo acompañar a control interno en revisión de procesos. Tales actividades corresponden a funciones administrativas



específicas de la oficina de control interno de la entidad quien para la fecha ya contaba con el apoyo dos contratistas la doctora Luz Elena Pardo y el contratista Julián Pernet.

Por tanto la contratación deviene en redundante ya que se contrató otros dos profesionales para las misma actividad de apoyo a la oficina de control interno de la identidad, estando así orientada a satisfacer actividades administrativas de carácter permanente en franca contradicción de lo señalado en el ítem 2.1.4.4.5 del manual de gestión contractual AMB 2014

Es además necesario indicar que el contratista en sus informes solo enuncia de forma general las dos actividades señaladas, no discriminando ni detallando actividades solo indica que durante siete meses se dedicó a realizar encuestas con base al código de ética de la entidad y de auto evaluación además de enviar correos y carteleros informativos de autocontrol y apoyar en actividades propias de la oficina de control interno.

Tales actividades vulneran la ley y en especial la prohibición contenida en la ley 734 de 2002 artículo 35 numeral 31 y artículo 48 numeral 29 así como también en el manual de gestión contractual AMB 2014 numeral 2.1.4.4.5 ya que las actividades desarrolladas por el contratista satisfacen actividades administrativas de carácter permanente.

NUMERO	008-2015
Contratista	LUZ ELENA PARDO BOTERO
Valor	22.500.000
Plazo	8 meses
Póliza	Liberty 2495754 aprobada abril 7 2015 calidad y cumplimiento.
	Prestar los servicios profesionales de administrador de empresas para brindar apoyo intelectual a la oficina de control interno de la entidad en la revisión y ajuste del mapa de riesgos de los procesos del área de Barranquilla

ANALISIS

El objeto contractual es redundante con los de los contratos 033 y 046 de 2015 así pues se discrimina como actividad a realizar el apoyo a la oficina de control interno en el seguimiento de proyectos presentados por los municipios, proyecciones de respuestas a requerimientos relacionados con la actividad de la oficina , acompañar a la oficina de control interno proceso de revisión y ajuste en el mapa de riesgos AMB.

Ahora bien de los informes del contratista se evidencia que prestó apoyo a la oficina de control interno en la planeación inicial de las actividades de la oficina para la vigencia, en la revisión del plan anti corrupción revisión y seguimiento a mapas de riesgos participación en las reuniones de la oficina y en las demás actividades propias de la misma, además la contratista fue la encargada de la elaboración del informe de rendición de cuentas.



Así pues se evidencia que las actividades discriminadas por los contratistas Julián Pernet y Hugo Manco son similares por no decir iguales a las encomendadas a esta contratista que presenta informes completos y discriminados de actividades realizadas y adjunta a sus informes pagos de seguridad social los cuales son señalados e indicados en el recibido a satisfacción suscrito por el supervisor.

De otra parte se evidencia que la contratista desarrolla de forma habitual y permanente actividades administrativas de la oficina de control interno llevando gran parte de la carga laboral de dicha oficina por tanto tales actividades vulneran la ley y en especial la prohibición contenida en la ley 734 de 2002 artículo 35 numeral 31 y artículo 48 numeral 29 así como también en el manual de gestión contractual AMB 2014 numeral 2.1.4.4.5 ya que las actividades desarrolladas por el contratista satisfacen actividades administrativas de carácter permanente.

NUMERO	031-2015
Contratista	Ayde Margarita Gallo Suarez
Valor	14.000.000
Plazo	7 meses
Póliza	Liberty 2496796 aprobado 9 abril
OBJETO	Prestar los servicios profesionales de abogado para brindar apoyo intelectual a la secretaria general realizando la asistencia judicial y la atención general de procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria y contenciosa administrativa y en todos los demás asuntos que le sean asignados

ANALISIS

Llama la atención de esta Contraloría, que aunque la carta que comunica al contratista el inicio del contrato es de 14 de abril esta solo es entregada al contratista el 6 de mayo un mes después tal y como se evidencia en el recibido obrante en el expediente contractual ello. Se evidencia de la revisión del legajo contractual que la contratista pagó impuestos el 9 abril y que en su labor de abogada presenta informes de gestión mensuales acompañada de pago de aportes a seguridad social los informes presentados especifican las actividades desarrolladas que van del estudio y concepto del estado de procesos judiciales hasta procesos de chatarrización. Así mismo sus informes van acompañados de los pagos de aportes al sistema de seguridad social.

OBSERVACIÓN No. 1 (Administrativa)

CONDICIÓN: No hay organización en la gestión documental de las carpetas contractuales, las cuales no se encuentran con la totalidad de los documentos generados al interior del proceso contractual, necesarios para realizar una



correcta evaluación de la contratación. De igual manera se evidencia que las carpetas no se encuentran foliadas en lo absoluto.

CRITERIO: Ley 594 de 2000 ley 1437 de 2011 acuerdo 02 de 2014 Archivo General De La Nación y el artículo 3.2 del manual de gestión contractual AMB 2014

CAUSA: omisión en la correcta administración y manejo de los documentos

EFFECTO: La trazabilidad y confiabilidad del proceso contractual se compromete al no estar completa la documentación y al no existir secuencia cronológica confiable en el ingreso de los mismos al legajo contractual.

DESCARGO

Indica el ente de control, generalizando (períodos 2012, 2013, 2014 y 2015), que no hay organización en la gestión documental, porque las carpetas no se encuentran foliadas en lo absoluto, por omisión y manejo, y, con ello, la trazabilidad y confiabilidad del proceso contractual se puede comprometer, por pérdida de la secuencia cronológica.

Al respecto, en primer lugar es de resaltar que se hace la advertencia que el informe generaliza la observación sobre todas las vigencias, sin embargo, ésta no es consecuente en la totalidad de los expedientes, tal como adelante se demuestra y, porque adicionalmente en otros apartes del contenido del resultado de la auditoría, es el mismo ente de control, el que indica que tal situación solo se refiere a los contratos de la vigencia 2015.

En segundo lugar, es importante indicar, que en cuanto a la conformación y archivo de los documentos de cada expediente contractual, si bien, en algunos casos no se encuentran todos los documentos, también es cierto, que ello tiene sus razones y que esto no implica su inexistencia, entre otras, por los siguientes motivos:

1. La gestión de vigilancia del contrato se realiza por un supervisor designado al interior de la entidad.
2. Son los supervisores quienes proyectan las actas del desarrollo del contrato y por lo tanto bajo su responsabilidad se encuentra la custodia de las mismas hasta la remisión a los expedientes contractuales para su respectivo archivo.
3. Por otro lado el trámite de pago de los servicios prestados, requiere de la presentación, para verificación del cumplimiento, de documentos específicos como son el pago de los impuestos, vigencia y aprobación de la de garantía, pago de seguridad social, la certificación del cumplimiento a cabalidad de las obligaciones cumplidas por los contratistas, y, demás, los que en la mayoría de



los casos, para verificar se veracidad o autenticidad, se deben aportar en original a la Tesorería de la entidad, lo que obliga a la extracción del expediente contractual de los mismos, durante el término del Archivo de Gestión, hasta la realización del cierre definitivo, con el fin de dar cumplimiento a la obligatoriedad de las entidades estatales de cumplir con el principio de economía y las políticas de austeridad del gasto.

4. Según del objeto contractual que se trate, eventualmente y conforme lo indican los Decretos 734, Decreto 1510, Decreto 1082 y demás normas aplicables, los supervisores pueden recibir el apoyo profesional o técnico mediante asesorías contratadas externamente por la entidad, por lo tanto el manejo de la documentación, es compartida y como tal, se va aportando a los expedientes, hasta la ocurrencia del cierre del proceso contractual, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Acuerdo 02, se puede llevar a cabo en dos momentos, es decir por cierre administrativo, que ocurre cuando se finalizan las actuaciones y actuaciones que le dieron origen, y, por cierre definitivo, que ocurre cuando se supera la vigencia de las actuaciones y prescriben las acciones administrativas, fiscales y legales, pudiéndose inclusive en esta etapa adicionarse nuevos documentos al expediente.

Con relación a lo precedente, es importante indicar que con respecto a la conformación del expediente, el literal d) del artículo 3° del Acuerdo 002 de 2014, define el mismo como el *“Conjunto de documentos producidos y recibidos durante el desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, acumulados por una persona, dependencia o unidad administrativa, vinculados y relacionados entre sí y que se conservan manteniendo la integridad y orden en que fueron tramitados, desde su inicio hasta su resolución definitiva.”* (Subrayas fuera de texto)

Por otro lado, también indica la citada norma en el Capítulo II artículo 5°, que la conformación de los expedientes será a partir de los cuadros de clasificación documental **adoptados por la entidad y las tablas de retención documental**, desde el primer momento en que se inicia el trámite abarcando los documentos que se generen durante la vigencia y prescripción de las acciones administrativas, fiscales y legales.

En consonancia con lo anterior, se encuentra que el numeral 3 del Capítulo III del Manual de Contratación 2014, señala que *“Los documentos que se produzcan con ocasión de la actividad contractual se incluirán en carpetas y estarán debidamente foliados de acuerdo con el orden establecido en las tablas de retención aprobadas por el AMB.”*

Es así como de acuerdo con las Tablas de Retención Documental de la Secretaría General, **el Archivo de Gestión** de los contratos se fijó en cinco (5)



años, es decir que durante este período deberá terminar la conformación del expediente con la foliación definitiva, que permita el cierre administrativo para proceder a su remisión al Archivo Central y dar paso al Cierre Definitivo del expediente. Los contratos presentados para la realización de la auditoría Integral, se encuentran en el Archivo de Gestión y el plazo su cierre administrativo, vence los del 2012 el 31 de diciembre de 2017; los del 2013, el 31 de diciembre de 2018; los del 2014, a 31 de diciembre de 2019 y los del 2015, el 31 de diciembre de 2020.

Lo expresado no implica que el AMB considere que se deba dejar de lado lo consignado por el ente de control en el Informe Preliminar de Auditoría respecto al tema que se responde, ya que se ha resuelto en el menor plazo posible, implementar un plan de mejoramiento conducente a la verificación y actuación de la foliación de los expedientes con la acumulación y conformación en un solo expediente de toda la documentación de supervisión, administrativa, financiera jurídica y contable relacionada con los mismos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto 019 de 2012.

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente se sirva considerar la aprobación de los presentes descargos con respecto a la OBSERVACIÓN N° 1 (Administrativa) por cuanto no existen méritos para su confirmación definitiva, frente a las normas presuntamente violadas en la descripción de la observación, es decir, la Ley 594 de 200, la Ley 1437 de 2011 el Acuerdo 02 de 2011 y el artículo 3.2. del manual de Gestión Contractual.

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR – SE CONFIRMA LA CONNOTACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA OBSERVACIÓN Y SE CONVIERTE EN EL HALLAZGO No. 1

Vistos y Leídos los argumentos expuestos por el Área Metropolitana de Barranquilla, la comisión auditora considera que no son de recibo los argumentos planteados por la Entidad Auditada, por cuanto aceptan que las carpetas contractuales no cuentan con toda la documentación de supervisión, administrativa, financiera jurídica y contable relacionada con los mismos; sin embargo aducen que de conformidad con las tablas de retención documental aprobadas por la AMB cuentan con cinco (5) años para la conformación del expediente y la foliación definitiva del mismo. Al respecto se ha de tener en cuenta que el expediente se debe estructurar con los documentos generados al interior del proceso contractual en estricto orden cronológico, y si bien es cierto algunos de esos documentos deben ser evaluados por distintas oficinas al interior del Área Metropolitana de Barranquilla, no se puede desconocer que una vez evaluados y verificados los mismos, deberán ser incorporados en el legajo del expediente contractual. Finalmente afirma la Entidad Auditada que iniciaran acciones de mejora frente a este aspecto; razón por la cual se confirma la



connotación administrativa de este hallazgo, en consecuencia queda en firme este hallazgo y el Área Metropolitana de Barranquilla deberá elevar plan de mejoramiento.

HALLAZGO No. 1 (Administrativo).

CONDICIÓN: No hay organización en la gestión documental de las carpetas contractuales, las cuales no se encuentran con la totalidad de los documentos generados al interior del proceso contractual, necesarios para realizar una correcta evaluación de la contratación. De igual manera se evidencia que las carpetas no se encuentran foliadas en lo absoluto.

CRITERIO: Ley 594 de 2000 ley 1437 de 2011 acuerdo 02 de 2014 Archivo General De La Nación y el artículo 3.2 del manual de gestión contractual AMB 2014

CAUSA: omisión en la correcta administración y manejo de los documentos

EFFECTO: La trazabilidad y confiabilidad del proceso contractual se compromete al no estar completa la documentación y al no existir secuencia cronológica confiable en el ingreso de los mismos al legajo contractual.

OBSERVACIÓN No. 2 (Administrativa).

CONDICION : En las Carpetas de los Contratos No. 027-2014, C-PSP-061-2014, C-PSP-028-2014, C-PSP-030-2014, 021-2013, 068-2012 y 021-2012, no se observan las propuestas que debieron ser presentadas por los contratistas ni la carta de aceptación de la misma expedida por el Área Metropolitana de Barraquilla

CRITERIO: Ley 1150 de 2007, Artículo 5°. *De la selección objetiva.*

CAUSA: Omisión por parte del funcionario encargado de verificar la validez de la propuesta

EFFECTO: Violación del Principio de Transparencia consagrado en la Ley 80 de 1993

DESCARGO

Con relación a lo indicado, en primer lugar, se tiene que si bien es cierto que la Ley 80 de 1993 contempla dentro de su contexto integral el principio de transparencia, también es cierto que el desarrollo específico de dicha reglamentación se desarrollaba en el **numeral primero** del artículo 24 de la citada Ley, el cual fue derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. Por lo tanto y para los efectos del presente descargo, se solicita se considere no aplicable la violación del principio de transparencia descrito en el artículo 24 de la Ley 80/93 en cuanto a la celebración de contratos de prestación de servicios, sino que se permita el análisis de la reglamentación que al respecto se realiza, a través de la Ley 1150 de 2007.



Como corolario de lo anterior, se encuentra que el **Título I** regula la **Eficiencia y la Transparencia**, más específicamente en el literal h del numeral 4 del artículo 2°, e indica que con relación a los contratos de prestación de servicios procederá la “contratación directa”, “Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o...;

En relación a la presentación de propuestas (en general) establece el numeral 3 del párrafo 2° del mismo numeral que *“Sin excepción las ofertas presentadas dentro de cada uno de los procesos de selección, deberán ser evaluadas de manera objetiva, aplicando en forma exclusiva las reglas contenidas en los pliegos de condiciones o sus equivalentes”*.

En el caso que nos ocupa, como quiera que la elaboración de pliego de condiciones o invitaciones públicas y demás afines que conllevan a la presentación de ofertas, están circunscritas sólo para la participación en procesos de selección en las que se debe realizar convocatoria pública, se considera la necesidad de remitirnos a las normas aplicables para cada caso según la fecha de suscripción de los contratos, es decir el Decreto 734 de 2012 y el Decreto 1510 de 2013 (derogados actualmente, pero vigentes en la fecha de firma de los contratos observados) normas reglamentarias que de manera concomitante determinan que para la celebración de este tipo de contratos no se requiere de la obtención previa de varias ofertas y que lo que se deberá verificar es que la persona es idónea o tiene la experiencia necesaria, de lo cual se dejará constancia escrita. La norma no indica la forma del documento, es decir, si debe ser una certificación adicional o inclusive insertarse en el mismo cuerpo del contrato.

También se puede observar, que el legislador no indica con precisión si se deben obtener ofertas, ni como se deben entregar, sin embargo, por tratarse de servicios personales, y que lo que se va a determinar son las calidades de una persona es la hoja de vida con sus respectivos soportes, y que funge como oferta de prestación de sus servicios, ya sea profesionales, técnicos o asistenciales, toda vez a través del análisis de ésta se pueden establecer las calidades necesarias según lo indique el estudio previo. Una vez obtenida se procede a establecer y certificar la idoneidad del futuro contratista, dando alcance al numeral 3 del párrafo 2° antes mencionado.

Téngase en cuenta que el Consejo de Estado en Sentencia C-154 de 1997 indica que *“La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.”* Ratificándose así lo anteriormente expresado, en el sentido que el documento primerísimo y adecuado para la verificación de dichos elementos esenciales para el nacimiento del vínculo contractual es que la hoja de vida certificada y accesoriamente cuando se requiera, una oferta cuando



se requiera de la entrega de un producto o actividad adicional al ejercicio de la profesión.

Por otra parte, también debe tenerse en cuenta, que el AMB para efectos de la fijación de los honorarios de prestación de servicios, establece una tabla interna, la cual fija unos perfiles determinados para el pago y reconocimiento de los mismos.

Ahora bien en cuanto a que se pudo haber violado el principio de la selección objetiva contenido en la Ley 1150 de 2007, se encuentra que la oferta más favorable, según lo dispone, entre otros, el numeral segundo del artículo 6° del Decreto 1510 de 2013 debe determinarse teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección; y, en consonancia con lo anterior, el artículo 5° de la Ley 1150/07 establece que es objetiva la selección cuando se hace la escogencia del ofrecimiento más favorable, y por tratarse de un proceso de contratación directa en el que la ley no determina expresamente la exigencia o no de presentación de una oferta, y que lo que no le está dado a la ley no le está dado al interprete, pero que en contra de lo anterior, sí establece la norma la obligatoriedad de verificar la idoneidad del contratista, lo cual sí se encuentra probado en los expedientes porque efectivamente en ellos reposan los documentos que acreditan el cumplimiento de dicha obligación.

Por lo tanto se solicita muy respetuosamente se sirva considerar la aprobación de los presentes descargos con respecto a la OBSERVACIÓN N° 2 (Administrativa) por cuanto no existen méritos para su confirmación definitiva, frente a las normas presuntamente violadas en la descripción de la observación, es decir, la Ley 1150 de 2007 artículo 5° y la Ley 80 de 1993.

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR – SE DESVIRTÚA LA OBSERVACIÓN

Vistos y Leídos los argumentos expuestos por el Área Metropolitana de Barranquilla, la comisión auditora considera que le asiste la razón a la Entidad Auditada, por cuanto no existe una norma que de forma taxativa obligue a los contratistas a presentar propuesta cuando la forma de selección es la contratación directa, razón por la cual se desvirtúa la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 3 (Administrativa).

CONDICIÓN: El formato único de hoja de vida presentado por los contratistas en los contratos No. 027-2014, C-PSP-028-2014 y 068-2012 no cuenta con la firma del jefe de personal, práctica con la que se acredita que la Entidad contratante verificó la información suministrada por el contratista.



CRITERIO: Ley 190 de 1995, artículo 4.

CAUSA: Omisión en la verificación de los datos del contratista.

EFEECTO: Incremento del riesgo de contratar personas inhabilitadas o que no cuenten con el perfil profesional para el desarrollo de la gestión para la cual se le contrata.

DESCARGO: Se presume en la presente observación la violación del artículo 4° de la Ley 190 de 1995, en la que al tenor se lee: *“El jefe de la unidad de personal de la entidad que reciba una solicitud de empleo, o quien haga sus veces, dispondrá de un término de quince (15) días para velar porque la correspondiente hoja de vida reúna todos los requisitos. Si a ello hubiere lugar, dejará constancia escrita de las correspondientes observaciones.”*

Se considera que si bien es cierto que la normativa indica que el objetivo de su aplicación es la verificación del cumplimiento de requisitos por parte del profesional o técnico como el idóneo para el ejercicio de las funciones a contratar, no es menos cierto que la ausencia de la firma del documento, no es la única que permite establecer con certeza que dicha verificación se cumplió, ya que pudo escapar de la voluntad de la persona la terminación del proceso de verificación, por un error exento de culpa.

Adicionalmente, dicha situación no puede considerarse como un hecho determinante para afirmar que con tal situación se corre el riesgo de contratar una persona inhabilitada o que no cuenta con el perfil profesional por cuanto, existen otras actividades precontractuales que también permiten verificar dicha situación, como son la verificación de los antecedentes disciplinarios, así como la vigencia de las tarjetas profesionales a través de los organismos que regulan el otorgamiento de títulos profesionales los cuales reposan en los expedientes contractuales. A lo anterior se agrega, que también se realiza por parte del ordenador del gasto esta verificación y revisión integral de la documentación aportada por el contratista.

Sin perjuicio de lo anterior, es menester recordar, que el artículo 244 de la Ley 1564 de 2012, establece que *“Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.”*

Para el caso que nos ocupa, los documentos en los que no se registró la firma por situaciones humanas, provistas de la buena fe exenta de culpa, son públicos y se presumen auténticos, porque forman parte del expediente de un contrato firmado por una persona autorizada por la ley, como es el ordenador del gasto, quien convalida con su firma las actuaciones anteriores, por lo tanto, por ello no se



puede considerar que es no es válida la información en ellos contenida y con que ello se ponga en riesgo la contratación celebrada.

Lo anterior no significa, como antes se dijo, que la entidad no deba adoptar las medidas necesarias para que esta situación no sea recurrente, adoptando un plan de mejoramiento, que permita durante el proceso de trámite del contrato, la verificación del cumplimiento de todos y cada uno de los pasos que se deban cumplir.

Por lo previsto, solicito muy respetuosamente se sirva considerar la aprobación de los presentes descargos con respecto a la **OBSERVACIÓN N° 3** (Administrativa) por cuanto no existen méritos para su confirmación definitiva, frente a las normas presuntamente violadas en la descripción de la observación, es decir, la Ley 190 de 1995.

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR – SE CONFIRMA LA CONNOTACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA OBSERVACIÓN Y SE CONVIERTE EN EL HALLAZGO No. 2

Vistos y Leídos los argumentos expuestos por el Área Metropolitana de Barranquilla, la comisión auditora considera que no son de recibo los argumentos planteados por la Entidad Auditada, por cuanto erróneamente se consideró por parte del auditado que el Ente de Control tachó de falsa la información contenida en las Hojas de vida de los contratistas señalados en la observación objeto de análisis. En su lugar, se hizo referencia a una observación netamente administrativa por considerar que con la omisión aludida se podría contratar a una persona que no cumple con el perfil profesional requerido para el desarrollo de las funciones contratadas, o en su lugar que se encuentre inhabilitado para contratar; sin que con ello se hubiere afirmado que así sucedió.

Ha de tenerse en cuenta que el formato único de hoja de vida dispuesto por la Función Pública dispone entre otros, un espacio para que el jefe de Recursos Humanos o el Jefe de contratos radique su firma una vez verifique la información del funcionario o en este caso el contratista. La omisión de este último paso es la que hoy se debate, por cuanto se ve afectado la calidad de los procedimientos al interior del proceso contractual sin que por ello se hubiere puesto en tela de juicio la legalidad de los mismos; razón por la cual se le dio una connotación administrativa a la observación. Finalmente afirma la Entidad Auditada que iniciaran acciones de mejora frente a este aspecto; razón por la cual se confirma la connotación administrativa de este hallazgo, en consecuencia queda en firme y el AMB deberá elevar plan de mejoramiento

HALLAZGO No. 2 (Administrativo).



CONDICIÓN: El formato único de hoja de vida presentado por los contratistas en los contratos No. 027-2014, C-PSP-028-2014 y 068-2012 no cuenta con la firma del jefe de personal, práctica con la que se acredita que la Entidad contratante verificó la información suministrada por el contratista.

CRITERIO: Ley 190 de 1995, artículo 4.

CAUSA: Omisión en la verificación de los datos del contratista.

EFFECTO: Incremento del riesgo de contratar personas inhabilitadas o que no cuenten con el perfil profesional para el desarrollo de la gestión para la cual se le contrata.

OBSERVACIÓN No. 4 (Administrativa, Disciplinaria y Fiscal)

CONDICIÓN: En los contratos No. C-PSP-028-2014, MC-AMB-007-2014 y 068-2012 no se observa evidencia que acredite que los contratistas hubieren rendido informe de las actividades desplegadas en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así como tampoco se evidencia acta de recibido a conformidad por parte del supervisor del contrato; circunstancia ante la cual no es posible verificar el cumplimiento del objeto contractual. El valor del presunto detrimento por este concepto es de SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$66.500.000).

CRITERIO: Artículo 18 y Artículo 26º.-*Del Principio de Responsabilidad* de la Ley 80 de 1993

CAUSA: omisión en la verificación del cumplimiento del objeto contractual y del plazo señalado para la ejecución y cumplimiento de las actividades contractuales.

EFFECTO: Posible daño fiscal, por efecto de la cancelación de honorarios por labores no ejecutadas.

DESCARGO: Con respecto a la presente observación, en primer lugar, se **da alcance** a las repuestas presentadas anteriormente en el presente capítulo **Observación 1 Administrativa**, y a las relacionadas individualmente por año, con respecto a los contratos **CPS-028 de 2014** (cuarta del año 2014), **MC-AMB-007 de 2014** (sexta del 2014) y **CPS-068 de 2012**(primera del 2012), en las que se presentan, describen, explican y entregan los **Informes de Actividades** entregados por los contratistas y verificados con recibido a satisfacción por los supervisores, como pruebas físicas de la existencia de los mismos, los cuales se pide se califiquen y admitan como soporte de lo afirmado por las siguientes razones:

1. Son informes de actividades desplegadas en cumplimiento de la obligación contractual, los cuales se extrajeron de los anexos de las cuentas de cobro y de los archivos de los supervisores de los contratos y se entregan como prueba de su existencia y expedición, verificación y aprobación dentro de las fechas previstas en el contrato, los que permitieron con meridiana claridad la verificación por parte del supervisor del cumplimiento de las actividades en cada uno de los períodos pagados.



2. Contienen los recibidos a satisfacción, como soporte de cada uno de los informes debidamente entregados por los contratistas para efectos de verificación y trámite de pago.

Una vez aclarado lo anterior, procede la verificación de la afirmación de la presunta violación de los artículos 18 y 26 de la Ley 80 de 1993 los cuales una vez revisados se encontró lo siguiente:

a) El artículo 18 de la Ley 80 de 1993, hace referencia a la caducidad de los contratos y en este se lee: *“La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.*

b) Por otro lado, al realizar la lectura integral del artículo 26 nos enfrentamos a la obligación de resumir lo aplicable de la norma presuntamente violada lo cual se extrae e indica: *Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:*

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

...

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

....

8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

Con respecto a lo anterior, una vez revisadas las normas descritas, se considera que en el primer caso no procede la presunta violación de los artículos citados, por cuanto la caducidad no guarda relación directa con el principio de responsabilidad, ya que la caducidad es una de las herramientas que otorga la ley para adoptar medidas que eviten la paralización del servicio. Es claro entonces que la ausencia temporal o en archivo expediente diferente del contrato (trámite de cuentas y supervisión) de los informes de actividades presentados por los contratistas (que efectivamente se entregaron) no llevaron a la paralización del servicio, por lo tanto, en este caso no opera la caducidad de los mismos, ni la aplicación de dicha norma como violación del principio de responsabilidad.



Ahora bien, con relación a la presunta violación del artículo 26 antes descrito, se demuestra con los documentos adjuntos que se aportan, que los contratistas cumplieron el deber de entregar los informes respectivos en las fechas y en las condiciones indicadas en el contrato, los cuales fueron debidamente verificados por los supervisores y posteriormente sirvieron de soporte para el pago de las actividades debidamente realizadas.

Es clara entonces **la inexistencia de un detrimento de \$66.500.000**, pagados con omisión en la entrega de informes y de la verificación del cumplimiento del objeto contractual en las condiciones pactadas y porque queda establecido que también los supervisores del contrato cumplieron con su deber de verificar las actuaciones de los contratistas.

Lo anterior no significa que la entidad desatenderá las situaciones observadas y procederá a adelantar un plan de mejoramiento para permitir que de manera coordinada puedan reposar, tanto en los expedientes del contrato, como en los de los supervisores y en los de tesorería el aporte de o acumulación de copias que permitan determinar de manera individual el cumplimiento de la entrega y verificación de los informes de los contratistas.

Por lo tanto se solicita muy respetuosamente se sirva considerar la aprobación de los presentes descargos con respecto a la **OBSERVACIÓN N° 4** (Administrativa, fiscal y disciplinaria) por cuanto no existen méritos para su confirmación definitiva, frente a las normas presuntamente violadas en la descripción de la observación, es decir, artículos 18 y de la Ley 80 de 1993.

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR – SE DESVIRTUA LA CONNOTACIÓN DISCIPLINARIA y FISCAL DE LA OBSERVACIÓN Y SE CONFIRMA COMO HALLAZGO No. 3 ADMINISTRATIVO.

Vistos y Leídos los argumentos expuestos por el Área Metropolitana de Barranquilla, la comisión auditora procede a revisar los documentos que fueron anexados por la auditada, a los que se hace referencia en esta observación. Analizados los mismos se advierte que en efecto fueron aportados los informes de gestión que en su momento presentaron los contratistas para acreditar el cumplimiento del objeto contractual; en consecuencia, esta observación queda desvirtuada en su connotación disciplinaria y fiscal. Ahora bien, el hallazgo permanecerá en su connotación administrativa, a fin de que el Área Metropolitana de Barranquilla emprenda acciones de mejora tendientes a optimizar el archivo de las carpetas contractuales.

HALLAZGO No. 3 (Administrativo).



CONDICIÓN: En los contratos No. C-PSP-028-2014, MC-AMB-007-2014 y 068-2012 no se observa evidencia que acredite que los contratistas hubieren rendido informe de las actividades desplegadas en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así como tampoco se evidencia acta de recibido a conformidad por parte del supervisor del contrato; circunstancia ante la cual no es posible verificar el cumplimiento del objeto contractual. El valor del presunto detrimento por este concepto es de SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$66.500.000).

CRITERIO: Artículo 18 y Artículo 26º.-*Del Principio de Responsabilidad* de la Ley 80 de 1993

CAUSA: omisión en la verificación del cumplimiento del objeto contractual y del plazo señalado para la ejecución y cumplimiento de las actividades contractuales.

EFFECTO: Posible daño fiscal, por efecto de la cancelación de honorarios por labores no ejecutadas.

OBSERVACIÓN No. 5 (Administrativa y Disciplinaria).

CONDICIÓN: En los contratos No. 027-2014, C-PSP-061-2014, C-PSP-028-2014 y C-PSP-030-2014 no se observa documento alguno con el que se acredite que el contratista cancelo los aportes a seguridad social, como requisito indispensable para obtener el pago de sus honorarios.

CRITERIO: Contrato de prestación de servicios, artículo 26 de la ley 1393 de 2010, artículo 18 de la ley 1122 de 2007.

CAUSA: Omisión por parte del funcionario encargado de adelantar el proceso contractual de verificar el cumplimiento a la normatividad de la referencia.

EFFECTO: Pago de honorarios sin el cumplimiento de los requisitos legales para ello. Posible detrimento patrimonial a cargo de la Entidad Contratante, pues al omitir la labor de verificación se le podría demandar para que responda solidariamente ante cualquier afectación del contratista.

DESCARGO: Con respecto a la presente observación, en primer lugar, se da alcance a las repuestas presentadas anteriormente en el presente capítulo **Observación 1 Administrativa**, y a las relacionadas individualmente por año, con respecto a los contratos **CPS- 027- de 2014** (segunda del año 2014) **CPS-028 de 2014** (cuarta del año 2014), **CPS 061 de 2014** (tercera del 2014) y **CPS-030 de 2014** (quinta del año 2014), en las que se presentan, describen, explican y entregan los **documentos de pago de la seguridad social**, como pruebas físicas de la existencia de los mismos, los cuales se pide se califiquen y admitan como soporte de lo afirmado por las siguientes razones:

Es importante indicar en primer lugar, que si bien el artículo 18 de la Ley 112 de 2007, fue derogado por el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, lo que nos permite



determinar que para efectos de los presentes contratos aplicaba la norma derogada que era la vigente en la fecha de su suscripción.

Revisada las normas presuntamente violadas se encuentra que la primera de ellas, art. 26 de la Ley 1393/10, hace referencia al condicionamiento para la celebración de contratos y cumplimiento de sus obligaciones mediante la verificación de la afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social y por otro lado, la segunda, es decir el art. 18 de la Ley 112/07 establece que el deber de cotización al sistema por parte de los contratistas la base de cotización, y. adicionalmente, establece la posibilidad que el contratista “autorice” a la entidad contratante, el descuento y pago de la cotización, lo cual, para efectos reales no sucedió, porque se prueba con los documentos aportados que todos y cada uno cumplieron el deber legal, pero que en caso que alguno hubiese autorizado a la entidad los documentos, en los expedientes no se encontrarían los aportes realizados.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el artículo 17 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 4° de la Ley 797 de 2007, establece la excepción para el pago de los aportes al Sistema General de Pensiones, cuando cesa la obligación de cotizar, cuando el afiliado reúna los requisitos, entre otros, para acceder para acceder a la pensión mínima de vejez, como es el caso de la abogada Elsa Barraza Insignares, Contrato CPS-028 de 2014, quien cumple tales requisitos y por lo tanto no acredita dentro de su contrato dicho pago.

Como quiera que queda probado que la entidad si ha realizado las verificaciones respectivas y por lo tanto no existió omisión en la verificación ordenada por dicha norma y como tal no existe posibilidad alguna de la ocurrencia de detrimento de la entidad por tener que ser llamada a responder solidariamente por afectación del contratista, queda igualmente probada la improcedencia de hallazgo disciplinario y administrativo en el presente caso.

Por lo tanto se solicita muy respetuosamente se sirva considerar la aprobación de los presentes descargos con respecto a la **OBSERVACIÓN N° 5** (Administrativa y disciplinaria) por cuanto no existen méritos para su confirmación definitiva, frente a las normas presuntamente violadas en la descripción de la observación, es decir, artículos 18 y de la Ley 80 de 1993.

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR – SE CONFIRMA LA OBSERVACIÓN Y SE CONVIERTE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 4 -

Vistos y Leídos los argumentos expuestos por el Área Metropolitana de Barranquilla, la comisión auditora procede a revisar los documentos que fueron anexados por la auditada, a los que se hace referencia en esta observación. Analizados los mismos se advierte que en efecto fueron aportadas las planillas del



pago de los aportes a seguridad social, que en su momento presentaron los contratistas para acreditar el lleno de los requisitos para obtener el pago de sus honorarios; en consecuencia, esta observación queda desvirtuada en su connotación disciplinaria y fiscal. Ahora bien, el hallazgo permanecerá en su connotación administrativa, a fin de que el Área Metropolitana de Barranquilla emprenda acciones de mejora tendientes a optimizar el archivo de las carpetas contractuales.

HALLAZGO No. 4 (Administrativo)

CONDICIÓN: En los contratos No. 027-2014, C-PSP-061-2014, C-PSP-028-2014 y C-PSP-030-2014 no se observa documento alguno con el que se acredite que el contratista cancelo los aportes a seguridad social, como requisito indispensable para obtener el pago de sus honorarios.

CRITERIO: Contrato de prestación de servicios, artículo 26 de la ley 1393 de 2010, artículo 18 de la ley 1122 de 2007.

CAUSA: Omisión por parte del funcionario encargado de adelantar el proceso contractual de verificar el cumplimiento a la normatividad de la referencia.

EFECTO: Pago de honorarios sin el cumplimiento de los requisitos legales para ello. Posible detrimento patrimonial a cargo de la Entidad Contratante, pues al omitir la labor de verificación se le podría demandar para que responda solidariamente ante cualquier afectación del contratista.

OBSERVACION No. 6 (Administrativa).

CONDICIÓN: En los contratos No. 027-2014, C-PSP-061-2014, C-PSP-028-2014, C-PSP-030-2014, 021-2013, 068-2012 y 021-2012 no se observa el acto notificación al supervisor del contrato, de su designación como tal.

CRITERIO: Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Ley 80 de 1993.

CAUSA: No se garantiza la existencia de alguien al interior de la administración municipal que verifique el cumplimiento del objeto contractual.

EFECTO: Eventual detrimento patrimonial, ante la falta de verificación de la labor contratada.

DESCARGO: Con respecto a la presente observación, en primer lugar, se da alcance a las repuestas presentadas anteriormente en el presente capítulo Observación 1 Administrativa, y a las relacionadas individualmente por año, con respecto a los contratos **CPS- 027- de 2014** (segunda del año 2014), **CPS-028 de 2014** (cuarta del año 2014), **CPS 061 de 2014** (tercera del 2014) y **CPS-030 de 2014** (quinta del año 2014), **CPS-021 de 2013** (primera del años 2013), **CPS-068 de 2012** (primera del año 2012) y **CPS-021 de 2012** en las que se presentan, describen, explican y entregan los **documentos – correos electrónicos**, como pruebas físicas de la existencia de la información a los supervisores de su



designación, los cuales se pide se califiquen y admitan como soporte de lo afirmado por las siguientes razones:

Si bien es cierto que las normas presuntamente violadas hacen relación los supervisores, así como a la actividad de supervisión, y los deberes y obligaciones de los mismos, también es cierto que dichas normas no regulan **la forma de notificación ni la designación de los mismos**, es decir que para efectos de la observación no resulta aplicables dicha normas, porque regulan actuaciones diferentes a la notificación de los supervisoras, actividad presuntamente incumplida por la entidad.

Es por lo anterior que se considera importante citar las normas que establecen las formas de notificación a fin de establecer si efectivamente se ha dado cumplimiento en las condiciones legales establecidas.

Es así como, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que *“Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos,....”*

Según se prueba en los documentos aportados, la comunicación o notificación de la supervisión de los contratos, de manera general a través de este medio.

A lo anterior se agrega, que también es cierto que el artículo 301 de la Ley 1564 de 2012, por la cual se expide el Código General del Proceso regula la Notificación por Conducta Concluyente indicando: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma,...”*

Al respecto es claro que todos y cada uno de los contratos auditados contaron con la actividad de un supervisor quien cumplió las funciones de comprobación del cumplimiento de las actividades adelantadas por los contratistas, sin perjuicio de la forma como le fue comunicado o notificado el ejercicio de dicha actividad, lo cual consta en las actas de recibo a satisfacción que permitieron el pago de los honorarios pactados, es decir, que con ello, se puede establecer claramente y de manera adicional que fueron notificados también por conducta concluyente.

Significa lo precedente que al garantizar la entidad el ejercicio de la supervisión de todos y cada uno de los contratos, si se cumplió con el deber de hacer el seguimiento del cumplimiento del objeto contractual evitando así el detrimento del patrimonio de la entidad.



Lo anterior no significa que la entidad desatenderá las situaciones observadas y procederá a adelantar un plan de mejoramiento para implementar la forma de notificación o comunicación de la actividad de supervisión de los contratos.

Por lo tanto se solicita muy respetuosamente se sirva considerar la aprobación de los presentes descargos con respecto a la **OBSERVACIÓN N° 6** (Administrativa) por cuanto no existen méritos para su confirmación definitiva, frente a las normas presuntamente violadas en la descripción de la observación, es decir, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y Ley 80 de 1993.

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR – SE DESVIRTÚA LA OBSERVACIÓN.

Vistos y Leídos los argumentos expuestos por el Área Metropolitana de Barranquilla, la comisión auditora advierte que en efecto fueron aportados por la auditada, sendas copias de correos electrónicos por medio de los cuales se notifica a los supervisores de contratos objeto de estudio, su designación como tal. Al respecto se hace necesario indicar que los referidos correos electrónicos no reposaban en la carpeta contractual; razón por la cual, la comisión auditora se encontró imposibilitada para valorar los mismos; circunstancia que resulta gravosa si se tiene en cuenta que al momento de instalar la auditoria, el Área Metropolitana de Barranquilla se comprometió a poner en disposición del equipo auditor toda la información que resultara pertinente para realizar la auditoria encomendada. Finalmente, al margen de lo aquí manifestado, en consideración a las políticas públicas que imponen a la administración el reto de disminuir el uso del papel, el equipo auditor considera que los documentos aportados por el AMB resultan suficientes para desvirtuar esta observación; en consecuencia, se suprimirá del informe final de auditoria.

OBSERVACION N° 7 (Administrativa, Disciplinaria y Fiscal).

CONDICIÓN: Se cancelaron honorarios a favor de la señora Marlene Duran Vergara causados con ocasión del contrato 021-2013, sin que se le hubiera dado cumplimiento al objeto contractual. El valor cancelado por este concepto es de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000)

CRITERIO: Ley 80 de 1993, Artículo 18 *De la Caducidad y sus Efectos*, Artículo 26°.- *Del Principio de Responsabilidad*, Artículo 32. *De los Contratos Estatales*, **Artículo 51°.- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos**, Artículo 52°.- *De la Responsabilidad de los Contratistas*; Contrato de prestación de servicios, Ley 734 de 2002, Ley 610 del 2000.

CAUSA: El supervisor del contrato omitió requerir al contratista a fin de que cumpliera con las obligaciones contractuales; circunstancia que quedó evidenciada con los informes rendidos por la señora Duran.



EFFECTO: Detrimento patrimonial al realizar un pago sin verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales

DESCARGO: Con respecto a la presente observación, en primer lugar, se da alcance a las repuestas presentadas anteriormente en el presente capítulo **Observación 1 Administrativa y Observación 2** Administrativa, y a la relacionada individualmente por año, con respecto a los contratos **CPS- 021 de 2013** (primera del año 2013), en las que se presentan, describen, explican y entregan los **documentos de supervisión, informes del contratista y pago de la seguridad social**, como pruebas físicas de la existencia de la información a los supervisores de su designación, los cuales se pide se califiquen y admitan como soporte de lo afirmado por las siguientes razones:

Una vez aclarado lo anterior, procede la verificación de la afirmación de la presunta violación del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 el cuales una vez revisado se encontró lo siguiente:

a) El artículo 18 de la Ley 80 de 1993, hace referencia a la caducidad de los contratos y en este se lee: *“La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.”*

b) Por otro lado, al realizar la lectura integral del artículo 26 nos enfrentamos a la obligación de resumir lo aplicable de la norma presuntamente violada lo cual se extrae e indica: *Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:*

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

...

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

....

8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

Con respecto a lo anterior, una vez revisadas las normas descritas, se considera que en el primer caso no procede la presunta violación del artículo citados, por



cuanto la caducidad no guarda relación directa con el principio de responsabilidad, ya que la caducidad es una de las herramientas que otorga la ley para adoptar medidas que eviten la paralización del servicio. Es claro entonces que la ausencia temporal o en archivo expediente diferente del contrato (trámite de cuentas y supervisión) de los informes de actividades presentados por los contratistas (que efectivamente se entregaron) no llevaron a la paralización del servicio, por lo tanto, en este caso no opera la caducidad de los mismos, ni la aplicación de dicha norma como violación del principio de responsabilidad.

Ahora bien, con relación a la presunta violación del artículo 26 antes descrito, se demuestra con los documentos adjuntos que se aportan, que los contratistas cumplieron el deber de entregar los informes respectivos en las fechas y en las condiciones indicadas en el contrato, los cuales fueron debidamente verificados por el supervisor y posteriormente sirvieron de soporte para el pago de las actividades debidamente realizadas.

Es clara entonces **la inexistencia de un detrimento patrimonial**, pagado con omisión en la entrega de informes y de la verificación del cumplimiento del objeto contractual en las condiciones pactadas y porque queda establecido que también el supervisor del contrato cumplió con su deber de verificar las actuaciones del contratista.

Lo anterior no significa que la entidad desatenderá las situaciones observadas y procederá a adelantar un plan de mejoramiento para permitir que de manera coordinada puedan reposar, tanto en los expedientes del contrato, como en los de los supervisores y en los de tesorería el aporte de o acumulación de copias que permitan determinar de manera individual el cumplimiento de la entrega y verificación de los informes de los contratistas.

Por otro lado advierte la Contraloría que no se dio cumplimiento al objeto contractual porque no se evidencia la existencia de la formulación de algún proyecto en aras de mejorar la planeación territorial y el desarrollo urbano, concluyendo que las actividades relacionadas en los informes de gestión no satisfacían las necesidades de la entidad.

Al respecto es importante aclarar que ni como corolario del análisis de la tercera consideración tenida en cuenta para suscripción el contrato, que igualmente dice que se requería de la profesional para que **asesorara en la labor** antes indicada e hiciera el seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo, ni de la revisión taxativa del objeto del contrato, en que se desprende que por sí misma, la contratista no debía formular proyectos, porque para lo que se contrató fue para asesorar en su formulación y desarrollo de las actividades relacionadas con el tema y hacer seguimiento y evaluación a los planes sectoriales.



De lo anterior se colige que no resulta aplicable el artículo 52 de la Ley 80 de 1993, que expresa *“De la Responsabilidad de los Contratistas Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.”*, ni la Ley 610 de 2000 por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías ni de la Ley 734 de 2002, por el cual se expide el Código único Disciplinario.

Por lo tanto se solicita muy respetuosamente se sirva considerar la aprobación de los presentes descargos con respecto a la **OBSERVACIÓN N° 7** (Administrativa, disciplinaria y fiscal) por cuanto no existen méritos para su confirmación definitiva, frente a las normas presuntamente violadas en la descripción de la observación, es decir, el artículo 52 de la Ley 80 de 1993, la Ley 610 de 2000 y la Ley 734 de 2002.

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR – SE CONFIRMA LA OBSERVACIÓN EN SU CONNOTACIÓN ADMINISTRATIVA, DISCIPLINARIA y FISCAL – SE CONVIERTE EN HALLAZGO No. 5

Vistos y leídos los descargos presentados por el AMB considera el equipo auditor que no le asiste la razón al memorialista cuando indica que “se requería de la profesional para que **asesorara en la labor** antes indicada e hiciera el seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo, ni de la revisión taxativa del objeto del contrato, en que se desprende que por sí misma, la contratista no debía formular proyectos, porque para lo que se contrató fue para asesorar en su formulación y desarrollo de las actividades relacionadas con el tema y hacer seguimiento y evaluación a los planes sectoriales”. En su lugar se considerará que solo es necesaria la lectura del objeto contractual y de los estudios previos para colegir que el contrato se efectuó para “apoyar la gestión de la subdirección de Planeación en la elaboración del Plan de Desarrollo Metropolitano”, lo que hace absolutamente necesario la entrega de un producto.

La omisión del supervisor del contrato en exigir el cumplimiento del mismo resulta doblemente gravosa si se tiene en cuenta que el Plan de Desarrollo del Area Metropolitana de Barranquilla fue elaborado desde el año 2009 (es decir, cuatro años antes de la suscripción del contrato), y que ha pesar de existir la necesidad de hacer una adecuación del referido documento, hasta la fecha de presentación de este informe de auditoria, el Plan de Desarrollo del AMB no ha sido ajustado; obteniendo como resultado la contratación de una persona para que apoyara la ejecución de una labor que nunca se realizó, circunstancia que llama notoriamente la atención del equipo auditor, por cuanto denota una absoluta falta al principio de la planeación que debe observarse en los procesos contractuales.



De igual manera, al tenor de lo señalado en la ley 80 de ser ciertas las actividades contratadas y supuestamente ejecutadas el contrato en forma y fondo materialmente constituiría un contrato de consultoría que al tenor de lo dispuesto en la ley 80 de 1993 (artículo 32 numeral 2) son los celebrados para ejecución de proyectos de inversión estudios de diagnóstico pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos así como a las asesorías técnicas de coordinación control y supervisión. También serían de consultoría los que tuviesen por objeto la ejecución de diseños planos anteproyectos o proyectos es de señalar que tal tipo de contrato excluye la contratación directa tal y como se ha hecho en esta ocasión.

Es así que contractualmente no se evidencia que actividades tales como la evaluación del plan de desarrollo o del plan sectorial o del plan de ordenamiento territorial se hubiesen desarrollado siendo estas las principales actividades señaladas en el estudio previo dentro de las actividades a desarrollar por el contratista.

Ahora bien, analizado el informe del periodo comprendido entre el 13 de octubre y el 12 de noviembre se advierte como única actividad desarrollada, la asistencia a la octava sesión del Consejo Consultivo de Planeación Distrital; actividad que no se encuentra relacionada de forma taxativa en el objeto contractual y que además no se compadece la relación de costo – beneficio respecto al valor de los honorarios cancelados por este concepto.

En el mismo sentido se observan los informes rendidos en el periodo comprendido entre el 13 de enero al 12 de febrero, 13 de febrero al 12 de marzo y 13 de abril al 12 de mayo de 2014 por medio de los cuales la contratista hace un “análisis” de la situación presentada en la GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE, LA TERMINAL DE TRANSPORTE METROPOLITANA DE BARRANQUILLA y EL PUERTO DE BARRANQUILLA respectivamente, haciendo referencia que se realizó el informe, teniendo en cuenta diferentes artículos publicados en la web, la prensa y el Trabajo sobre Economía Regional del Banco de la República, denominado “El puerto de Barranquilla: Retos y Recomendaciones”. En esta oportunidad se cuestiona una vez mas la relación costo – beneficio del producto ofrecido por la contratista y el resultado obtenido, máxime si se tiene en cuenta que los documentos consultados para realizar el análisis referido son de consulta pública y no revisten mayor complejidad. Aunado a lo anterior, ha de tenerse en cuenta que no existe pertinencia de realizar un contrato para la ejecución de una actividad que no hace parte del objeto contractual y que no satisface ninguna necesidad de la administración pues el producto entregado por la contratista no resulto funcional para el ejercicio de alguna actividad o proyecto por parte del AMB. Ante las circunstancias descritas



el hallazgo se mantendrá incólume en sus connotaciones administrativa, disciplinaria y fiscal.

HALLAZGO N° 5 (Administrativo, Disciplinario y Fiscal).

CONDICIÓN: Se cancelaron honorarios a favor de la señora Marlene Duran Vergara causados con ocasión del contrato 021-2013, sin que se le hubiera dado cumplimiento al objeto contractual. El valor cancelado por este concepto es de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000)

CRITERIO: Ley 80 de 1993, Artículo 18 *De la Caducidad y sus Efectos*, Artículo 26°.- *Del Principio de Responsabilidad*, Artículo 32. *De los Contratos Estatales*, **Artículo 51°.- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos**, Artículo 52°.- *De la Responsabilidad de los Contratistas*; Contrato de prestación de servicios, Ley 734 de 2002, Ley 610 del 2000.

CAUSA: El supervisor del contrato omitió requerir al contratista a fin de que cumpliera con las obligaciones contractuales; circunstancia que quedó evidenciada con los informes rendidos por la señora Duran.

EFECTO: Detrimento patrimonial al realizar un pago sin verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

OBSERVACIÓN N° 8 (Administrativa, Disciplinaria y Fiscal).

CONDICIÓN: En los contratos Nos. NC-AMB 006 Adición - 2013, 044-2013, 043-2013- 033-2013, 002-2014, 002-2012, 011-2012, No hay organización en la gestión documental de las carpetas contractuales, las cuales no se encuentran con totalidad de los documentos generados al interior del proceso contractual, necesarios para realizar una correcta evaluación de la contratación, en el Contrato Adición no se justifican los motivos por los cuales se adiciona el contrato, no existe una causa justificada en comparación con los informes, ...de otra parte no se observa en la carpeta contractual No 043-2013, los informes de gestión que debió rendir el contratista indicando las actividades desplegadas en cumplimiento del objeto contractual. Finalmente fueron echadas de menos las actas no se observan evidencias que acredite lo que los contratistas relacionan en sus informes de actividades desplegadas en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y en varios de los contratos relacionados se observan en sus informes actividades repetidas, aspectos estos que dificultan verificar el cumplimiento del objeto contractual, además de que carecen de actas inicio y liquidación del contrato El valor del detrimento por este concepto es de CIENTO VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$122.000.000.00).

CRITERIO: Artículo 18 y Artículo 26°.-*Del Principio de Responsabilidad* de la Ley 80 de 1993.

CAUSA: omisión en la verificación del cumplimiento del objeto contractual y del plazo señalado para la ejecución y cumplimiento de las actividades contractuales.



EFFECTO: Posible daño fiscal, por efecto de la cancelación de honorarios por labores no ejecutada y ante la falta de verificación de la labor contratada.

DESCARGOS: CONTRATO AMB-006-2013: Dentro del trámite de los contratos de la vigencia 2013, hay que tener en cuenta que estos se suscribieron en el mes de febrero, atendiendo el Plan de Compra de 2013, pero su adición fue inminente en atención a que durante los meses de enero febrero marzo abril y mayo se presentaría un fenómeno electoral que afectaría la contratación para la vigencia de 2014, sobre todo los primeros meses del año y la Ley de Garantías limitaría la contratación de la vigencia. Así las cosas, era menester adicionar los contratos en el mes de diciembre de 2013 y lograr tener la representación judicial de la entidad atendiendo oportunamente los procesos judiciales activos.

De otro lado argumenta la Contraloría que el contrato inicial ni el contrato adicional se justificaban, en la medida que la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho del señor Belisario Marimon Santiago se relaciona en el mes de abril “con una decisión de inhibirse y de archivo”, caso en el que hay que destacar que la contratista no tenía esa única actividad, y de las obligaciones contractuales definidas en la Cláusula Cuarta se tienen otras muy disimiles pero relacionadas con el ejercicio de la profesión como las que se señalan a continuación “...Presentar demandas cuando a ello haya lugar. 3. Contestar demandas cuando a ello haya lugar. 4. Atención general sustanciación y tramite de los procesos asignados y asuntos administrativos de carácter laboral que se asigne. 5. Asistencia y apoyo en las conciliaciones judiciales. 6. Acompañamiento, seguimiento y atención del proceso en sus diferentes etapas. 7. Solicitar con suficiente anticipación, la información que considere necesaria para la correcta ejecución del contrato. 8. Conformar archivo general del proceso y entregarlo a la Secretaria General para su custodia...”.

CONTRATO AMB-044-2013: Conviene precisar que dado que el contratista Adalberto Palacios Barrios dentro del objeto del contrato tenía el compromiso de “prestar los servicios profesionales de Abogado para brindar apoyo intelectual a la Secretaría General en la atención general de procesos ante las Jurisdicciones Ordinaria y Contenciosa Administrativa”, esto implica la representación judicial de la entidad y en ese entendido debe reportar informe mensual de los procesos asignados los cuales al no tener movimiento alguno en cada despacho judicial, es posible que el informe se presentara el idéntica condición durante varios periodos. Aquí es necesario recabar en lo manifestado en precedencia en relación con el hecho de que, en el país un proceso judicial demora cinco años o más en resolverse, no obstante, la vigilancia del mismo debe ser permanente y oportuna. (sublineas fuera de texto) (VER ANEXO 6)

CONTRATO AMB-043-2013: Sostiene la Contraloría que en el presente contrato no encontró los informes de actividades muy a pesar que el Secretario General se



los solicitó a la contratista y la conmino a fin que los presentara, debemos señalar que revisados los archivos de las cuentas de cobro 48, 49, 50, 84, 63 y 64 de 2013 que reposan en la Tesorería de la entidad, estos documentos hacen parte de los soportes para efectuar el pago a la contratista y si bien es cierto que no se encuentran dentro del expediente contractual si fueron presentados en su oportunidad por el contratista y adicionados a la cuenta de cobro. Aquí es necesario advertir que en desarrollo de la política de “Cero papel” en la entidad se trata de reducir al máximo el gasto innecesario y la duplicidad de documentos

CONTRATO AMB-002-2014 : En cuanto al informe, que no se encuentra reglado por la entidad, puede ser acumulativo o bien parcial porque responde a actividades y no necesariamente productos terminados. No obstante lo anterior, se observa en los informes, que si estaban bajo custodia del supervisor, que el contratista se encargó de la vigilancia y actuación procesal que no se agota en un mes de ejecución, según se observa en los documentos soportes con sus radicados correspondientes, y así mismo las consultas verbales y escritas permanentes de las dependencias a las que colaboró en ejecución del contrato. Conviene precisar que dado que el contratista Adalberto Palacios Barrios dentro del objeto del contrato tenía el compromiso de “prestar los servicios profesionales de Abogado para brindar apoyo intelectual a la Secretaría General en la atención general de procesos ante las Jurisdicciones Ordinaria y Contenciosa Administrativa”, esto implica la representación judicial de la entidad y en ese entendido debe reportar informe mensual de los procesos asignados los cuales al no tener movimiento alguno en cada despacho judicial, es posible que el informe se presentara el idéntica condición durante varios periodos. Aquí es necesario recabar en lo manifestado en precedencia en relación con el hecho de que, en el país un proceso judicial demora cinco años o más en resolverse, no obstante, la vigilancia del mismo debe ser permanente y oportuna.

CONTRATO AMB-002-2012: Aduce la Contraloría Departamental del Atlántico, que la contratista no reporta el informe de actividades del periodo correspondiente al mes de abril de 2012, sin embargo, se evidencia en la carpeta contractual que el supervisor del contrato expidió la certificación de cumplimiento de los servicios prestados en el periodo comprendido entre el 1 y 30 de abril de 2012, documento que demuestra el cumplimiento de las actividades contractuales, recalcando que el informe de dichas actividades es el fundamento para emitir esta.

Hay que afirmar que, revisados los informes de actividades de los meses de mayo y junio estas no son iguales y de hecho en el informe de junio se relacionan siete actividades distintas y el de mayo relaciona solamente cinco actividades.

Ahora bien, si la contratista relaciona actividades iguales ejecutadas para dos o más periodos, por tratarse de actividades relacionadas con la representación judicial de la entidad ante los despachos judiciales estas obedecen a que durante ciertos periodos los procesos no tienen actividad judicial, sin embargo la



contratista reporta el proceso en el estado en que se encuentra, durante los meses que lo tiene a cargo, demostrando con esto que revisa mensualmente su estado.

CONTRATO AMB-033-2013: “Al respecto me permito informar que en virtud de lo establecido en la cláusula decimosegunda del citado contrato, la función de supervisión del Contrato No. 033 – 2013 fue ejercida por la doctora Silvana Gallo Marino en su condición de jefe de la Oficina Administrativa del Área Metropolitana De Barranquilla, por lo tanto dicha funcionaria es la que ostentaba la calidad jurídica para certificar la correcta ejecución del objeto contractual, no es cierto lo manifestado por la Contraloría Departamental Del Atlántico en el sentido de que no se evidencia el cumplimiento del objeto contractual en tanto que en declaración sentada en acta por parte del señor almacenista del Área Metropolitana De Barranquilla este informo que la totalidad de las funciones de almacén son asumidas por él y que las funciones relacionadas por la contratista son netamente de almacén; al respecto me permito anexar al presente escrito de descargos la totalidad de los informes de ejecución contractual presentadas por la contratista Ana María Martelo Polo, de los cuales salta de bulto que no todas las actividades ejecutadas por la contratista sean de la órbita de las funciones del almacenista de la entidad, es así como encontramos a título de ejemplo las siguientes actividades relacionadas: asesoría en la realización del plan de mejoramiento del área administrativa, plan de mejoramiento que igualmente se anexa al presente escrito de descargos, asesoría en la actualización y seguimiento del plan de infraestructura de 2013, asesoría en la preparación de los diferentes planes de acción, mantenimiento y evaluación de proveedores, indicadores con miras a recibir a la auditoria de calidad, apoyo a la jefe administrativa en la visita de auditoria de certificación de calidad, apoyo en la elaboración de política de caja menor, apoyo a la Oficina Administrativa en el control de gastos administrativos, apoyo a la oficina administrativa en el seguimiento del plan de acción de dicha dependencia, apoyo a la oficina administrativa en la actualización de la formulación del plan de acción de dicha dependencia, apoyo a la oficina administrativa del normograma de la oficina administrativa de la entidad, apoyo a la oficina administrativa en el diligenciamiento de formatos de FUNAL de los vehículos del Área Metropolitana De Barranquilla, apoyo a la Jefe De La Oficina Administrativa en el seguimiento del Plan Anual De Compras, apoyo en la atención a la auditoria de los planes de mantenimiento por parte de la oficina de control interno de la entidad, apoyo a la Oficina Administrativa en la actualización del mapa de riesgos de la entidad, apoyo a la oficina administrativa en la atención a la solicitud de cambio en los procedimientos del área administrativa y normalización de los formatos, apoyo a la oficina administrativa en el seguimiento de la ejecución del plan anual de compras, apoyo a la oficina administrativa en la actualización de los indicadores de calidad del último trimestre del año 2012, apoyo a la oficina administrativa en la liquidación de los contratos de prestación de servicio de Tecniaalarmas, Tauro S.A., Reparamus, Tecnooffice, Globatec,



Fumigaciones Y Servicios Industriales, Surtitoner, Efraín Troncoso, Colsoft, Fujiyama, Dyd, Confecciones Valdin, apoyo a la oficina administrativa en el recibo y tramite de las pólizas de los contratos de prestación de servicio. Lo anterior desvirtúa probatoriamente las afirmaciones realizadas por la Contraloría Departamental Del Atlántico en cuanto a la observación no. 8 en lo que hace expresa referencia al contrato no. 033 del 2013.

Es necesario dejar establecido que quien tiene la competencia contractual para certificar la correcta ejecución o no del referido contrato es la doctora Silvana Gallo Marino quien para la época de los hechos fungía como Jefe De La Oficina Administrativa y no el Almacenista como en efecto sucedió para levantamiento del presunto hallazgo.

Adjunto como prueba copia de correos electrónicos cruzados entre la Supervisora del contrato y la contratista.**(VER ANEXO 8)**”

CONTRATO AMB-011-2012: En lo que tiene que ver con los informes de gestión rendidos por parte de la contratista, debemos mencionar que el informe de gestión es el principal documento soporte para el pago de la respectiva cuenta, que el mismo reposa en la carpeta del SUPERVISOR O INTERVENTOR del contrato, y en esas condiciones si el contratista recibió el pago es porque el supervisor verificó la ejecución de las labores encomendadas y así lo certificó en aras de autorizarlo.

Frente a los documentos de baja de bienes, son de varios tipos, que tienden a confundirse con lo redactado en el informe de Contraloría, así: Por una parte están las actas de deliberación del comité de bajas, órgano creado mediante la resolución que autorizó el procedimiento de bajas de la entidad, que data del año 2010, siendo esta un procedimiento general para normar internamente cual sería el proceder y responsabilidad de cada actor en el proceso. Por otra parte está el estudio previo para la baja que se adelanta conforme con la normatividad vigente a través de proceso de subasta (por selección) cuando era procedente su venta y por otra parte, el acto administrativo de baja de bienes cuando es por deterioro o daño, caso en el cual opera es una resolución motivada. Así las cosas, se confunden en la redacción los distintos tipos de documento que tienen que ver con el proceso de baja de bienes.

En cuanto a la contratación de la Firma Francisco Caballi&Cia S. En C, la actividad fue la determinación del precio mínimo de venta conforme era necesario en la normatividad vigente para enajenación de bienes del Estado, lo anterior, porque en su momento el decreto 734 de abril 13 de 2012 que indicaba que para la procedencia de la enajenación de bienes, debía contratarse a un evaluador certificado. En la ciudad de Barranquilla, por información recabada en su momento, la única firma era la del Sr. Caballi, razón por la cual se vinculó contractualmente. En ese orden de ideas, lo reportado es distinto, pues el abogado se encargó de la parte jurídica, mientras que la firma determinó el precio



mínimo de venta, siendo por tanto los documentos previos el resultado de trabajo conjunto.

En cuanto al informe, que no se encuentra reglado por la entidad, puede ser acumulativo o bien parcial porque responde a actividades y no necesariamente productos terminados. No obstante lo anterior, se observa en los informes, que si estaban bajo custodia del supervisor, que el contratista se encargó de la vigilancia y actuación procesal según se observa en los documentos soportes con sus radicados correspondientes, y así mismo las consultas verbales y escritas permanentes de las dependencias a las que colaboró en ejecución del contrato.

Para efectos del hallazgo administrativo, se da alcance al descargo de la Observación 1-Administrativa 2, Administrativa 4, Administrativa, Disciplinaria y fiscal y se requiere su aplicación y a las relacionadas individualmente por año, con respecto al contrato en revisión, en las que se presentan, describen, explican y entregan los **documentos – informes**, como pruebas físicas que se pide se califiquen y admitan como soporte de lo afirmado por las siguientes razones.

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR – SE DESVIRTUAN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS A LOS CONTRATOS 044 DE 2013; 002 DE 2012; 002 DE 2014 033 DE 2013 Y 011 DE 2012 Y SE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS A LOS CONTRATOS 006 DE 2013 Y 043 DE 2013 EN SU CONOTACIÓN ADMINISTRATIVA, DISCIPLINARIA y FISCAL – SE CONVIERTE EN HALLAZGO No. 6

CONTRATO AMB-006-2013: Para la contraloría es evidente la impertinencia de la adición entre otras cosas por que apartir del 20 de diciembre de 2013 y hasta el 13 de enero de 2014 las entidades de la rama judicial se enciontrarian en vacancia, por lo cual es evidente que el contratista al que se le estaba adicionando el contrato para esa época no tendría actividad alguna de otra parte es necesario señalar que la ley ley de garantías electorales argumentada como motivo de la adición en nada afectaba el calendario de contratación directa para el año 2014 ya que La prohibición para la contratación directa con ocasión de las elecciones presidenciales que tuvieron lugar el domingo 25 de mayo de 2014 operó a partir del 25 de enero de 2014 para todas las entidades del Estado sin importar su régimen jurídico así pues de conformidad con el Artículo 33 de la Ley 996/05, la restricción otorgaba a la admistracion hasta 25 dias del mes de enero para adelantar el tramite de contratación directa por lo que la buena marcha de la admnistracion no puede ser argumentada como justificacion de esta adición por lo que **se mantendrá el cargo formulado**

CONTRATO AMB-044-2013: Luego de que la entidad en sus descargos aportara los informes de gestión del contratista que faltaban en el legajo contractual entregado para revisión y soportados en 33 folios, y entregase a este ente de



control explicaciones sobre el alcance de las actividades del contratista las cuales además del apoyo a la oficina del talento humano en la evaluación de desempeño de los funcionarios de carrera también se circunscribía a la atención judicial de procesos contencioso administrativos y la asesoría general a la secretaria general de la entidad en relación a diversos temas relativos a derecho administrativo, esta comisión acoge los descargos presentados y levantara las observaciones realizadas con relaciona este contrato.

CONTRATO AMB-043-2013: Observa la comisión que la entidad señala que la contratista cumplió a cabalidad con la labor encomendada y que aporta como prueba de ello la totalidad de los informes de gestión realizados por el contratista.

Ahora bien, luego de revisados los 77 folios aportados se evidencia que en los mismos no se incluye un solo informe de gestión, los únicos documentos aportados con esta enorme cantidad de documentación y que se encuentra firmado por el contratista son las cuentas de cobro realizadas por 5 millones de pesos cada una pero no se evidencia la existencia de informe alguno por tanto bien podemos señalar que la entidad no pudo desvirtuar la observación realizada, siendo pertinente señalar que ahora se entiende con más razón la perentoria orden expedida por el secretario general de no seguir efectuando pagos hasta que la contratista presentase dichos informes orden que por demás es evidente fue desoída.

Por tal razón **se sostiene la observación** realizada.

CONTRATO AMB-002-2014: Luego de la que la entidad en sus descargos aportara los informes de gestión del contratista que faltaban en el legajo contractual entregado para revisión y soportados en 18 folios, y entregase a este ente de control explicaciones sobre el alcance de las actividades del contratista las cuales se circunscribía a la atención judicial de procesos contencioso administrativos y la asesoría general a la secretaria general de la entidad en relación a diversos temas relativos a derecho administrativo, razón por la cual los informes presentados son repetitivos habida cuenta que la atención de procesos judiciales no puede limitarse ni predecirse en el tiempo siendo las obligaciones de los contratista en este caso de medio, y diligencia en el cuidado y seguimiento de los proceso asignados por ello, esta comisión acoge los descargos presentados y levantara las observaciones realizadas con relaciona este contrato.

CONTRATO AMB-002-2012: Luego de revisado los documentos aportados y que evidentemente faltaban en el legajo contractual aportado para revisión se acogen los argumentos del descargo y se levantara la observación realizada



CONTRATO AMB-033-2013: Luego de que la entidad en sus descargos aportara 22 folios que evidenciaran la realización de actividades tendientes al cumplimiento del objeto contractual por parte del contratista y la continua comunicación y flujo de información existente entre esta y su supervisor, aunado a la explicación con relación a las muy disimiles actividades realizadas con mira al objeto contractual el cual de modo alguno se restringía al apoyo al almacenista, esta comisión acoge los descargos presentados y levantara las observaciones realizadas con relaciona este contrato.

CONTRATO AMB-011-2012: Luego de la que la entidad en sus descargos aportara los informes de gestión del contratista que faltaban en el legajo contractual y entregase a este ente de control explicaciones sobre el alcance de las actividades del contratista las cuales se circunscribía a la atención judicial de procesos contencioso administrativos y la asesoría general a la secretaria general de la entidad en relación a diversos temas relativos a derecho administrativo, razón por la cual los informes presentados son repetitivos habida cuenta que la atención de procesos judiciales no puede limitarse ni predecirse en el tiempo siendo las obligaciones de los contratista en este caso de medio, y diligencia en el cuidado y seguimiento de los proceso asignados por ello, esta comisión acoge los descargos presentados y levantara las observaciones realizadas con relación a este contrato

HALLAZGO N° 6 (Administrativo, Disciplinario y Fiscal).

CONDICIÓN: En los contratos Nos. NC-AMB 006 Adición - 2013, y 043-2013-, No hay organización en la gestión documental de las carpetas contractuales, las cuales no se encuentran con totalidad de los documentos generados al interior del proceso contractual, necesarios para realizar una correcta evaluación de la contratación, en el Contrato Adición no se justifican los motivos por los cuales se adiciona el contrato, no existe una causa justificada en comparación con los informes, ...de otra parte no se observa en la carpeta contractual No 043-2013, los informes de gestión que debió rendir el contratista indicando las actividades desplegadas en cumplimiento del objeto contractual. Finalmente fueron echadas de menos las actas no se observan evidencias que acredite lo que los contratistas relacionan en sus informes de actividades desplegadas en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y en varios de los contratos relacionados se observan en sus informes actividades repetidas, aspectos estos que dificultan verificar el cumplimiento del objeto contractual, además de que carecen de actas inicio y liquidación del contrato El valor del detrimento por este concepto es de **30 millones** en el contrato 043 de 2013 (valor total del contrato) **y 3.066.000** en la adición del contrato 006 correspondiente a los honorarios cancelados durante los días de vacancia judicial)

CRITERIO: Artículo 18 y Artículo 26º.-*Del Principio de Responsabilidad* de la Ley 80 de 1993.



CAUSA: omisión en la verificación del cumplimiento del objeto contractual y del plazo señalado para la ejecución y cumplimiento de las actividades contractuales.

EFFECTO: Posible daño fiscal, por efecto de la cancelación de honorarios por labores no ejecutada y ante la falta de verificación de la labor contratada. El valor del detrimento es de treinta y tres millones sesenta y seis mil pesos (\$33.066.000)

OBSERVACIÓN N° 9 (Administrativa).

CONDICIÓN: En el contrato 054 de 2014 pese a reposar en la entidad no hace parte del expediente las certificaciones que acrediten que el contratista cumple con la experiencia requerida en el estudio previo con el perfil formulado en el estudio previo; se evidencia que el perfil requería 10 años de experiencia y el contratista acreditó y se le validó por parte de la entidad 9 años 8 meses de experiencia tal y como lo señala de su puño y letra la persona que elaboro la lista de chequeo (sin firma) que reposa en el expediente.

CRITERIO: –ley 190 de 1995 ley 594 de 2000 –

CAUSA: ausencia de control y seguimiento en el manejo de los expedientes contractuales

EFFECTO: los expedientes carecen de trazabilidad que de razón de la totalidad de los documentos requeridos y de la secuencia de los mismos.

DESCARGOS: CONTRATO No.054 de 2015: INFORMES DE GESTION.- Se anexa informe en el cual consta el cumplimiento de las actividades a cargo de la profesional.

EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL.- Adjunto se anexan además de los certificados relacionados por la CONTRALORIA otro que acredita que la profesional los siguientes:

1. Certificación de tiempo de servicio DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO desde el 27 de enero de 1997, hasta su renuncia el 6 de diciembre de 2000. TOTAL 3 años y 10 meses
2. Certificación de Ciudadela Universitaria en la que se desempeñó como Asesora en Contratación, entre Diciembre de 2000 a Diciembre de 2001, para un periodo de 1 año acreditado.
3. Certificación expedida por la Alcaldía de Soledad, en la que consta que trabajó como Asesora en el Área de Contratación en el periodo Abril de 2001 a Diciembre de 2001, para un total de 9 meses

Estas certificaciones en total suman 5 años y 8 meses más.



Junto con las certificaciones que refiere la Contraloría expedidas por el Área Metropolitana para el período 2005-2013, de la Gobernación del Magdalena entre Octubre de 2012 a Diciembre de 2013, y de la Fundación Visión Colombia de marzo de 2004 a Noviembre de 2013, que suman 9 años y 8 meses, sin entrar a revisar otras certificaciones que reposan en los archivos, en total se acreditan con certificaciones 15 años y 6 meses, lo cuales SUPERAN EN TOTAL los 10 años de experiencia requeridos para la profesional, por lo cual queda acreditado el requerimiento, sin lugar a que prospere alguna observación al respecto.

Para efectos del hallazgo administrativo, se da alcance al descargo de la Observación 1-Administrativa 2, Administrativa 4, Administrativa, Disciplinaria y fiscal y se requiere su aplicación y a las relacionadas individualmente por año, con respecto al contrato en revisión, en las que se presentan, describen, explican y entregan los **documentos – informes**, como pruebas físicas que se pide se califiquen y admitan como soporte de lo afirmado por las siguientes razones.

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR –SE DESVIRTÚA LA OBSERVACIÓN-

La entidad en sus descargos da respuesta o a la haciendo entrega de los certificados que dan cuenta de la experiencia profesional del contratista los cuales fueron recabados del interior de los archivos de la entidad señalando que NO APORTADOS al momento de tramitar y suscribir el contrato, en nada minimiza o deslía la observación realizada ya que no se cuestiona que la contratista cuente o no con la experiencia para suscribir el contrato, la observación se orienta en el sentido de que la misma no fue aportada y probada en el expediente contractual por lo que el certificado de idoneidad se suscribió sin los elementos de juicio necesarios para ello.

Ahora bien pese a lo antes dicho este ente de control con base en el descargo realizado y en el entendido de que al ordenador del gasto le constaba personalmente la idoneidad y experiencia de la contratista ya que en la entidad ha sido contratada en múltiples ocasiones y a que adicionalmente en la entidad reposaban distintas copias de la hoja de vida de la contratista en otros contratos en las que si se evidencia certificados que dan fe del cumplimiento de la experiencia requerida entiende por tanto desvirtuada la observación

OBSERVACIÓN N° 10 (Administrativa, Disciplinaria y Penal)

CONDICIÓN: En el contrato 001 de 2014, el legajo contentivo de los soportes documentales del contrato no evidencian la existencia de estudios previos tal y como le era necesario, de igual manera las actividades desarrolladas en los



informes sin firma allegados al expediente, solo hacen mención al desarrollo de los comités de seguridad del distrito sin discriminar actividades

CRITERIO: artículo 20 del decreto 1510 de 2013, el numeral 2.1.3 del manual de contratación de la entidad y artículo 410 del código penal.

CAUSA: omisión en el ejercicio de la planeación del contrato estatal.

EFFECTO: violación objetiva y sustantiva de la ley referente al principio de planeación y configuración de un delito de celebración de contrato sin cumplimiento de requisitos legales.

DESCARGOS: (...) *manifiesta el grupo auditor que el contrato carece de estudios previos en la carpeta contractual, sin embargo revisados los archivos de la Secretaria General y Jurídica se encontró el citado documento en seis (6) folios y de los cuales adjunto copia a los presentes descargos. Los mismos fueron elaborados en su oportunidad y suscritos por el Director del AMB y el Secretario General y Jurídico.*

Por lo cual solicitamos eliminar este hallazgo toda vez que el documento si forma parte del archivo de la entidad.

*Para efectos del hallazgo administrativo, se da alcance al descargo de la Observación 1-Administrativa 2, Administrativa 4, Administrativa, Disciplinaria y fiscal y se requiere su aplicación y a las relacionadas individualmente por año, con respecto al contrato en revisión, en las que se presentan, describen, explican y entregan los **documentos – informes**, como pruebas físicas que se pide se califiquen y admitan como soporte de lo afirmado por las siguientes razones.*

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR – SE DESVIRTÚA LA OBSERVACIÓN-

Toda vez que los descargos presentado con relación a este contrato satisfacen plenamente al equipo auditor al aportar los documentos faltantes y presentar explicaciones a las dudas presentadas esta contraloría acogerá los planteamientos realizados con relación a que para la época de suscripción de este contrato aun las obligaciones relacionadas al SIGEP no eran vinculantes, y a que el estudio previo relativo a este contrato QUE NO FUE SUMINISTRADO A ESTA CONTRALORIA y que NO APARECIA EN EL LEGAJO CONTRACTUAL apareció en los archivos de la secretaria general estando constituido en 6 folios, pese a ello es de señalar que no deja de ser una irregularidad el extravío de dicho documento que amerita medidas de salvaguarda por parte de la entidad.

Con respecto a la asuencia de informes firmados por parte del contratista aporta la entidad copia de los mismos los cuales señala se encontraban adjuntos a las cuentas de cobro reposantes en la oficina de tesorería de la entidad por todo lo anterior se levantarán las observaciones relativas a este contrato



OBSERVACIÓN N° 11 (Administrativa, Disciplinaria).

CONDICIÓN: En los contratos 001 de 2014, 040 de 2015, 009 de 2015, 019 de 2015, 014 de 2015, 039 de 2015, 007 de 2015, 033 de 2015, 046 de 2015 los informes presentados por los contratistas no discriminar actividades o ejecuciones, realizadas así mismo los recibidos a satisfacción expedidos por el supervisor del contrato no discriminan las actividades recibidas o desarrolladas y tampoco dejan constancia de verificación o cumplimiento del contratista de sus obligaciones en tal sentido a que refieren el artículo 50 de la ley 789 de 2002 tal y como estaba obligado el supervisor

CRITERIO: Artículo 18 y Artículo 26°.-*Del Principio de Responsabilidad* de la Ley 80 de 1993; y los principios de moralidad y responsabilidad, plasmados en el artículo 2 de la ley 909 de 2004 y el artículo 3 de la ley 489 de 1998. El numeral 1.6.2 del manual de gestión contractual del AMB, y la Ley 734 de 2002

CAUSA: ausencia de control y seguimiento en la planificación y ejecución de los contratos estatales

EFFECTO: Posible daño fiscal, por efecto de la cancelación de honorarios por labores no ejecutadas.

DESCARGOS: Estima la Contraloría que el certificado de los recibidos a satisfacción emitidos por el supervisor del contrato no discriminan las actividades recibidas o desarrolladas por el contratista, pero sobre el punto debemos especificar que no existe al interior de la entidad un formato que indique el contenido o la forma en que el supervisor debe emitir la certificación de las actividades recibidas, aquí lo realmente importante es el documento de “Informe de Gestión de actividades”, su presentación depende del contratista y la certificación de recibido depende de la satisfacción del supervisor del contrato, sin que a este se obligue a detallar las actividades que recibe. Lo pertinente debe estar ajustado al objeto del contrato y las actividades enmarcadas dentro de las obligaciones del contratista.

Es por ello que, el supervisor únicamente se obliga a expedir si recibe a satisfacción la respectiva certificación, de lo contrario, mal haría en proferirla.

Para efectos del hallazgo administrativo, se da alcance al descargo de la Observación 1-Administrativa 2, Administrativa 4, Administrativa, Disciplinaria y fiscal y se requiere su aplicación y a las relacionadas individualmente por año, con respecto al contrato en revisión, en las que se presentan, describen, explican y entregan los **documentos – informes**, como pruebas físicas que se pide se califiquen y admitan como soporte de lo afirmado por las siguientes razones.

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR – SE MANTIENE LA OBSERVACIÓN EN SU CONNOTACIÓN ADMINISTRATIVA y DISCIPLINARIA Y SE CONVIERTE EN EL HALLAZGO No. 7 –



Ahora bien; Con respecto a las deficiencias observadas en los recibidos a satisfacción extendidos por el supervisor del contrato aduce la entidad que no existe un formato al interior de la entidad para ello y que lo importante es el documento “informe de gestión de actividades” que depende del contratista, y también señala que la revisión del cumplimiento de pagos a seguridad social fueron verificadas por tesorería.

Al respecto esta entidad difiere profundamente de la visión que tiene el AMB sobre las responsabilidades de un supervisor al extender un recibido a satisfacción ya que el mismo en su recibido a satisfacción debe evidenciar qué recibió, en que cantidades y en qué circunstancias. Por disposición legal (*artículo 50 de la ley 789 de 2002*) además debe verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista con respecto a pagos de seguridad social; tal función le fue asignada expresamente por la ley.

Así las cosas si bien tal recibido a satisfacción puede ser un acto administrativo complejo en el que las obligaciones y actividades desarrolladas estén discriminadas en los informes de los contratistas no es menos cierto que en el caso del AMB tales informes brillan por su ausencia, no discriminan actividades, son repetitivos, no están firmados, no sirviendo por tanto para tal fin, además, cuando el objeto contractual es tan general es necesario al recibir los servicios y discriminar cuales actividades se desarrollaron para darle cumplimiento al contrato y para permitir a un tercero como en este caso verificar objetiva e independientemente la trazabilidad y el cumplimiento del mismo.

No podemos soslayar que tal recibido a satisfacción constituye en forma y fondo un acto administrativo que al no ser discrecional **debe ser motivado** amén de que comprometen a la administración generando consecuencias jurídicas

Al respecto no podemos soslayar que los recibidos a satisfacción expedidos por el supervisor del contrato no discriminan las actividades recibidas o desarrolladas y tampoco dejan constancia de verificación o cumplimiento del contratista de las obligaciones a que refieren el artículo 50 de la ley 789 de 2002 tal y como estaba obligado el supervisor en virtud de lo señalado en tal norma y en el numeral 1.6.2 del manual de gestión contractual del AMB.

Tal omisión impide a un tercero realizar un seguimiento de trazabilidad que permita conceptualizar el cumplimiento contractual y constituye de hecho una clara violación a las disposiciones legales incluyendo el estatuto de contratación de la entidad tal y como se indico en la observación, En tal virtud se sostendrá la observación realizada.

HALLAZGO N° 7 (Administrativo y Disciplinario).



CONDICIÓN: En los contratos 001 de 2014, 040 de 2015, 009 de 2015, 019 de 2015, 014 de 2015, 039 de 2015, 007 de 2015, 033 de 2015, 046 de 2015 los informes presentados por los contratistas no discriminar actividades o ejecuciones, realizadas así mismo los recibidos a satisfacción expedidos por el supervisor del contrato no discriminan las actividades recibidas o desarrolladas y tampoco dejan constancia de verificación o cumplimiento del contratista de sus obligaciones en tal sentido a que refieren el artículo 50 de la ley 789 de 2002 tal y como estaba obligado el supervisor

CRITERIO: Artículo 18 y Artículo 26°. *-Del Principio de Responsabilidad* de la Ley 80 de 1993; y los principios de moralidad y responsabilidad, plasmados en el artículo 2 de la ley 909 de 2004 y el artículo 3 de la ley 489 de 1998. El numeral 1.6.2 del manual de gestión contractual del AMB, y la Ley 734 de 2002

CAUSA: ausencia de control y seguimiento en la planificación y ejecución de los contratos estatales

EFECTO: Posible daño fiscal, por efecto de la cancelación de honorarios por labores no ejecutadas.

OBSERVACIÓN N° 12 (Administrativa y Disciplinaria)

CONDICION: En el contrato 040 de 2015 la actividad contratada con el mismo contratista viene desde el mes de marzo de 2013; vulnerando con ello expresa prohibición constituyendo prueba de una verdadera nomina paralela ya que las actividades desarrolladas por el contratista satisfacen actividades administrativas de carácter permanente

CRITERIO: la ley 734 de 2002 artículo 35 numeral 31 y artículo 48 numeral 29 así como también en el manual de gestión contractual AMB 2014 numeral 2.1.4.4.5

CAUSA: omisión en la verificación del cumplimiento del objeto contractual y del plazo señalado para la ejecución y cumplimiento de las actividades contractuales.

EFECTO: Posible daño a la entidad al generar probables contratos realidad.

DESCARGOS: *Sobre el argumento esbozado por la contraloría que hace referencia a que la contratista desarrollaba actividades administrativas de carácter permanente es necesario precisar que el AMB adelanta la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en razón de la nómina de personal tan reducida con que cuenta, prueba de ello son los varios intentos que la entidad ha hecho para el proceso de reestructuración.*

Sin embargo atendiendo que el “El contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones;...” siempre que su carácter sea temporal, la entidad considera indispensable acudir a esta modalidad, a través de personas



naturales o jurídica una vez compruebe su idoneidad y experiencia, cuando dichas actividades no se puedan cumplir con personal de planta.

En este caso en particular se requería contar con un profesional que apoyara el proceso de recursos naturales teniendo en cuenta las recomendaciones dadas por ICONTEC, y el trabajo realizado por la profesional en otras ocasiones.

*Para efectos del hallazgo administrativo, se da alcance al descargo de la Observación 1-Administrativa 2, Administrativa 4, Administrativa, Disciplinaria y fiscal y se requiere su aplicación y a las relacionadas individualmente por año, con respecto al contrato en revisión, en las que se presentan, describen, explican y entregan los **documentos – informes**, como pruebas físicas que se pide se califiquen y admitan como soporte de lo afirmado por las siguientes razones.*

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR –SE DESVIRTUA LA OBSERVACIÓN-

Con respecto a las observaciones realizadas en el sentido de que el contratista desempeñaba actividades administrativas de carácter permanente esta contraloría encuentra acertadas y ajustadas a derecho las explicaciones brindadas por el responsable de la entidad en el sentido de que por lo limitado del personal de la entidad, y la multiplicidad de funciones asignadas por ley a las áreas metropolitanas es necesario vincular por contrato al personal que asesore a la entidad y brinde apoyo en la ejecución de tales actividades, para ello es menester que tal insuficiencia sea certificada por la respectiva unidad de personal, en este caso es evidente que dicha certificación reposa en el expediente.

OBSERVACION No. 13 (Administrativa, Disciplinaria y Fiscal).

CONDICION: El contrato 039 de 2015 en los primeros tres meses, los informes de ejecución presentados solo evidencian la asistencia a foros y eventos universitarios y para los últimos cinco meses no presenta informes algunos como tampoco recibidos a satisfacción.

CRITERIO: Artículo 18 y artículo 26 del principio de responsabilidad de la Ley 80 de 1993.

CAUSAS: Omisión en la verificación del cumplimiento del objeto contractual y cumplimiento de las actividades contractuales. Probable inexistencia de las actividades contratadas.

EFFECTO: Posible daño fiscal por efecto de la cancelación de honorarios por labores no ejecutadas. Por un valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 49.000.000)

DESCARGOS: “La Contratación del Arq. Esteban Páez se hace con el fin de asesorar y apoyar a la Subdirección Técnica de Planeación en el diseño de



políticas que consolidaran la organización territorial, integrando un equipo interdisciplinario encargado de trabajar los distintos temas que componen los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de acuerdo a lo que establece la Ley 1625. En ese orden de ideas el Arq. Páez tuvo a su cargo la socialización de las Directrices Metropolitanas y los Hechos Metropolitanos, como elementos primordiales en la formulación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, para lo cual es necesaria la participación ciudadana y nada mejor que contar con los escenarios de las distintas universidades para adelantar tales fines. Igualmente es requisito de ley para el proceso de formulación de los planes anteriormente señalados, contar con el Expediente Metropolitano y por ello se procede con todo lo que establece las normativas y recomendaciones del DNP. Es un proceso complejo, que contó además con la participación en varios Consejos Metropolitanos de Planificación, donde se establecieron los distintos mecanismos que debían implementar los municipios del AMB para alimentar la base de datos metropolitanos. Era de suma importancia que esa información estuviera a tono con los últimos adelantos tecnológicos asumidos a nivel nacional y por ello hubo que socializar también la tecnología francesa Corine Land Cover para homologar toda la información con el sistema del IGAC y los ministerios.

También es importante señalar que el objeto del contrato también establece apoyar asuntos que le solicite la Subdirección de Planeación y es por ello que el Arq. Páez asume la tarea de trabajar en la posibilidad de obtener nuevos recursos para el AMB mediante los mecanismos de valorización y/o plusvalía. Este trabajo se vio reflejado en los informes que anexamos, dirigidos tanto a la subdirección de planeación como a la Dirección del AMB. En cuanto al último informe, se refiere a la responsabilidad del AMB de organizar un evento internacional de planeación urbana, donde era de suma importancia el apoyo de los profesionales que aportaron toda la sustentación del proceso de desarrollo urbano del territorio metropolitano. Pensar en sobrecosto en esos contratos es no valorar los conocimientos que puede aportar al equipo interdisciplinario de la Subdirección de Planeación, un profesional que en su palmarés cuenta con el de haber participado en la creación de la entidad, fue su primer Director y el de ser catedrático de varias universidades.

En cuanto a los informes de las actividades del contratista, si bien es cierto que estos no reposan en el expediente contractual, no es menos cierto que las mismas hacen parte del soporte presentado ante la Tesorería del AMB para el pago de los honorarios al contratista, de estos se remite copia al igual que la constancia de pago de aportes a la seguridad social.”

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR –SE MANTIENE LA OBSERVACIÓN EN SU CONNOTACIÓN ADMINISTRATIVA, DISCIPLINARIA y FISCAL – SE CONVIERTE EN EL HALLAZGO No. 8



Los descargos presentados insisten en las calidades del contratista y su importancia para “EL DISEÑO DE POLITICAS” se indica que el contratista tuvo a su cargo la socialización a nivel de entidades universitarias de “las directrices y hechos metropolitanos”

Se indica en los descargos también la importancia de contar con un “expediente metropolitano” tales circunstancias no son de modo alguno cuestionadas, por el contrario cuestiona este ente de control la simpleza de los informes así pues en los dos que reposan en la carpeta, relaciona al contratista con su asistencia a foros y eventos académicos sin que exista evidencia de que hubiese efectivamente acudido a los mismos, de que lo hubiese hecho a nombre del AMB o del tema planteado de hecho en uno de estos indica haber actuado como moderador del evento, situaciones en las que en nada beneficia al AMB si no que a nombre personal y no institucional es invitado y participa en su calidad de experto y académico y profesor de algunas de estas universidades.

Ahora bien también se indicó que en los últimos 5 meses el contratista no aportó informe alguno por lo que con los descargos presentados se acompañan DOS nuevos informes que no reposaban en la carpeta EXISTIENDO SOLO 5 INFORMES pese a ello es evidente que hay TRES informes faltantes que ni siquiera reposan en tesorería con las órdenes de pago desvirtuando en tal sentido lo alegado por la entidad, y además estos DOS informes solo relacionan como hechos nuevos un concepto (jurídico entre otras cosas) y una ampliación del mismo(tema plusvalía) , además de la elaboración de un discurso así como también un par de acompañamiento al subdirector de planeación a reuniones con relación a temas de movilidad y con miras a la realización de un foro.

Así las cosas pese a la alegada brillante hoja de vida del contratista las actividades desarrolladas no se compaginan con el objeto contractual ni con la justificación dada a la contratación en el estudio previo no encontrándose justificado el pago de poco menos de cincuenta millones de pesos más aun cuando en nada desarrollan el objeto que para el contrato se señalaron que era asesorar en la planeación del diseño de políticas para la consolidación de la organización territorial y acompañar en el establecimiento de criterios de clasificación del territorio municipal en el suelo urbano de expansión urbana, rural y suburbano, apoyo en el manejo de la información georeferenciada de la entidad siendo pertinente señalar que en el estudio previo también se indicó que debía además realizar revisión de planos.

Es contundente además indicar que de los pocos informes de gestión aportados se evidencie como producto entregado un documento de página y media titulado selección de metodología CORINE LAND COVER y otro titulado anteproyecto de protocolo de información para el AMB Metodología CORINE LAND COVER , documentos que pese a no tener más de 5 páginas correspondería en forma y fondo la ejecución de un contrato de consultoría siendo junto con el discurso y los



dos conceptos jurídicos los únicos productos entregados que soportan evidencia documental. Que además sea de paso importante decir en nada aportan al debate o acervo desiciorio de la admnistacion habida cuenta que tal metodología es la ya adoptada por El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena) y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) asi como también el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

En conclusión pese a lo argumentado por la entidad no existe evidencia documental que soporte tres de los meses cancelados, y en todo caso que soporte el cumplimiento del objeto contractual tal y como se plasmó en el estudio previo.

HALLAZGO N° 8 (Administrativo, Disciplinario y Fiscal).

CONDICIÓN: En el contrato 039 de 2015 no existe evidencia documental que soporte tres de los meses cancelados, y en todo caso que soporte el cumplimiento del objeto contractual tal y como se plasmó en el estudio previo.

CRITERIO: Artículo 18 y Artículo 26°. *-Del Principio de Responsabilidad de la Ley 80 de 1993*

CAUSA: omisión en la verificación del cumplimiento del objeto contractual y cumplimiento de las actividades contractuales. Probable inexistencia de las actividades contratadas

EFFECTO: Posible daño fiscal, por efecto de la cancelación de honorarios por labores no ejecutadas. Por un valor de \$49 millones de pesos

OBSERVACIÓN N° 14 (Administrativa, Disciplinaria y Fiscal).

CONDICIÓN: En los contratos No. 039, 019 y 033 de 2015 Es evidente que al contratista no se le comunico del inicio del contrato sino hasta mucho después de la probable fecha de inicio, ello per se genera un detrimento al erario público habida cuenta que el contratista presenta una cuenta por un periodo por el que no laboró, porque ni siquiera tenía conocimiento de que el contrato habida dado inicio, es decir la fecha de inicio del contrato.

CRITERIO: Artículo 18 y Artículo 26°. *-Del Principio de Responsabilidad de la Ley 80 de 1993 Principio de moralidad y responsabilidad ley 909 de 2009 articulo 2 y ley 489 de 1998 articulo 3 Ley 734 de 2002 y Ley 610 de 2000*

CAUSA: omisión en la verificación del cumplimiento del objeto contractual y del plazo señalado para la ejecución y cumplimiento de las actividades contractuales.

EFFECTO: Posible daño fiscal, por efecto de la cancelación de honorarios por labores no ejecutadas. Por un valor de \$12.516.666.00



DESCARGOS: En relación con la legalización del contrato, la contraloría estima que al contratista no se le comunicó oportunamente la fecha de inicio, por cuanto el documento que informa la Legalización del mismo tiene fecha 12 de mayo cuando esta se produjo el 15 de abril, sin embargo aquí debemos traer a colación lo prescrito en el contrato 039 del 14 de abril de 2015 Clausula 26. Perfeccionamiento y Ejecución del contrato que reza “....El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, para su ejecución se requiere la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 17 del presente Contrato, el registro presupuestal, el pago de los impuestos y Estampillas del Distrito de Barranquilla y del Departamento del Atlántico a que haya lugar, de acuerdo con las normas que rigen la materia...” Y en ese sentido la administración, no suscribe actas de inicio, esta se inicia una vez queda legalizado el contrato sin que debe mediar comunicación al contratista en este sentido.

La comunicación citada que le informa al contratista sobre la legalización del contrato, no es Acta de inicio, es el formalismo interno para hacer entrega de los documentos que deben servir de soporte para la presentación de la cuenta para el pago de honorarios y que son emitidos por el AMB como son el “Certificado de Disponibilidad Presupuestal”, Registro Presupuestal y la “Aprobación de Póliza”.

Pero además, el contratista a la suscripción del contrato tenía conocimiento de las condiciones para que este iniciara ejecución es decir, que el mismo iniciaba automáticamente con la aprobación de la póliza, registro presupuestal y el pago de los impuestos y Estampillas del Distrito de Barranquilla y del Departamento del Atlántico a que había lugar.

Argumenta la Contraloría Departamental del Atlántico que el contratista se informó del inicio de sus actividades mediante comunicación entregada a este, donde se le notifica la legalización del contrato, pero nada más alejado de la realidad, por cuanto el contratista desde la suscripción del contrato tiene conocimiento que la ejecución del mismo inicia desde la fecha en que cancele los impuestos y estampillas a que hay lugar, constituya la póliza para garantizar los riesgos del contratos y entregue a la entidad los citados documentos. Como lo hemos reiterado anteriormente, el comunicado en el que se le informa la legalización del contrato es con el ánimo de hacerle entrega de los documentos que la entidad emite como son el Certificado de Disponibilidad, el Registro Presupuestal y la aprobación de la póliza, los cuales son el soporte de la cuenta para el pago de honorarios.

En este punto queremos recabar sobre la posición del AMB y es que no se suscriben Actas de Inicio en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el inicio de la ejecución contractual depende del



contratista, con la prontitud que realice los trámites para legalizarlo puede iniciar su ejecución.

Para efectos del hallazgo administrativo, se da alcance al descargo de la Observación 1-Administrativa 2, Administrativa 4, Administrativa, Disciplinaria y fiscal y se requiere su aplicación y a las relacionadas individualmente por año, con respecto al contrato en revisión, en las que se presentan, describen, explican y entregan los **documentos – informes**, como pruebas físicas que se pide se califiquen y admitan como soporte de lo afirmado por las siguientes razones.

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR –SE DESVIRTÚA LA OBSERVACIÓN.

La respuesta dada por la entidad a la observación satisface las inquietudes que sobre el particular tiene el equipo auditor en el sentido de que la administración, no suscribe actas de inicio, en este tipo de contratos esta se inicia una vez queda legalizado el contrato sin que debe mediar comunicación al contratista en este sentido. Así pues el oficio en que se comunica al contratista la fecha de inicio de actividades no es requisito ni de legalización ni de ejecución del contrato, siendo un mero trámite administrativo de entrega de las copias del contrato y aprobación de póliza al contratista necesarias para la presentación de las respectivas cuentas.

OBSERVACION No. 15 (Administrativa, Disciplinaria y Fiscal).

CONDICION: En los contratos 007 y 039 de 2015 los informes de actividades al igual presentados no evidencian el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual y las actividades realizadas evidencian sobre costo con relación del valor pagado con relación al producto recibido.

CRITERIO: Artículo 18 y artículo 26 Del principio de Responsabilidad de la ley 80 de 1993; y los principios de moralidad y responsabilidad, plasmados en el artículo 2 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

CAUSAS: Omisión en la verificación del cumplimiento del objeto contractual y cumplimiento de las actividades contractuales.

EFFECTO: Posible daño fiscal por efecto de la cancelación de honorarios por labores no ejecutadas con evidente sobre costo, por un valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 45.000.000)

DESCARGOS. *Para dar respuesta a esta observación es necesario tener en cuenta varias consideraciones. Primero, La Ley 1625 de 2013 establece en su Artículo 7 – Funciones de las Áreas Metropolitanas, en el Literal c) Formular y adoptar el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial y en el Artículo 22 se establece el contenido del mismo, con un Parágrafo al final de ese*



artículo, donde se indica que las Áreas Metropolitanas deberán constituir el expediente metropolitano.

Segundo, a partir de la promulgación de la Ley 1625/13 el AMB constituyó un equipo interdisciplinario para ajustar el Plan de Desarrollo existente, formular el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial y actualizar el Expediente Metropolitano.

Tercero, uno de los principales escollos para el desarrollo urbano, económico y social del territorio metropolitano ha sido la falta de información seria, confiable y oportuna, que sirva de apoyo a las gestiones tanto oficiales como privadas.

Bajo estas consideraciones el AMB suscribió un convenio con las universidades, Fundesarrollo, Cámara de Comercio y la S.C.A. para constituir el Observatorio Metropolitano, como el mecanismo idóneo para identificar la realidad urbana y realizar seguimiento a los planes y proyectos, así como para la formulación y seguimiento de políticas públicas. Dentro del marco del Observatorio, se estableció como prioridad constituir el Expediente Metropolitano, que contempla la Ley 1625. Como el AMB había constituido un Expediente Metropolitano en el 2002, al que no se le dio la necesaria continuidad, se hizo evidente la necesidad de actualizar el expediente metropolitano, para lo cual la entidad necesitaba contar con personal calificado para recabar información donde la hubiere. Para reforzar este proceso el AMB suscribió un Convenio Especial de Cooperación con la Cámara de Comercio, Fundesarrollo y la Corporación Universitaria de la Costa – CUC, cuyo objeto era “aunar esfuerzos para actualizar el expediente metropolitano...” y entre los Objetivos estaba la búsqueda de información para definir los indicadores, indicando las fuentes, y entre las Obligaciones del AMB, poner a disposición el personal calificado para actualizar las bases de datos.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, podemos señalar que los servicios profesionales prestados por el Arq. Marcos Cantillo, así como el de otros profesionales asignados a la Subdirección de Planeación, estaban dirigidos a conseguir información donde la hubiere, atinente a los procesos de planificación y señalando la fuente, para poder alimentar la base de datos metropolitanos, y que estas actividades guardan relación directa con el proceso de Ordenamiento Territorial, de acuerdo con las normas establecidas. Ese esfuerzo interdisciplinario se ve hoy cristalizado con la elaboración de las Fichas e Índice de Indicadores y Variables, con datos urbanos de Barranquilla y los municipios del Área Metropolitana agrupados en 111 fichas y 33 mapas georreferenciados, constituyéndose en una herramienta importantísima para la gestión urbana.

La Contratación del Arq. Esteban Páez se hace con el fin de asesorar y apoyar a la Subdirección Técnica de Planeación en el diseño de políticas que consolidaran la organización territorial, integrando un equipo interdisciplinario encargado de trabajar los distintos temas que componen los Planes de Desarrollo y de



Ordenamiento Territorial de acuerdo a lo que establece la Ley 1625. En ese orden de ideas el Arq. Páez tuvo a su cargo la socialización de las Directrices Metropolitanas y los Hechos Metropolitanos, como elementos primordiales en la formulación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, para lo cual es necesaria la participación ciudadana y nada mejor que contar con los escenarios de las distintas universidades para adelantar tales fines. Igualmente es requisito de ley para el proceso de formulación de los planes anteriormente señalados, contar con el Expediente Metropolitano y por ello se procede con todo lo que establece las normativas y recomendaciones del DNP. Es un proceso complejo, que contó además con la participación en varios Consejos Metropolitanos de Planificación, donde se establecieron los distintos mecanismos que debían implementar los municipios del AMB para alimentar la base de datos metropolitanos. Era de suma importancia que esa información estuviera a tono con los últimos adelantos tecnológicos asumidos a nivel nacional y por ello hubo que socializar también la tecnología francesa CorineLandCover para homologar toda la información con el sistema del IGAC y los ministerios.

También es importante señalar que el objeto del contrato también establece apoyar asuntos que le solicite la Subdirección de Planeación y es por ello que el Arq. Páez asume la tarea de trabajar en la posibilidad de obtener nuevos recursos para el AMB mediante los mecanismos de valorización y/o plusvalía. Este trabajo se vio reflejado en los informes que anexamos, dirigidos tanto a la subdirección de planeación como a la Dirección del AMB. En cuanto al último informe, se refiere a la responsabilidad del AMB de organizar un evento internacional de planeación urbana, donde era de suma importancia el apoyo de los profesionales que aportaron toda la sustentación del proceso de desarrollo urbano del territorio metropolitano. Pensar en sobrecosto en esos contratos es no valorar los conocimientos que puede aportar al equipo interdisciplinario de la Subdirección de Planeación, un profesional que en su palmarés cuenta con el de haber participado en la creación de la entidad, fue su primer Director y el de ser catedrático de varias universidades.

*Para efectos del hallazgo administrativo, se da alcance al descargo de la Observación 1-Administrativa 2, Administrativa 4, Administrativa, Disciplinaria y fiscal y se requiere su aplicación y a las relacionadas individualmente por año, con respecto al contrato en revisión, en las que se presentan, describen, explican y entregan los **documentos – informes**, como pruebas físicas que se pide se califiquen y admitan como soporte de lo afirmado por las siguientes razones.*

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR –SE CONFIRMA LA OBSERVACIÓN EN SU CONNOTACIÓN ADMINISTRATIVA, DISCIPLINARIA y FISCAL CON RELACION AL CONTRATO 007 DE 2015 - SE CONVIERTE EN EL HALLAZGO No. 9.



El equipo auditor en virtud de que el contrato 039 de 2015 fue elevado a detrimento por la totalidad de su valor en el hallazgo numero 8 por las mismas razones entiende que no puede volver cuestionar en esta oportunidad el mismo y por tanto se suprimirá el mismo de la condición de la presente observación, sin embargo de lo anterior con relación al contrato 007 de 2015 considerara el mismo como detrimento en la totalidad de su valor por las siguientes razones :

La primera mitad de los descargos se circunscribe a la manifestación de la necesidad de la conformación del expediente metropolitano de conformidad con lo ordenado en la ley 1625 de 2013 hecho que de modo alguno discute este ente de control. pero soslaya que el contratista fue vinculado para brindar apoyo en la estructuración de los procesos de evaluación del plan de desarrollo sectorial y de ordenamiento territorial. Objeto sustancialmente al que alega haber ejecutado, incumpliendo con los objetivos y necesidades señaladas y sustentadas en los estudios previos.

Con los descargos no se acompaña ni un solo informe de gestión de este contratista solamente se evidencia la remision de 16 fichas que aparecen en el expediente sin recibido ni radicado cada una correspnde a un municipio discriminando en cinco de ellas SOLAMENTE el numero de viviendas y la población del mismo y usando como fuente UNICAMENTE el anuario departamental 2013.

En las siguientes cinco usando la misma fuente discrimina la viviendas y el numero de hogares por vivienda y en el resto la población distribuida por edad y numero de ogares con NBI y miseria. Realizado con datos tomados del DANE ; para 1985 Y 1993;

Replicar tal ejercicio conllevo al equipo auditor una tarea de una hora usando la pagina del DANE Y la pagina de la gobernación específicamente en el link (<http://www.atlantico.gov.co/index.php/anuarios-estadisticos>)

Siendo por tanto estos datos de MUY fácil consecución en elementales bases de datos estatales y habiendo aportado además solo un flujograma de dos paginas, por el cual se demuestra la necesidad de contar con el expediente metropolitano cmo mecanismo de evaluación y realimentación del POT, soslayando que sobre el particular ya existe una guía metodológica expedida por la Direccion De Desarrollo Territorial del ministerio de Ministerio De Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial, y que el mismo es un imperativo legal que no acepta mayor discusión o analisis.

El contrato con base en los documentos aportados deviene no solo en superfluo por su ejecución, si no que materialmente se enfocó en un objeto contractual



disímil al señalado en el contrato y los estudios previos no existiendo evidencia de la ejecución del objeto contractual.

De otra parte salvo las exiguas fichas aportadas, no existe evidencia de que el contratista con referencia al expediente metropolitano hubiese tenido gestión alguna ya que no se encuentra actividad alguna descritas, referenciadas y documentadas por el contratista o por la entidad, tampoco en los documentos aportados con los descargos se da evidencia en tal sentido no existiendo un argumento nuevo plausible, y limitándose la entidad a señalar que no considera que el contrato debía ser nominado como de consultoría, no aportando documento distinto de los ya analizados por este ente de control y que soportan el legajo contractual analizado no es dable más que confirmar la observación realizada.

HALLAZGO N° 9 (Administrativo, Disciplinario y Fiscal).

CONDICIÓN: En el contrato 007 de 2015 los informes de actividades presentados no evidencian el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual y en todo caso las actividades realizadas evidencian sobre costo con relación del valor pagado con relación al producto recibido

CRITERIO: Artículo 18 y Artículo 26°.-*Del Principio de Responsabilidad* de la Ley 80 de 1993; y los principios de moralidad y responsabilidad, plasmados en el artículo 2 de la ley 909 de 2004 y el artículo 3 de la ley 489 de 1998

CAUSA: omisión en la verificación del cumplimiento del objeto contractual y cumplimiento de las actividades contractuales.

EFFECTO: Posible daño fiscal, por efecto de la cancelación de honorarios por labores no ejecutadas o con evidente sobre costo **por un valor de \$45.000.000.**

OBSERVACIÓN N° 16 (Administrativa, Disciplinaria y penal).

CONDICIÓN: En los contratos 007 y 039 de 2015 se evidencia que las actividades contratadas de conformidad con lo señalado en el artículo 32 numeral 2 de la ley 80 de 1993 corresponden a la tipología contractual el contrato de consultoría tal y como se evidencia con la presentación de un anteproyecto como producto; es de señalar, que tal tipo de contrato excluye la contratación directa tal y como se ha hecho en esta ocasión.

CRITERIO: Artículo 5 ley 1150 de 2007 deber de selección objetiva, artículo 2 numeral 3 Ley ídem modalidad de selección concurso de mérito.

CAUSA: desconocimiento de la ley contractual.

EFFECTO: celebración de contrato sin cumplimiento de requisitos legales artículo 410 del código penal y violación del deber de selección objetiva

DESCARGOS: En primer lugar para efectos del hallazgo administrativo, se da alcance al descargo de la Observación 1-Administrativa y se requiere su



aplicación y a las relacionadas individualmente por año, con respecto al contrato **CPS- 039- de 2015** (cuarta del año 2015), en las que se presentan, describen, explican y entregan los **documentos – informes**, como pruebas físicas que se pide se califiquen y admitan como soporte de lo afirmado por las siguientes razones.

En segundo lugar, para efectos de los hallazgos disciplinarios y penal con relación al contrato **CPS-039 de 2015**, es necesario hacer un análisis detallado de las conclusiones de la Contraloría para dar respuesta puntual a los criterios esbozados.

Por ello, revisemos **integralmente** el contenido del contrato, iniciando por el objeto que describe taxativamente la labor contratada así: “Prestar los servicios profesionales para **asesorar** la gestión de la Subdirección de Planeación en el diseño de políticas para la organización territorial, acompañar en el establecimiento de criterios de clasificación del territorio municipal en el suelo urbano, de expansión urbana, rural y suburbana, apoyar en el manejo de la información geo referencial de la entidad y en general todos aquellos asuntos que previamente se le asignen de la Subdirección Técnica de Planeación.”

Se observa con meridiana claridad, que el objeto contractual no contempla en ninguno de sus apartes, aspectos relacionados o similares a la tipología contractual del contrato de consultoría, toda vez que de conformidad con el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, estos son los que “...celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.”(Subrayas fuera de texto)

En él no se obliga al contratista a la ejecución de un proyecto ni programa específico, ni a la realización de una asesoría técnica de coordinación (no tuvo a su cargo, ni aportó equipo de trabajo)

En él solo se obliga a **asesorar**, acompañar y apoyar la gestión de la Subdirección de Planeación, la cual es eminente técnica, porque planifica, formula políticas de desarrollo de la entidad, así como ejecuta, planes, programas y desarrollo de proyectos entre otros, por lo tanto, los apoyos externos que se contraten para suplir las necesidades del servicio, deben estar dirigidas a intervenir directamente en esas actividades y ser equivalentes a la calidad de la subdirección es decir ser técnicas, especializadas, sin que ello implique, que las contrataciones externas correspondan al desplazamiento de esos objetivos, si no al **apoyo** en su desarrollo según se trate.



Ahora bien, es importante resaltar, que el objeto del contrato de prestación de servicios, en la mayoría de los casos, no se circunscribe solo a su descripción, porque para su correcta ejecución deben tenerse en cuenta el alcance y las obligaciones que adquiere el contratista, así como las circunstancias que dieron lugar a su suscripción como es el establecimiento de necesidad descrita en el estudio previo.

En el caso que nos ocupa, el alcance del contrato en consonancia con los estudios previos, indican que se requería de un arquitecto para que actuara **como asesor** en el diseño de políticas para la consolidación de la organización territorial y para que **acompañara** en el establecimiento de esclarecimiento de criterios de clasificación del territorio municipal en el suelo urbano, y **apoyara** en el manejo de la información geo referenciada de la entidad,

Ahora bien en relación con las obligaciones generales adquiridas se acordó:

Cláusula 9 – Obligaciones Generales del Contratista

9.1 El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas y además:

- 1.- Cumplir con el objeto del contrato dentro de los plazos y condiciones administrativas descritas en éste y los estudios previos diseñados para la celebración del contrato.
- 2.- Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
- 3.- Atender los requerimientos que le haga la entidad a través del supervisor del contrato y ejecutarlos de acuerdo con el objeto del mismo.
- 4.- Elaborar y presentar un informe general de los asuntos que se le hayan entregado mensualmente.
- 5.- Responder por el buen uso y utilización de los documentos de los asuntos encomendados.

Y con relación a las actividades específicas del contrato, se acordó:



- 1.- Resolver las consultas y emitir los conceptos técnicos con la mayor celeridad posible.
- 2.- Asesorar en el Diseño de políticas para la consolidación de la organización territorial.
- 3.- Acompañar a la Subdirección de Planeación en el establecimiento de criterios de clasificación del territorio municipal en el suelo urbano, de expansión urbana, rural y sub urbano.
- 4.- Apoyar en el manejo de la información Geo referenciada de la entidad.
- 5.- Revisar los planos de expansión de los municipios del área metropolitana.
- 6.- Acompañar a la Subdirección en todas las actividades que sean de su competencia.
- 7.- Rendir informe mensual de las actividades desarrolladas sobre el avance y ejecución de cada uno de los asuntos asignados.
- 8.- Presentar mensualmente tanto al supervisor del contrato como a la Secretaría General para efectos de los pagos correspondientes, el informe mensual de actividades, el comprobante de pago de aportes al sistema de Seguridad Social en salud, de pensiones y Riesgos Laborales en el régimen contributivo, por el período correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003.
- 9.- Las demás que le asigne el supervisor del contrato, acordes con la naturaleza del mismo.

Se observa que al igual que en las obligaciones generales, el contratista en ningún momento se pactó el compromiso con el contratista de elaborar estudios, ni entregar productos, ni ejecutar proyectos de inversión ni estudios para programas ni proyectos específicos, ni elaborar estudios de diagnósticos.

Se sustrae entonces con meridiana claridad, que no existe correspondencia entre la aseveración de la entidad de control con la realidad plasmada en el documento contractual, porque ni en dicho objeto, ni en los estudios previos, ni en las consideraciones previas, ni en el alcance del contrato, se logra ratificar la afirmación en el sentido que en que las actividades contratadas contemplaron la **presentación de un proyecto como producto.**

Lo anterior significa, que procedía la aplicación y trámite de contratación directa bajo la modalidad de prestación de servicios, y no el concurso de méritos previa convocatoria pública, porque nunca se contrató la entrega de **un** producto determinado.

Ahora bien no se pretende dejar de lado que el contratista en el documento remisorio o entrega del informe (primero de dos) correspondiente al período comprendido entre el 15 de junio y el 14 de julio de 2015 Indica erráticamente que dentro de las actividades realizadas se encuentra la **“Elaboración de anteproyecto de protocolo de información para el AMB. Metodología CORINE LAND COVER.”**



De transcripción final se sustrae con meridiana claridad que en este caso, tampoco la actividad del contratista encuadra en el marco de la presunta norma violada, porque no indica que entregó un “**proyecto**” sino un anteproyecto, el cual en la realidad interna de la entidad, se solicitó y aplicó como un concepto técnico y en ningún caso se adoptó en su integridad, toda vez que ha sido sometido a ajustes y cambios según las necesidades del servicio para su aplicación mediante la elaboración final por parte de la Subdirección de Planeación de la entidad del **Proyecto Final de Protocolo de Información. Metodología CORINE LAND COVER.**

Para finalizar, al analizar las normas presuntamente violadas y compararlas con el contrato y las obligaciones en él descrita encontramos lo siguiente:

... Se toma el numeral 4 del artículo 5° Selección Objetiva de la Ley 1150 de 2007, en el que al tenor se lee: *4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.*”

En este caso, no aplica, porque procede la contratación de servicios profesionales descrito en las consideraciones previas, las condiciones del contrato y en las necesidades contenidas el estudio previo. **No se violó el deber de selección objetiva.**

Ahora bien, con relación al **numeral 3 del artículo 2** de la misma norma, en el que se lee: *“3. **Concurso de méritos.** Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.”*, tampoco aplica, porque igual que en caso anterior, procede la contratación de servicios profesionales según lo descrito en las consideraciones previas, las condiciones del contrato y en las necesidades contenidas el estudio previo. **No se la modalidad de contratación por Concurso de Méritos.**

En lo relacionado con el Efecto, es decir, celebración de contrato sin cumplimiento de requisitos legales y violación del deber de selección objetiva, descritos en el artículo 410 del Código Penal, por sustracción de materias **resulta inaplicable**, por cuanto queda demostrado que en ningún caso se incurrió en violación de las normas descritas y su presunta consideración penal, escapa de la órbita de aplicación.



En el caso del **Contrato N° CPS-07 de 2015**, para efectos de los hallazgos administrativos, se da alcance al descargo de las Observaciones 1- 2 y 3 Administrativas y se requiere su aplicación y a las relacionadas individualmente por año, con respecto al contrato **CPS- 07- de 2015** (quinta del año 2015), en las que se presentan, describen, explican y entregan los **documentos – informes**, como pruebas físicas que se pide se califiquen y admitan como soporte de lo afirmado por las siguientes razones:

Al igual que el caso anterior, no se violaron las normas descritas en la Observación 16 por las siguientes razones:

De la revisión integral del contenido del contrato, iniciando por el objeto que describe taxativamente la labor contratada se desprende lo siguiente:

El objeto del contrato es “Prestar los Servicios profesionales de arquitecto para brindar apoyo intelectual a la Subdirección de Planeación de la entidad asesorándola en la estructuración del proceso de evaluación del plan de desarrollo, sectorial y de ordenamiento territorial de acuerdo con las normas establecidas, realizar su seguimiento y en general atender todas las actividades afines con la profesión que de acuerdo con las necesidades del servicio previamente se le asigne”.

Se observa con meridiana claridad, que el objeto contractual no contempla en ninguno de sus apartes, aspectos relacionados o similares a la tipología contractual del contrato de consultoría, toda vez que de conformidad con el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, estos son los que “...celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.(Subrayas fuera de texto)

En él no se obliga al contratista a la ejecución de un proyecto ni programa específico, ni a la realización de una asesoría técnica de coordinación (no tuvo a su cargo, ni aportó equipo de trabajo)

En él solo se obliga a **brindar apoyo intelectual a** la Subdirección de Planeación, así como a **asesorarla en la estructuración** del proceso de evaluación del plan de desarrollo... y **realizar su seguimiento**, por lo tanto, el apoyo externo que se contrató para suplir las necesidades del servicio, estaban dirigidas a intervenir temporal y directamente en esas actividades y ser congruentes con las actividades de la subdirección es decir ser técnicas,



profesionales, sin que ello implique, que las contratación externa corresponda al desplazamiento de esos objetivos, si no al apoyo en su desarrollo según se trate.

Ahora bien, es importante resaltar, que el objeto del contrato de prestación de servicios, en la mayoría de los casos, no se circunscribe solo a su descripción, porque para su correcta ejecución deben tenerse en cuenta el alcance y las obligaciones que adquiere el contratista, así como las circunstancias que dieron lugar a su suscripción, como es el establecimiento de necesidad descrita en el estudio previo.

Ahora bien en relación con las obligaciones generales adquiridas se acordó:

- 1.- Asesorar a la Subdirección de Planeación en la atención de los asuntos relativos a la estructuración del proceso de evaluación del plan de desarrollo, sectoriales y de ordenamiento territorial.
- 2.- Apoyar a la subdirección en la formulación de políticas de seguimiento al POT.
- 3.- Diseñar proyectos para la evaluación del plan de desarrollo.
- 4.- Mantener en estricta reserva y confidencialidad en la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
- 5.- Acompañar a la Subdirección en todas las actividades que sean de su competencia.
- 6.- Rendir informe mensual de las actividades desarrolladas sobre el avance y ejecución de cada uno de los asuntos asignados.
- 7.- Presentar mensualmente tanto al supervisor del contrato como a la Secretaría General para efectos de los pagos correspondientes, el informe mensual de actividades, el comprobante de pago de aportes al sistema de Seguridad Social en salud, de pensiones y Riesgos Laborales en el régimen contributivo, por el período correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003.
- 8.- Las demás que le asigne el supervisor del contrato, acordes con la naturaleza del mismo.

En el caso que nos ocupa, se observa que el alcance el contrato, en consonancia con los estudios previos, indica que se requería de un arquitecto para que, como actividad primera, actuara como asesoren la atención de los asuntos relativos a la estructuración del proceso de evaluación del plan de desarrollo, sectoriales y de ordenamiento territorial. Esta actividad es totalmente congruente con las actividades de la Subdirección de Planeación y no conlleva a la entrega de estudios, ni elaboración de diagnósticos para programas o proyecto específico alguno.

La siguiente actividad indica que debía **apoyar** el seguimiento del POT. Obsérvese que también es claro que es una labor de apoyo a la gestión de la Subdirección de Planeación.

La actividad que indica que debía realizar el diseño de proyectos para la evaluación del Plan de Desarrollo, igualmente debe entenderse como la obligación



que adquiere el contratista para desarrollar su labor de manera congruente y consecuente con el objeto del contrato y las demás actividades, en las que según el objetivo, brindaría asesoría y apoyo a la gestión en el diseño de los mismos, lo cual es de competencia exclusiva de la Subdirección Técnica de Planeación según se desprende de la Ley 1625. Debe entenderse que las actividades del contratista en este caso, estaban encaminadas a apoyar a las Subdirección y prestar asesoría en dichos temas, lo cual efectivamente se realizó al revisar el alcance de los informes presentados por el contratista, quien en ningún momento hizo entrega de estudios para la ejecución de planes de inversión ni tampoco elaboró estudios de diagnósticos, ni de prefactibilidad o factibilidad para un programa ni proyecto específico, ni siquiera para la evaluación del Plan de Desarrollo.

Las demás actividades como Mantener la reserva de la información, acompañar a la Subdirección en las actividades de su competencia rendir y presentar informes de sus actividades, son sin duda alguna propias, de los contratos de prestación de servicios.

Es importante resaltar, que en consonancia con lo descrito previamente, el numeral segundo de las consideraciones del contrato claramente señala y describe la necesidad a suplir al indicar que se requería de un profesional para que *“asesore la gestión de la subdirección en la atención y acompañamiento de asuntos relativos al plan de desarrollo sectorial y de ordenamiento territorial, realice el seguimiento al citado plan y asesore para estructurar un proceso de evaluación del mismo.”*

Queda claro entonces que ni el objeto, ni el objetivo del contrato, guardan relación alguna con los contratos de consultoría y por lo tanto, para satisfacer la necesidad presentada, era viable la contratación directa a través de la modalidad de prestación de servicios.

En lo relacionado con el Efecto, al igual que en el caso anterior, no se incurrió en la celebración de contrato sin cumplimiento de requisitos legales y violación del deber de selección objetiva, descritos en el artículo 410 del Código Penal, y por lo tanto esta normativa, por sustracción de materias **resulta inaplicable**, por cuanto queda demostrado que en ningún caso se incurrió en violación de las normas descritas y su presunta consideración penal, escapa de la órbita de aplicación.

Por lo tanto se solicita muy respetuosamente se sirva considerar la aprobación de los presentes descargos con respecto a la **OBSERVACIÓN N° 16** (Administrativa, disciplinaria y penal) por cuanto no existen méritos para su confirmación definitiva, frente a las normas presuntamente violadas en la descripción de la observación, es decir, el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; el artículo 5° y el



numeral 3 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 410 del Código Penal Colombiano.

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR –SE CONFIRMA LA OBSERVACIÓN EN SU CONNOTACIÓN ADMINISTRATIVA y DISCIPLINARIA- SE CONVIERTE EN EL HALLAZGO No. 10

Estima el equipo auditor que, al tenor de lo señalado en la ley 80 de ser ciertas las actividades contratadas y supuestamente ejecutadas el contrato en forma y fondo materialmente constituiría un contrato de consultoría que al tenor de lo dispuesto en la ley 80 de 1993 {artículo 32 numeral 2} son los celebrados para ejecución de proyectos de inversión estudios de diagnóstico pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos así como a las asesorías técnicas de coordinación control y supervisión.

También serían de consultoría los que tuviesen por objeto la ejecución de diseños planos anteproyectos o proyectos es de señalar que tal tipo de contrato excluye la contratación directa tal y como se ha hecho en esta ocasión.

Por ello pese a que contractualmente no se evidencia que actividades tales como la evaluación del plan de desarrollo o del plan sectorial o del plan de ordenamiento territorial se hubiesen desarrollado siendo estas las principales actividades señaladas en el estudio previo dentro de las actividades a desarrollar por el contratista. No es menos cierto que los contratos se enmarcaron dentro de actividades propias de la consultoría que este equipo auditor no puede soslayar y que niega el AMB en los descargos

Así pues en el contrato 039 es palmariamente manifiesto que tal y como manifiesta la entidad en su descargo el contratista en el documento remisivo o entrega del informe (primero de dos) correspondiente al período comprendido entre el 15 de junio y el 14 de julio de 2015 indica erráticamente que dentro de las actividades realizadas se encuentra la **“Elaboración de anteproyecto de protocolo de información para el AMB. Metodología CORINE LAND COVER.”** Ahora soslaya el AMB que no solo lo discrimina como actividad en su informe sino que efectivamente hace entrega de tal documento, el cual reposa en la carpeta del contrato y hace parte del informe del contratista.

Ahora con respecto al contrato 007 es manifiesto y así lo reconoce la entidad en sus descargos que se indicó como actividad contractual la realización el diseño de proyectos para la evaluación del Plan de Desarrollo, por tanto la justificación de que tal obligación debe entenderse en contexto de asesoría y apoyo no deslía el tenor literal de la obligación contractual contraída ; a hora



bien el argumento de que "... el contratista, quien en ningún momento hizo entrega de estudios para la ejecución de planes de inversión ni tampoco elaboró estudios de diagnósticos, ni de prefactibilidad o factibilidad para un programa ni proyecto específico, ni siquiera para la evaluación del Plan de Desarrollo. Lejos de desvirtuar la observación no hacemos que reforzar el incumplimiento contractual de las obligaciones de este contratista tal y como se alega por este equipo auditor en el hallazgo anterior (hallazgo 9).

En tal virtud es menester sostener la observación que pasa a ser el hallazgo 10

HALLAZGO N° 10 (Administrativo y Disciplinario).

CONDICIÓN: En los contratos 007 y 039 de 2015 se evidencia que las actividades contratadas de conformidad con lo señalado en el artículo 32 numeral 2 de la ley 80 de 1993 corresponden a la tipología contractual el contrato de consultoría tal y como se evidencia con la presentación de un anteproyecto como producto; es de señalar, que tal tipo de contrato excluye la contratación directa tal y como se ha hecho en esta ocasión.

CRITERIO: Artículo 5 ley 1150 de 2007 deber de selección objetiva, artículo 2 numeral 3 Ley ídem modalidad de selección concurso de mérito.

CAUSA: desconocimiento de la ley contractual.

EFFECTO: violación al deber de selección objetiva

OBSERVACIÓN N° 17 (Administrativa, Disciplinaria penal y Fiscal).

CONDICIÓN: La entidad celebró el contrato 019, para desarrollar actividades que no son necesarias como lo es la liquidación de contratos de Prestación de Servicios Profesionales y menos aún en el caso de la liquidación financiera de los mismos que en el caso del AMB rara vez sobrepasa los 50 millones de pesos de valor y cuentan con un supervisor que firma un recibido del servicio y ordena el pago lo que de hecho es una liquidación financiera de los mismos, así mismo, no se evidencia que el contratista hubiese dado cumplimiento al objeto contractual

CRITERIO: Artículo 18 y Artículo 26°.-*Del Principio de Responsabilidad* de la Ley 80 de 1993 Principio de moralidad y responsabilidad ley 909 de 2009 artículo 2 y ley 489 de 1998 artículo 3 y Ley 610 de 2000

CAUSA: omisión en la verificación del cumplimiento del objeto contractual la ejecución y cumplimiento de las actividades contractuales.

EFFECTO: Posible daño fiscal, por efecto de la cancelación de honorarios por lores no ejecutadas, por un valor de **36 millones de pesos** evidencia de falsedad ideológica en documento público y fraude procesal amén de peculado a favor de tercero soportados en los recibidos a satisfacción suscritos por el supervisor del contrato



DESCARGOS: En el caso del **Contrato N° CPS-019 de 2015**, para efectos de los hallazgos administrativos, se da alcance al descargo de las Observaciones 1- 2 y 3 Administrativas y se requiere su aplicación y a las relacionadas individualmente por año, con respecto al contrato **CPS- 019- de 2015** (séptima del año 2015), en las que se presentan, describen, explican y entregan los **documentos – informes detallados de las actividades ejecutadas por la contratista**, como pruebas físicas que se pide se califiquen y admitan como soporte de lo afirmado; adicionalmente se da alcance a lo por las siguientes razones:

a) Con respecto a la falta de concordancia entre la fecha de la comunicación de legalización y el recibo de la misma, en primer lugar es relevante indicar que se extrae de su contenido que a través de la misma, se informa la fecha en que fue legalizado el contrato, y adicionalmente se hizo entrega de la póliza debidamente aprobada, así como de la copia del registro presupuestal y del certificado de disponibilidad presupuestal, documentos necesarios para la presentación de las cuentas de cobro. Es por ello que efectivamente tal como lo indica la Contraloría, dicha documentación fue recibida un mes después por parte de la contratista, porque la retiró hasta entonces para soportar su primera cuenta de cobro y las subsiguientes, lo que no implica que para entonces el contrato se hubiese ejecutado sin el lleno de requisitos legales, porque corresponde al supervisor tal verificación para que la contratista pudiera acceder a la realización de las labores contratadas.

b) Con respecto a lo observado a folio 4 del estudio previo, en el que se relaciona como una de las actividades del contratista la realización de una base de datos, de la información de convenios y contratos sin liquidar de las vigencias 2011-2015, debe tenerse en cuenta que el objeto del contrato trata taxativamente de la labor de “...**apoyo intelectual a la Secretaría General en la liquidación financiera de los contratos y convenios interadministrativos suscritos por el AMB, vigencias 2011 a 2015**”. Por lo tanto, no debe confundirse liquidación de contratos administrativa, financiera, contable y jurídica, con el apoyo solo en los aspectos de la liquidación financiera de los que lo requieran, ya que la labor de liquidación primaria, corresponde al supervisor, pero como quiera que los mismos no son multidisciplinarios, en caso de requerir apoyo para la verificación tan importante como es el aspecto financiero de los contratos, se estableció la necesidad en el estudio previo de contratar una persona con conocimientos específicos para que brindara dicha soporte. Significa lo anterior, que forman parte de la revisión y actividades realizadas, las cuales se encuentran conformando los archivos de los contratos como anexos a las liquidaciones financieras de los mismos.

c) En cuanto a que se indicó en el informe del período abril-mayo que se solicitó la relación de los expedientes, del año 2011 a 2015, se desprende con meridiana claridad que era para realizar la revisión y verificación de la liquidación financiera y estado final de la misma. El siguiente informe no puede ser diferente a la realización de la verificación de los contratos y convenios que de acuerdo a la labor realizada ameritaban la verificación financiera.

d) Estas actividades distintas a la liquidación integral de los contratos, que en nada se contraponen con la labor de los supervisores era totalmente válida y al indicar que en los contratos de prestación de servicios que tenían la liquidación financiera (léase verificación) como tal lo realizó.

e) No se puede perder objetividad durante la revisión de los documentos con calificativos como desidia sobre la labor contratada, porque no se adelantó la verificación de las actividades de manera directa sobre los documentos sobre los que la contratista ejerció la labor, los cuales reposan en los expedientes respectivos y de los que se entregan las copias respectivas.

Está establecida en la consideración tercera del contrato, la necesidad de la realización de la labor, con un profesional con formación en el área de finanzas, para que verificara la liquidación financiera de los contratos tal como se lee adelante, en la transcripción del considerando:

Estudios y Documentos Previos que establecen la necesidad de contratar un (1) profesional con formación en el área de las finanzas que acredite experiencia superior a dos (2) años, directamente relacionada con el ejercicio de la profesión, conocedor de la administración pública, para que dedique especial atención al proceso de liquidación de los contratos que suscribió y ejecutó el AMB durante las vigencias 2011 a 2015, así mismo, para que apoye la gestión del **AMB** en asuntos relacionados con los diferentes procesos de liquidación financiera de los convenios interadministrativos de la misma época de acuerdo con los requerimientos que previamente se realicen a través de la Secretaría General, lo cual deberá atender de manera oportuna, debidamente soportada.

Adicionalmente la primera de las actividades específicas de la contratista indica que su labor era **Asesorar a las áreas que lo soliciten de acuerdo de los asuntos relacionados con la liquidación financiera de los contratos con la mayor celeridad posible**. Es lógico interpretar, que dicha labor se trata del acompañamiento que brindó la asesora, en los casos que se le solicitaron y la verificación que por sí misma realizó sobre los documentos y actividades realizadas por terceros.

Una vez definido lo anterior, se tiene que en cuanto a lo relacionado con el Efecto, al igual que en los casos anteriores, la contratista no incurrió en la violación del principio de responsabilidad porque durante la ejecución de su labores, la contratista realizó la verificación financiera ordenada mediante la confrontación final de los estados financieros de los contratos debidamente revisados, de igual forma es excluyente la violación de la Ley 909 de 2009 que trata sobre los



principios de la función pública, las calidades y deberes y el del desarrollo de la misma a través entre otras de la aplicación de los principios en ella descritos.

Para finalizar resulta inaplicable la Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal.

Sin perjuicio de lo anterior, es menester indicar que desde ningún punto de vista aplica para el presente caso, según el resultado de lo auditado el EFECTO señalado en la presente observación, por cuanto en ninguna parte del resultado presentan argumentos que permitan determinar la existencia de falsedad ideológica en documento público, ni fraude procesal ni peculado a favor de tercero por lo tanto por sustracción de materias **resulta inaplicable**, por cuanto queda demostrado que en ningún caso se incurrió en violación de las normas penal alguna, porque además no se describe, su presunta consideración penal, escapa de la órbita de aplicación.

Por lo anterior, se solicita muy respetuosamente se sirva considerar la aprobación de los presentes descargos con respecto a la **OBSERVACIÓN N° 17** (Administrativa, fiscal disciplinaria y penal) por cuanto no existen méritos para su confirmación definitiva, frente a las normas presuntamente violadas en la descripción de la observación.

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR –SE MANTIENE LA OBSERVACIÓN EN SU CONNOTACIÓN ADMINISTRATIVA, DISCIPLINARIA y FISCAL. SE CONVIERTE EN EL HALLAZGO No. 11.

Dando respuesta a los descargos nos permitimos indicar que una vez leídos analizados y discutidos por el equipo auditor es nuestra opinión que los mismo no desvirtúan de modo alguno las observaciones realizadas por las siguientes razones:

Señala la entidad en sus descargos que el contratista efectivamente elaboro la base de datos que contiene la información de contratos celebrados ejecutados y liquidados de las vigencias 2011-2015 y que de la misma existe copia en la entidad.

Al respecto es menester reseñar que tal “base de datos” es una información básica que no necesita de la labor de contratista alguno mas aun en tal caso la relación por ella solicitada para iniciar labores constituia en forma y fondo tal base de datos.

Pero tal situación además en el caso del AMB que no maneja un gran volumen contractual es mas diciente siendo más bien poco los contratos suscritos.



Además es evidente que listados de contratos ejecutados no lo realizó la contratista ya que ella misma lo solicita por escrito a la entidad, así mismo el listado de contratos y su estado debe reportarse a la Contraloría en cada rendición de cuentas por lo que la señalada “base de datos” realizada no deja de ser llamativa por intrascendente y simple si no también existente ya que ni siquiera es aportada a los descargos realizados.

Pese a la percepción del AMB para este ente de control e tenor de los informes de gestión son lapidarios la contratista no ejecuta ninguna labor que redunde en beneficio de la entidad, al punto que los descargos son contradictorios.

Es así como los informes realizados por la contratista indican que realizaba liquidaciones de contratos y en tal sentido a folio 52 de los descargos se corrobora tal situación cuando se afirma “*de ello quedo constancia en cada una de las carpetas de los contratos que liquidó*”; pese a ello a renglón seguido en una redacción francamente contradictoria con lo dicho anteriormente se indica que la contratista realmente no liquidaba los contratos si no que se limitaba a realizar la liquidación financiera de los mismos ya que la labor primaria de liquidación recae en los supervisores de los contratos.

Tales afirmaciones no hacen mas que desvirtuar los informes presentados por la contratista en los que de forma general y vaga afirma haber realizado dichas liquidaciones

Ahora bien se argumenta a renglón seguido que tales liquidaciones “*se encuentran conformando los archivos de los contratos como anexos a las liquidaciones financieras de los mismos*”. Pese a ello y luego de revisar una muestra mas que significativa de los contratos de la entidad podemos afirmar que contrario a lo afirmado en el cuerpo de los expedientes contractuales no se evidencia tal liquidación ni como anexo es ms con los descargos no se acompaña ni siquiera una de ellas.

Ahora bien; la aplicación de que la contratista se limito a la liquidación financiera de contratos de prestación de servicios y de convenios interadministrativos no encuentra acogida al interior de este ente de control ya que restringe aun mas las obligaciones sin evidenciar el cumplimiento de alguna de ellas, así las cosas no existe evidencia alguna de que el contratista cumpliera con la labor encomendada al punto que la entidad no aporta UN SOLO FOLIO que evidencie el cumplimiento de lo contratado mismo, o la labor de la contratista por ello el único soporte son los exiguos informes presentados que por demás genéricamente indica haber realizado liquidaciones financieras de contratos de prestación de servicios profesionales los que por demás como ya se señalo no eran necesarios siendo por su cuantía y numero en este caso absolutamente superfluos de haberse realizado.



Finalmente y ya que hace parte de los descargos formulados esta contraloría reitera que en la ejecución y vigilancia de este contrato hubo evidente “falta de cuidado” definición literal de desidia según la real academia española no siendo por ello un termino despectivo ni ofensivo, si no una definicion exacta fruto de la riqueza del léxico castellano .

Por lo antes dicho no se acogen los descargos y se mantiene la observación

HALLAZGO N° 11 (Administrativo, Disciplinario y Fiscal).

CONDICIÓN: La entidad celebró el contrato 019, para desarrollar actividades que no son necesarias como lo es la liquidación de contratos de Prestación de Servicios Profesionales y menos aún en el caso de la liquidación financiera de los mismos que en el caso del AMB rara vez sobrepasa los 50 millones de pesos de valor y cuentan con un supervisor que firma un recibido del servicio y ordena el pago lo que de hecho es una liquidación financiera de los mismos, así mismo, no se evidencia que el contratista hubiese dado cumplimiento al objeto contractual

CRITERIO: Artículo 18 y Artículo 26°. -*Del Principio de Responsabilidad* de la Ley 80 de 1993 Principio de moralidad y responsabilidad ley 909 de 2009 artículo 2 y ley 489 de 1998 artículo 3 y Ley 610 de 2000

CAUSA: omisión en la verificación del cumplimiento del objeto contractual la ejecución y cumplimiento de las actividades contractuales.

EFFECTO: Posible daño fiscal, por efecto de la cancelación de honorarios por lores no ejecutadas, por un valor de 36 millones de pesos evidencia de falsedad ideológica en documento público y fraude procesal amen de peculado a favor de tercero soportados en los recibidos a satisfacción suscritos por el supervisor del contrato.

OBSERVACION No. 18 (Administrativa, Disciplinaria y Fiscal).

CONDICION: En los contratos 033, 046, 008 de 2015 se contratan actividades concurrentes que además corresponden a funciones administrativas de carácter permanente específicas de la oficina de control interno de la entidad, que además se contrataron con otros dos profesionales, no presentándose en el caso de los contratos 033 y 046 evidencias de entrega de producto o realización de actividad alguna.

CRITERIO:Artículo 18 y Artículo 26 Del principio de Responsabilidad de la Ley 802 de 1993 Principio de Moralidad y Responsabilidad Ley 909 de 2009 artículo 2 y Ley 489 de 1998 artículo 3 Ley 734 de 2002 y Ley 610 de 2000.

CAUSAS:falta de planeación en la actividad contractual frente a la verdadera necesidad del servicio.



EFFECTO: Posible daño fiscal, por efecto de la cancelación de honorarios por labores no ejecutadas, por un valor de \$ 25.500.000.

DESCARGOS: *En lo que respecta a las actividades que debía desarrollar los contratos Nos. 033 046 y 008 de 2015 debemos precisar que según las obligaciones contratadas, manifiesta la Contraloría que corresponden a funciones administrativas específicas de la Oficina de Control Interno, dependencia que ya contaba con dos contratistas dedicados a lo mismo y sobre el tema hay que resaltar que, las tareas que debía desarrollar el contrato 033 de 2015 , estaban encaminadas a cumplir actividades que le corresponden a la Secretaria General del AMB, las cuales si bien es cierto se hacen parte del sistema de calidad de la entidad, no es menos cierto que las mismas van orientadas a fomentar la implementación del sistema de calidad a la dependencia específica denominada Secretaria General.*

Es decir, el apoyo y la asesoría del contratista iban dirigida únicamente a las actividades de calidad de la Secretaria General y soporte jurídico que es el proceso que lidera el Secretario General, dentro de los cuales también se encuentran los planes de acción, planes de mejoramiento, mapa de riesgo y de gestión y los indicadores de los mismos.

Así las cosas, el contratista únicamente se enfocó a desarrollar sus labores en el sistema de gestión de calidad de la Secretaria General y Jurídica, los otros dos citados por la entidad de control ejecutaban sus labores en la Oficina de Control Interno y sus tareas como se demostrará más adelante eran bien disímiles al contrato bajo estudio.

Es oportuno precisar que, debido a la reducida planta de personal del Área Metropolitana de Barranquilla, muchas de sus actividades debe desarrollarlas a través de personal contratado, y dado que “El contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones;...” siempre que su carácter sea temporal, la entidad considera indispensable acudir a esta modalidad, a través de personas naturales o jurídica una vez compruebe su idoneidad y experiencia, cuando dichas actividades no se puedan cumplir con personal de planta.

De los informes de actividades presentados por los contratistas con ocasión al cumplimiento de su objeto contractual, se puede concluir que no realizaron actividades similares, sino por el contrario el contrato No. 008 de 2015 estuvo enmarcada al Plan Anticorrupción y atención al ciudadano Decreto No 1081 del 2015 y el contrato No. 046 de 2015, realiza actividades entorno al Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el tema Ético y Autoevaluación Institucional, así como el apoyo en las actividades de la Oficina con respeto al Manual del Estado Colombiano MECI 2014 Decreto No 943 d e 2014. Dando claridad que se modificó la estructura.



Por lo enunciado no se comparte la apreciación dada en el informe preliminar de que....las actividades son similares por no decir iguales alas encomendadas a esta contratista.....

Es importante anotar que la Oficina de Control Interno a la fecha solicita Apoyo a la gestión dado a que solo se cuenta con una persona, es por esto que siguiendo el procedimiento interno en el que se evalúa que se cuente con el personal de planta que apoyo a las actividades de control interno, previamente, la oficina de gestión humana certifica que no se cuenta con el requerimiento, como se evidencia en las certificaciones de planta de personal, por lo cual se procede a realizar requisición de la persona para el Apoyo a la Gestión de esta oficina , teniendo en cuenta que las actividades que se desarrollan estos contratos son específicas y de gestión independiente de acuerdo al cumplimiento de ley que se requiera y sus productos apuntan al cumplimiento de los requisitos exigidos para la entidad.

NUEVAS ACTIVIDADES OFICINA DE CONTROL INTERNO

A continuación se establecen nuevos roles a la Oficina de Control Interno con la expedición de las siguientes normas y actualizaciones, las cuales conllevaron a la necesidad de contar con el apoyo profesional para dar cumplimiento a las obligaciones dadas por las normas en comento.

Plan Anticorrupción Decreto No 1081 del 2015 señala la metodología para elaborar la estrategia de lucha contra la corrupción contenida en el documento “Estrategias para la construcción del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano”, siendo la Oficina de Control Interno o quien haga las veces la verificación de la elaboración y de la publicación del mismo.

Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014 Decreto No 943 de 2014. Incluye componente Administración del Riesgo. La Oficina de Control Interno debe realizar seguimiento y desarrollar la metodología que conlleva las siguientes etapas: Política de Administración, Contexto Estratégico, Identificación del Riesgo, Análisis del Riesgo y Valoración del riesgo y Auto Evaluación Institucional.

Lo que conlleva a realizar actividades de promoción, difusión y monitoreo de las actividades del MECI, ya que se enmarcan el comportamiento de todos los funcionarios de la entidad, orientado su integridad y compromiso profesional, dirigido a una cultura Organizacional frente los aspectos éticos.

Por lo descrito no se comparte la apreciación dada en el informe preliminar de que ...la contratista desarrolla de forma habitual y permanente actividades administrativas de la oficina de control interno llevando gran parte de la carga laboral de dicha oficina..... en primer lugar ya que estas actividades a la Oficina de Control Interno son otorgados en las vigencias 2014 y 2015 respectivamente y



en segundo lugar estas no son las únicas actividades que debe cumplir la Oficina de Control Interno en cumplimiento de la Ley 87 y sus decretos reglamentarios.

Por lo anteriormente enunciado solicito sea eliminada la observación N.18 (Administrativa, financiera y fiscal).

*Para efectos del hallazgo administrativo, se da alcance al descargo de la Observación 1-Administrativa 2, Administrativa 4, Administrativa, Disciplinaria y fiscal y se requiere su aplicación y a las relacionadas individualmente por año, con respecto al contrato en revisión, en las que se presentan, describen, explican y entregan los **documentos – informes**, como pruebas físicas que se pide se califiquen y admitan como soporte de lo afirmado por las siguientes razones.*

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR –SE MANTIENE LA OBSERVACIÓN EN SU CONNOTACIÓN ADMINISTRATIVA y FISCAL. SE DESVIRTÚA EN SU CONNOTACIÓN DISCIPLINARIA – SE CONVIERTE EN EL HALLAZGO No. 12.

El hallazgo se circunscribe a señalar la dupolicidad de funciones y/o actividades contratadas las cuales desarrollan tres contratistas por lo que se analizara los descargos en contexto de cada uno de los contratos o solo teniendo en cuenta los descargos presentados a la observación si no también los argumentos que refutan el análisis realizado a cada uno de los tres contratos así:

CONTRATO 033-015: Al tenor de lo señalado en los descargos presentados el contratista se circunscribió a realizar apoyo en las actividades de calidad de la secretaria general y soporte jurídico por lo tanto el contratista de acuerdo con lo afirmado por el AMB únicamente desarrollo “labores en el sistema de gestión de calidad de la secretaria general y jurídica”

Tales descargos no hacen más que confirmar la observación reportada en el sentido de señalar la redundancia de funciones contratadas y de competencias cruzadas con las desarrolladas por la oficina de control interno de la entidad y los contratistas vinculados como soporte para la misma .

Así pues la contratista luz Elena pardo también trabajo en el tema de mapas de riesgo de los procesos de TODA EL AMB y el contratista Julián pernett laboro en la evaluación de los procesos técnicos misionales Y DE APOYO.

Estos dos contratistas por tanto no laboraban para la oficina de control interno de la entidad si no para la entidad misma gestionando funciones de esta oficina con respecto a la generalidad del AMB sin limites ni fronteras que permitiesen el absurdo vincular un asesor para cada oficina en particular para



Las actividades contratadas se realizaron en franca duplicidad de competencias con las realizadas por la oficina de control interno en temas institucionales, de evaluación seguimiento institucional y de calidad para lo cual la entidad ya contaba con otros dos contratistas que bien podían haber realizado los ajustes a los mapas de riesgos que requirieron 7 meses y 17 millones de pesos. Sin que se evidencie por lo menos efectivamente tal actividad en cabeza del contratista siendo de resaltar que los descargos en este caso no aportan un solo documento como anexo a sus afirmaciones

Por todo lo dicho No es de recibo señalar que el contratista desarrollo actividades vinculadas a una necesidad inexistente cubierta institucionalmente con la vinculación de otros dos contratistas que realizaban la misma actividades en LA TOTALIDAD DE LA ENTIDAD.

Es de resaltar que el descargo presentado no aporta ni elementos de juicio argumentales o documentales nuevos a los ya tenidos en cuenta por la entidad al realizar su informe por lo que es pertinente señalar que se mantiene los hallazgos reportados.

CONTRATO 046-2015: Los documentos aportados y los argumentos esgrimidos por el AMB en sus descargos evidencian la necesidad de sustraer del informe las observaciones realizadas con relación a este contrato. En tal sentido se aceptan como conformes los descargos presentados y se desvirtua la observacion

Pese a ello es menester reseñar que El objeto contractual y las actividades efectivamente realizadas son redundantes con los de los contratos 033 de 2015 sobre el que se mantendrán los reparos

CONTRATO 008-2015: Los documentos aportados y los argumentos esgrimidos por el AMB en sus descargos evidencian la necesidad de sustraer del informe las observaciones realizadas con relación a este contrato. En tal sentido se aceptan como conformes los descargos presentados y se desvirtua la observacion con relación a este contrato

Pese a ello es menester reseñar que El objeto contractual y las actividades realizadas si son redundantes con los de los contratos 033 de 2015 sobre el que se mantendrán los reparos ya que esta contratista en sus informes también relaciona actividades concernientes al proceso de revisión seguimiento y ajuste en el mapa de riesgos AMB. Con la diferencia que esta contratista si evidencio el cumplimiento de las actividades contractualmente pactadas Evidenciando a informes completos y discriminados de actividades realizadas



Por todo lo dicho se mantendrá la observación con respecto al contrato 033 que discrimina actividades redundantes y efectivamente desarrolladas en los contratos 08 y 046 de esa misma anualidad y que si estaban vinculados a actividades de la oficina de control interno y de calidad de la entidad.

HALLAZGO N° 12: (Administrativo y Fiscal).

CONDICIÓN: En el contrato 033, de 2015 se contratan actividades concurrentes ya asignadas y desarrolladas por otros contratistas, no presentándose evidencias de entrega de producto o realización de actividad alguna.

CRITERIO: Artículo 18 y Artículo 26°.-*Del Principio de Responsabilidad* de la Ley 80 de 1993 Principio de moralidad y responsabilidad ley 909 de 2009 artículo 2 y ley 489 de 1998 artículo 3 ley 734 de 2002 y ley 610 de 2000

CAUSA: Falta de planeación en la actividad contractual frente a la verdadera necesidad del servicio

EFFECTO: Posible daño fiscal, por efecto de la cancelación de honorarios por labores no ejecutadas. **Por un valor de \$17.500.000**

2.1.1.2 CONTROL FISCAL INTERNO.

Como resultado de la auditoria adelantada, el Control Fiscal interno obtuvo un puntaje de 83.3 deficiente, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación resultante de ponderar las variables que se relacionan a continuación:

TABLA 1-7 CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	83,3	0,30	25,0
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	83,3	0,70	58,3
TOTAL		1,00	83,3

Evaluación Al Sistema De Control Interno

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Departamental del Atlántico, compatibles con las de general aceptación; por lo tanto el trabajo requirió de planeación y ejecución, de tal manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar conceptos y opiniones expresadas en el contexto de la Evaluación al Modelo Estándar de Control Interno.

En el Área Metropolitana de Barranquilla, existe una oficina de Control Interno y hay una persona nombrada en el cargo. El sistema y la oficina de control interno presentan un resultado favorable para la entidad, dado que sus observaciones y



hallazgos y planes de mejoramiento conducen al mejoramiento continuo de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto social de la entidad a la concientización y compromiso de los miembros del comité y el total de los funcionarios y la alta dirección. El MECI que cumple su propósito en esta entidad la orienta; hacia el cumplimiento de sus objetivos y la contribución de éstos a los fines esenciales del Estado, para lo cual se estructura en tres grandes subsistemas, desagregados en sus respectivos componentes y elementos de control.

PROCESO DE GESTION TALENTO HUMANO.

Para la vigencia 2015 no se evidencia plan institucional de capacitación ncumplimiento de Decreto 1227 de 2005. Guía para la formulación del plan nacional de capacitación PIC 2008. Decreto 943 del 2014 MECI.

PROCESO DE COMUNICACIÓN - EVALUACIÓN SISTEMA DE ATENCIÓN A PQR.

Con respecto al seguimiento que el equipo Auditor realizó a las Peticiones Quejas y Reclamos de las vigencias 2012,2013,2014 y 2015, con la finalidad de evaluar el cumplimiento a la atención oportuna de las PQRS, se evidencia que en la vigencia 2014 se disminuye el número de respuestas extemporáneas con respecto a la vigencia 2013, no obstante lo anterior se continuaron respondiendo peticiones por fuera del termino establecidos en la Ley, y otras que no fueron siquiera respondidas, lo que demuestra que los controles no han sido efectivos para cumplir con los términos de ley a fin de evitar esta situación, para establecer esta gestión fue tomado como punto de referencia los informes de la Oficina de Control Interno.

De lo anterior se evidencia aun deficiencias en la atención oportuna de las PQRS en los términos legales por parte de los procesos de la Entidad. Al respecto es necesario tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en su artículo 31 “Falta Disciplinaria. La falta de atención a las peticiones y a los términos a resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos a las personas de que trata esta parte primera del código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario”-*

Por su parte el artículo 35 de la Ley 734 de 2002 o Código DISCIPLINARIO Único, consagra dentro de las prohibiciones del servidor público el *“omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los*



particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento”.

En virtud a lo anterior la Oficina de Control Interno remitió el informe a la Oficina Disciplinaria para que se tomaran los correctivos del caso, y el equipo Auditor al indagar acerca del trámite realizado por parte de la Oficina encargada observó que no se ha tramitado por parte de Secretaria General lo pertinente siendo esta oficina la encargada de realizar el trámite disciplinario, en virtud al Manual de Funciones, constituyendo de suyo un prevaricato por acción al tenor de lo dispuesto en el artículo 414 del código penal

OBSERVACION No. 19 (Administrativa, disciplinaria).

CONDICION: La entidad presenta deficiencia en la atención oportuna de las PQRS. Las peticiones se responden por fuera de los términos señalados del término establecido en la Ley, y otras que no fueron siquiera respondidas.

CRITERIO: Ley 734 del 2002

CAUSAS: Los controles no han sido efectivos tanto en la Oficina de Control Interno como del Autocontrol de los funcionarios responsables de dicho proceso.

EFFECTO: Deficiencia en la atención de los procesos en cumplimiento de los objetivos misionales y oportunidad de mejora. Posibles tutelas contra la entidad.

DESCARGOS: En atención a la presente observación esta secretaria no comparte las causas mencionadas en el mismo, toda vez que como lo enuncian en los considerando del hallazgo “se evidencia que en la vigencia periodo 2.014 se disminuye el número de respuestas extemporáneas con respecto a la vigencia 2.013”. También es importante resaltar la diferencia que existe entre el periodo 2.014, con relación al 2.015, ya que es notoria la mejoría en la atención oportuna a las respuestas de las PQRS, por parte de la entidad.

De acuerdo a lo anterior entenderíamos que las actividades programadas dentro de los planes de mejoramiento para la atención de las PQRS muestran resultados positivos.

No obstante la oficina Secretaria General encargada del control, seguimiento y verificación. Permanentemente advierte sobre la necesidad de responder oportunamente las peticiones y sensibiliza a las diferentes áreas de la entidad sobre los cambios normativos respecto a las PQRS

Con relación a la presunta omisión en razón a los correctivos sobre la concurrencia en responder de manera extemporánea las peticiones, la oficina Disciplinaria que para la entidad es la Secretaria General que a su vez es la responsable del control, seguimiento y control de las PQRS. Realizó mesa de trabajo con la Subdirección de Transporte, área generadora de las inconsistencias



presentadas, en la cual se registra evidencia según acta No. 03 del 25 de octubre de 2.014 (anexa), en la cual se suscribieron compromisos que sin duda ayudaron a mitigar el riesgo presentado y aminorando el porcentaje significativamente durante el último bimestre del 2.014 y vigencia del 2.015.

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR – SE CONFIRMA LA CONNOTACIÓN ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIA DE LA OBSERVACIÓN - SE CONVIERTE EN EL HALLAZGO No. 13.

Respuesta de la contraloría a los descargos formulados.

Es de resaltar que la entidad reconoce la observación limitando su alcance a que progresivamente se ha disminuido el número de respuestas extemporáneas pese a ello al ser el término para dar respuesta a una petición un imperativo legal estrictamente reglado, no puede tal argumento ser de recibo por lo que se sostiene la observación realizada

HALLAZGO No. 13 (Administrativo y disciplinario).

CONDICION: La entidad presenta deficiencias en la atención oportuna de las PQRS. Las peticiones se responden por fuera del término establecidos en la Ley, y otras que no fueron siquiera respondidas.

CRITERIO: Ley 734 del 2002.

CAUSA: Los controles no han sido efectivos tanto de la Oficina de Control Interno como del Autocontrol de los funcionarios responsables de dicho proceso

EFFECTO: Deficiencia en la atención de los procesos en cumplimiento de los objetivos misionales y oportunidad de mejora. Posibles tutelas contra la entidad

ALMACÉN

La entidad cuenta con una dependencia de Almacén, manejada por un funcionario que cumple sus funciones de acuerdo al manual de funciones y de procesos y procedimientos de la entidad. Esta refleja en sus compras los mecanismos suficientes de control de los materiales e insumos que debe recibir en sus compras, se evidencia registros de entradas de bienes y las salidas de materiales e insumos, lo que refleja la eficiencia y eficacia en el desarrollo de sus procesos, para evidenciar transparencia. (Acta de visita fiscal).

INFORME DE SISTEMAS

La Oficina de sistemas realiza sus cronogramas de mantenimientos preventivos de los equipos de sistemas. También realiza los inventarios de los equipos cada seis meses y realiza backup de los equipos de los funcionarios. Realiza procesos de baja de bienes de inventario según actas vistas.



SOFTWARE DE ANTIVIRUS

La entidad cuenta con 80 licencias antivirus que tienen una clave única la cual fue entregada al supervisor del contrato (asesor oficina de sistemas) sin embargo, la entidad cuenta con solo 53 equipos reportados por la oficina de sistemas en funcionamiento. Para el desarrollo del proceso de contratación de modalidad de mínima cuantía N° MC-AMB 003 – 2015 se adquirieron las 80 licencias de antivirus compradas el 30 de abril del 2015 con vigencia de 12 meses por un valor de \$2.964.141. Quedando 27 licencias sin uso y estas tienen un vencimiento anual.

OBSERVACION N° 20 (Administrativa y fiscal).

CONDICION: la entidad celebró contratos para compra de licencias de antivirus en las vigencias 2013, 2014 y 2015 las cuales sobrepasaron el número de computadores en funcionamiento causando así un posible detrimento por el no uso de 22 licencias sin uso por vigencia.

CRITERIO: Ley 80 de 1993

CAUSA: No observación de los planes de compras y de las necesidades reales de materiales e implementos de la entidad.

EFECTO: Dineros pagados por útiles e implementos que no benefician a la entidad. Presentándose un posible daño **Fiscal por la suma de \$ 963.000**

Para diciembre del 2012 se realiza renovación de 70 licencias de antivirus según contrato AMB 078 de 2012 por un valor de \$3.386.040 dejando de usarse 17 licencias.

Para diciembre del 2013 se realiza la compra de 80 licencias de antivirus por valor de \$5.255.674.

DESCARGOS: Con respecto a la observación presentada en el Informe de Sistema – Software de ANTIVIRUS de los periodos: **2012, 2013, 2014 y 2015**, El asesor de Sistemas, LEONARDO PEREZ LÓPEZ entregó **INFORME DE ESTADO DE LOS EQUIPOS** a la funcionaria OSMARLA RUEDA GOMEZ, en el cual detalla la siguiente información (anexo # 1):

CONCEPTO	2012	2013	2014	2015
No. EQUIPOS EN EXISTENCIA	70	77	77	77
No. EQUIPOS EN FUNCIONAMIENTO	64	69	61	57
No. LICENCIAS ADQUIRIDAS	70	80		80

Es importante resaltar que el número de equipos en existencia cuentan como Licencia Instalada, ya que los equipos, que a lo largo del tiempo, a medida que



van dejando de funcionar, entran en estado de espera para su revisión y/o cambio, lo cual, indica que la Licencia del Antivirus no es desinstalada del equipo y sigue contando como licencia utilizada.

Por otro lado, en cuanto al número requeridas de licencias, a los equipos en existencia, se le debe sumar una licencia más, que corresponde al Servidor de la entidad, debido a que, a nivel de máquina física, un Servidor cuenta como un solo equipo, pero a nivel lógico, en su configuración interna es particionado y configurado en Máquinas Virtuales, que juegan el papel e otros equipos lógicos, dentro de una sola máquina física. Es decir, cada máquina virtual requiere la instalación individual de programas y/o software para su funcionamiento, lo cual, fue declarado por el asesor de Sistemas en el ACTA DE VISITA FISCAL (anexo #2), realizada el día siete (7) del mes de JULIO 2016. Este apunte se hace, para tener en cuenta que el número de licencias requeridas de Antivirus, va a ser igual, al número de equipos en existencia más uno (1) que corresponde a la Máquina Virtual del Servidor.

Adicionalmente, a los equipos en existencia, hay que restar una (1) licencia que corresponde al Servidor Proxy (proveedor de Internet), ya que, éste no requiere instalación de licencia de antivirus, debido a que, no tiene Sistema Operativo Windows sino Linux, y los parámetros de seguridad son administrados por la misma configuración del Sistema Operativo.

En este orden de ideas, se describe la siguiente información, con el fin de esclarecer el número de licencias compradas en las vigencias señaladas:

1. En el 2012 se compraron 70 licencias de Antivirus, lo cual protegía a los equipos del año 2012 al 2013, ya que las licencias tienen una vigencia de un (1) año.

Esto corresponde a 69 equipos físicos en existencia (70 equipos reportados menos 1 Servidor Proxy) + 1 máquina virtual, para un total de 70 Licencias de Antivirus requeridas.

2. En el año 2013 en el mes de Diciembre se compraron 80 licencias de Antivirus, lo cual protegía a los equipos del año 2013 al 2014.

Esto corresponde a 76 equipos físicos en existencia (77 equipos reportados menos 1 Servidor Proxy) + 1 máquina virtual, para un total de 77 Licencias de Antivirus requeridas. Las otras tres (3) licencias, se obtuvieron como una estrategia para el Plan de Contingencia de la entidad en materia de Seguridad Informática, dado el caso en que se adquirieran equipos nuevos dentro del año de vigencia de las licencias de antivirus adquiridas, ya que, iniciar el proceso de contratación para la adquisición de nuevas licencias podría tomar cierto tiempo, tiempo en que los equipos nuevos quedarían desprotegidos. Esta decisión se



apoyó, dado a que en la vigencia anterior (2012) el número de licencias adquiridas fueron exactas sin dejar margen para contingencia.

3. En el año 2014, dado que las ultimas licencias se adquirieron en el mes diciembre del 2013, no se realizó compra de licencias, ya que los equipos se encontraban protegidos para la vigencia mencionada. Sin embargo, desde el mes de Noviembre 2014 se solicitó la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición de las licencias para proteger a los equipos desde el comienzo del año 2015, pero, fue entregada en el mes de Abril, por lo cual se adquirieron las licencias en el mes de Mayo.

Por lo tanto, la relación de licencias de antivirus para esta vigencia fue igual a la vigencia 2013.

4. En el año 2015, se adquirieron 80 licencias de Antivirus, lo cual protege a los equipos desde el año 2015 a 2016 (año en curso).

Lo cual corresponde a 76 equipos físicos en existencia (77 equipos reportados menos 1 Servidor Proxy) + 1 máquina virtual, para un total de 77 Licencias de Antivirus requeridas. Las otras tres (3) licencias, se obtuvieron como una estrategia para el Plan de Contingencia de la entidad en materia de Seguridad Informática.

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR –SE CONFIRMA LA OBSERVACIÓN EN SU CONNOTACIÓN ADMINISTRATIVA y FISCAL – SE CONVIERTE EN EL HALLAZGO No. 14

No son de acato los descargos presentados por la entidad, debido a que efectivamente si compraron unas licencias las cuales quedaron sin usar causando un presunto detrimento a la entidad por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$852.190) para el año 2015.

HALLAZGO N° 14 (Administrativo y fiscal).

CONDICIÓN: la entidad celebró contratos para compra de licencias antivirus en las vigencias 2013, 2014 y 2015 las cuales sobrepasaron el número de computadores en funcionamiento causando así un posible detrimento por el no uso de 22 licencias sin uso por vigencia.

CRITERIO: Ley 80 de 1993

CAUSA: No observación de los planes de compras y de las necesidades reales de materiales e implementos de la entidad.

EFEECTO: Dineros pagados por útiles e implementos que no benefician a la entidad. Presentándose un posible daño **Fiscal por la suma de \$ 963.000.**



GESTIÓN DOCUMENTAL.

La Entidad muy a pesar de que se tiene la implementación de inventarios documentales, esta es deficiente, incumpliendo con el artículo 26 de la Ley 594 del 2000, "Es obligatorio de las Entidades de la Administración Pública elaborar inventarios de los documentos a cargo". No se evidenció registros de entrega de documentos por funcionarios al desvincularse de sus funciones en el formato de Inventario Documental, incumpliendo a si el Artículo 15 de la Ley 594 del 2000, "Los servidores públicos al desvincularse de sus funciones, entregaran documentos y archivos a su cargo debidamente inventariados, conforme a las Normas que establezca el Archivo General de la Nación."

A la fecha, la Entidad cuenta con un Archivo (de gestión y central), mostrando deficiencias sobre los documentos y los soportes que se llevan y anexos que deben aportar de todas las actividades que adelanta la entidad; muestra de ello se refleja en la organización de las carpetas contractuales ya que algunos de los contratos solicitados no se encontraban en carpetas consecutivas, no se anexan a los contratos los comprobantes de egresos, las carpetas contractuales se encuentran en desorden, no cumpliendo con las normas de calidad, los documentos no son archivados en orden cronológico.

OBSERVACIÓN N° 21 (Administrativa, disciplinaria).

CONDICION: La entidad no cumple con lo establecido a la Ley 594 del 2000 y normas concordantes, ya que se presentan incumplimientos en la aplicación de las normas reguladoras del archivo.

CRITERIO: Ley 594 del 2002, ley 734 del 2002.

CAUSA: Incumplimiento de la normatividad

EFFECTO: Entidad que no brinda información suficiente y pertinente. Observación administrativa, disciplinaria

DESCARGOS:1) Según hallazgo evidenciado en la auditoría practicada al Área Metropolitana de Barranquilla, en la cual aducen incumplimiento con el artículo 26 de la Ley 594 del 2000, me permito adjuntar a la presente el inventario documental consolidado en medio magnético (CD)

Es menester precisar que el mismo no me fue solicitado en ningún momento por parte de los auditores a la oficina de archivo central.

2) En atención a la segunda evidencia le informamos que se le hizo modificación a las TRD del proceso de Recursos Humanos, en lo concerniente al Acta de entrega del cargo de los funcionarios desvinculados para que éste repose en la Hoja de Vida según acta No. 002 de diciembre 22 del 2015 del comité de archivo. (Acta anexa).

3) con respecto al tercer hallazgo nos permitimos informarle que se tienen programadas capacitaciones en la diferente dependencia para un mejor entendimiento y aplicación de las TRD en el manejo y organización de archivo.

No obstante a lo anterior es importante resaltar que en la organización de las carpetas contractuales estas se archivan en un principio conforme el contratista aporta los documentos de manera cronológica y las mismas cuentan con una lista de chequeo a fin de que se llenen y cumplan todos los requisitos precontractuales y contractuales. Para luego y cumpliendo con los términos de las TRD puedan ser remitidas al archivo central.

Por otro lado en razón a los comprobantes de egresos, estos se encuentran codificado en las TRD de Tesorería, con las capacitaciones se realizarán los cambios respectivos acorde a la Ley 594 del 2000.

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR - SE DESVIRTÚA LA OBSERVACIÓN -

Como quiera que este tema se encuentra circunscrito a lo ya debatido en el hallazgo No. 1, nos atendremos a lo ya dicho en ese momento y se desvirtúa el hallazgo.

2.1.1.3. RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA

Como resultado de la auditoría adelantada, la Rendición y Revisión de la Cuenta obtuvo un puntaje de 82.8 como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación resultante de ponderar las variables que se relacionan a continuación:

TABLA 1-2			
RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	83,7	0,10	8,4
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	82,7	0,30	24,8
Calidad (veracidad)	82,7	0,60	49,6
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1,00	82,8

No se presentaron Observaciones en este componente en la auditoria regular de la administración municipal de Área Metropolitana De Barranquilla, vigencias auditadas.

2.1.1, 4. LEGALIDAD

Como resultado de la auditoría adelantada, la Legalidad obtuvo un puntaje de 65,2 con deficiencias Obedeciendo a la calificación resultante de ponderar las variables que se relacionan a continuación:

TABLA 1 - 3 LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Financiera	79,5	0,40	31,8
De Gestión	54,0	0,60	33,4
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1,00	65,2

Las observaciones relacionadas con el componente de legalidad se encuentran referenciadas en cada una de las observaciones del numeral 2.1.1.1. Gestión Contractual y financiera 2.1 del informe de auditoría regular.

2.1.1.5 PLANES PROGRAMAS Y PROYECTOS.

TABLA 2 CONTROL DE RESULTADOS ENTIDAD AUDITADA AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA VIGENCIA 2012-2015			
Factores minimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	78,7	1,00	78,7
Calificación total		1,00	78,7
Concepto de Gestión de Resultados	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

PLAN DE DESARROLLO METROPOLITANO

Las áreas metropolitanas en virtud de lo señalado en el artículo 12 y siguientes de la ley 1625 de 2013 debe en su gestión estar dotadas de un marco estratégico general de largo plazo con visión metropolitana y regional a fin de contar con criterios de coordinación en la actividad de la entidad y de los distintos municipios que la integran.

Este marco constituye per se una norma de superior jerarquía y es determinante en la forma y modo en que los distintos entes deben abordar el tratamiento de los distintos hechos metropolitanos.

Tal marco debe plasmarse en un documento denominado plan de desarrollo metropolitano. En el área metropolitana de Barranquillera el plan estratégico de desarrollo metropolitano fue adoptado para el periodo 2009- 2019. El mismo, identifico grandes falencias de la entidad.

En primer lugar una debilidad institucional generada por la inestabilidad laboral (varias reestructuraciones) que incluso evidenciaba a nivel de dirección



evidenciándose que hubo 4 cambios de director en los tres años anteriores a la formulación del plan; tal tendencia debía revertirse para lograr generar capacidad de gestión credibilidad y formación especializada en cada uno de los integrantes de los equipos de trabajo (folio 12)

Se evidenciaba también la ausencia del área en la participación de los grandes debates técnicos que afectaban su entorno y orbita de competencia funcional desarrollando obras aisladas y no articuladas a un plan propio y que tampoco se articulan con las demás entidades ejecutoras de obras tales como Edubar y los mismos municipios, lo que evidenciaba su desconexión con los hechos metropolitanos (folio 10)

También se evidenciaba la persistente tendencia a invertir más del 60% del presupuesto del área en la ciudad de barranquilla en detrimento de los demás municipios motivado en que el distrito aporta más recursos, dinero que los demás municipios integrantes; siendo por tanto necesario que en él se invierta en la misma proporción:

Esta política le daba la espalda a las verdaderas necesidades periféricas que redundarían en un desahogo de la presión que estas ejercen en la metrópoli (página 11).

Es evidente que tal documento amen de servir de carta de navegación institucional planteo los grandes temas concernientes a los hechos metropolitanos más relevantes a abordar.

Así pues, si bien es cierto que las entidades territoriales deben tener en cuenta el mismo en sus decisiones y planeaciones de desarrollo no es menos cierto que también es un marco de referencia del devenir administrativo y ejecutivo del AREA METROPOLITANA respectiva y se materializa año a año en los distintos planes de acción.

Amén de todo lo antes dicho no es menos cierto que es evidente la necesidad de reformular el plan de acción del área metropolitana adaptándola al cambio normativo así pues el plan de desarrollo en ejecución fue formulado al tenor de lo dispuesto en la ley 128 de 1994 la cual ha sido derogada por la ley 1625 de 2013 tal cambio normativo conllevó nuevas funciones y competencias a las áreas metropolitanas que obligan a un cambio en las acciones de la entidad para cumplir con su nuevo marco normativo. Esta es una grave falencia que debe ser subsanada en el corto plazo.

Para efectos de adelantar tal análisis se tomó como muestra los planes de acción y sus evaluaciones para la vigencia 2015 por ser la más reciente y plasmar de forma fehaciente el devenir actual de la ejecución del plan de desarrollo



metropolitano.

Luego de haberse realizado un análisis del plan de acción 2015 y su ejecución esta comisión comparte claramente las conclusiones entregadas por la subdirección técnica de planeación en el sentido de indicar que los mismos no establecieron una unidad de medida confiable como indicador lo que dificulta la valoración real de los alcances de cada una de las acciones y de las actividades.

Además se observa que las acciones planteadas e identificadas en los planes de acción no corresponden a lo establecido en el plan de desarrollo no siendo planes de acción al tenor de lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 152 de 1994 si no simples planes operativos para cada dependencia y no enfocados en la gestión de la entidad si no en las actividades cotidianas administrativas de la misma.

Así pues a título de ejemplo podemos indicar que la misma subdirección técnica de planeación a pesar de contar incluso con personal contratado para ese fin específico no cumplió con las dos actividades señaladas en su plan de acción como son la formulación del plan integral de desarrollo de la entidad {avance del 10 por ciento A 31 DE DICIEMBRE 2015} y formulación del plan estratégico metropolitano de ordenamiento territorial que alcanza solo un 3 por ciento de avance.

Vale decir que es tampoco riguroso el análisis de seguimiento existente a la fecha que una actividad como la formulación del plan de desarrollo que fue incluido en el plan de acción de 2014 y 2015 es valorada en el año 2014 con un avance del 40 por ciento y para el año 2015 con un avance del 10 por ciento siendo ello físicamente imposible en una actividad de tal naturaleza.

Además, el bajo porcentaje de avance en las actividades planeada desdice de la formulación de las actividades y de la formulación de indicadores generando certeza en la ausencia de seguimientos adecuado a tales planes de acción y la completa inocuidad de los mismos.

A continuación transcribiremos el cuadro análisis generado a corte diciembre 31 de 2015 por la subdirección técnica de planeación acerca de los indicadores de avances generados en el plan de acción 2015. Llama la atención por demás la baja formulación de actividades lo que denota que más que un instrumento de planeación institucional estos son tomados por la entidad como un simple requisito por llenar, y la generosidad con la que fueron valorados los avances en ausencia de indicadores debidamente formulados quedando en muchos casos la valoración del avance a criterio del evaluador y aun en este escenario el porcentaje global de avance de la entidad fue del 47.7%.



PROCESO	No DE ACCIONES ESTABLECIDAS	% CUMPLIMIENTO TOTAL PLAN DE ACCION
GESTION FINANCIERA	1	75%
EJECUCION DE PROYECTOS	7	55%
MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD	6	49.33%
CONSERVACION Y VALORACION AMBIENTAL	4	8.23%
PLANIFICACION TERRITORIAL	1	44.88%
SOPORTE JURIDICO	1	50%
PORCENTAJE DE LA MEDIA DE LOS PROCESOS		47.7%

Tal porcentaje global, nos indica que hay una desmejora en la ejecución de actividades con respecto al año 2014 en el que la media fue del 64.13% por ciento.

Como corolario de todo lo antes dicho es menester señalar que el plan de desarrollo debe ser actualizado urgentemente a fin de incorporarle la nueva realidad normativa; así también es necesario que las actividades señaladas en los planes de acción estén íntimamente relacionadas con el plan de desarrollo indicando de ser posible esta vinculación al momento de su formulación y evaluación y finalmente deben elaborarse indicadores adecuados debidamente formulados y competentemente evaluados mediante un seguimiento permanente.

Entonces es menester reseñar que no existe evidencia de que la actividad de la entidad este orientada a desarrollar y hacer cumplir los objetivos y metas planteadas en el plan de desarrollo metropolitano no existiendo entonces una gestión planificada con miras a materializar la visión a largo plazo señalada en el plan de desarrollo formulado para el periodo 2009-2019

OBSERVACIÓN N° 22 (Administrativa).

CONDICIÓN: La entidad no evidencia una gestión planificada con miras a materializar la visión a largo plazo señalada en el plan de desarrollo formulado para el periodo 2009-2019, lo que se traduce en el incumplimiento de los objetivos y metas planteadas del plan de desarrollo metropolitano.

CRITERIO: Ley 1625 de 2013 artículos 12 y siguientes; ley 142 de 1994 articulo 26 y siguientes

CAUSA: Omisión en la ejecución de actividades de planeación y seguimiento de actividades programas indicadores y metas violación al principio de planeación.

EFFECTO: Violación del principio de planeación en la contratación realizada. Desaprovechamiento delas herramientas de planificación y seguimiento de las metas imposibilitando su consecución. Probable detrimento por gestionar contratos sin focalizarlos en el cumplimiento de acciones puntuales a los hechos metropolitanos identificados.

DESCARGOS: *Tal como lo señala el Informe Preliminar de Auditoría realizado*



por la Contraloría Departamental en el punto 2.1.1.5 PLANES PROGRAMAS Y PROYECTOS, el Área Metropolitana de Barranquilla - AMB adoptó, mediante acuerdo metropolitano N°006 de diciembre 29 de 2008, el Plan Estratégico de Desarrollo Metropolitano 2009-2019, con el firme propósito de retomar el papel de la entidad como ente planificador del territorio, mediante una hoja de ruta que contemplaba planes, programas y proyectos para generar un territorio más competitivo y atractivo para la inversión tanto nacional como extranjera, la cual debería estar acompañada de una gestión empresarial y una revisión del marco fiscal a mediano y largo plazo, tal como lo señala el plan adoptado en su Presentación inicial.

Como es de suponer este Plan se formuló al tenor de la Ley 128 de 1994, **que fue derogada por la Ley 1625 de 2013**, que estableció nuevas funciones y competencias a las áreas metropolitanas, pero no modificó para nada la estructura financiera de las mismas. Dentro de esas nuevas funciones destacamos como las más relevantes la de adoptar y formular el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, para programar el desarrollo armonizado e integrado de los Entes Territoriales que conforman el AM y el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, para planificar las directrices de Ordenamiento Territorial y armonizarlas con los POT de los municipios que conforman el AM. Para ambas herramientas, la ley define alcances y componentes mínimos, como el que redefine el contenido del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano –PIDM- con perspectiva de largo plazo y sus horizontes mínimos de evaluación, incluyendo el componente de ordenamiento físico territorial y las normas obligatoriamente generales que definan los objetivos y criterios a los que deben sujetarse los municipios que hacen parte del área al adoptar sus POT. También establece la Ley 1625 en el literal a, numeral 3 del artículo 20, dentro de las Atribuciones Básicas de la JUNTA METROPOLITANA, “En materia de planificación del desarrollo armónico, integral y sustentable del territorio”, la de **“armonizar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, con el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial”**, por lo tanto, dichos componentes deben ser desarrollados, armonizados y complementarios. Todas estas consideraciones se traen a colación para explicar el por qué ambos planes se han considerado en forma conjunta en el AMB.

Es importante tener en cuenta otras consideraciones como las que establece el Decreto 1306 de 1980 que trata de la naturaleza y contenido del Plan Integral de Desarrollo. Allí se establecen las etapas esenciales de la elaboración del plan, a saber: Art 5°- Etapa de Información; Art. 6° - Etapa de Diagnostico; Art.7° - Expediente Urbano; Art.8° - Etapa de Presentación de Alternativas; Art. 9° - Formulación; Art.10° - Políticas; Art. 11° - Programas de Inversiones; Art.13° - Reglamento de Usos del Suelo.

También es necesario tener presente lo que establece la Ley 152 de 1994, por la



cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, que en su Artículo 3 – Principios Generales, relaciona los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales en materia de planeación, donde destacamos entre otros los principios de Consistencia, Continuidad, Eficiencia y Viabilidad.

Ahora bien, volviendo al informe de auditoría, señala la Contraloría que comparte las conclusiones planteadas por la Subdirección Técnica de Planeación sobre el análisis del Plan de Acción de 2015 y observa que las acciones planteadas e identificadas en los planes de acción no corresponden a lo establecido en el Plan de Desarrollo, no siendo planes de acción al tenor de lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 152 de 1994, sino simples planes operativos para cada dependencia y pone como ejemplo que la Subdirección Técnica de Planeación no cumplió con las dos actividades señaladas en su Plan de Acción, como son la formulación del Plan Integral de Desarrollo de la entidad y la formulación del Plan Estratégico de Ordenamiento Territorial.

Efectivamente, en el Plan de Acción del año 2014 se contempla la formulación de ambos planes, en consideración a que estos planes se complementan e interactúan en su desarrollo. Tenemos que tener claro que la elaboración completa de un Plan es una tarea compleja y dispendiosa. Como dijo alguien, la elaboración de un Plan Estratégico no se logra echando cuatro o cinco ideas vagamente formuladas en una coctelera intelectual, agregando dosis variables de demagogia y sirviendo finalmente el producto en dosis mediáticas bien distribuidas y presentadas. La formulación de un Plan es una tarea de equipos y se construye con varios equipos interdisciplinarios.

Un ejemplo palpable lo tenemos en el POT de Barranquilla, que se inició en el mes de junio de 2011 y solo en el mes de septiembre del 2013 se dio la concertación con el AMB, como paso previo a su aprobación por parte del Concejo. Esta labor contó, además de los funcionarios de la Secretaría de Planeación Distrital y de la empresa Edubar S.A., con la asesoría de 34 asesores, todos con grado de Magister, PHD o especialistas en distintas disciplinas como urbanismo, economía, gestión y derecho ambiental, sistema de información geográfica, turismo, tránsito y transporte, geógrafos, ecólogos, antropólogos, hacienda tributaria, mercadeo y comunicaciones. Otro factor digno de tener en cuenta en la formulación de este POT fue el costo, cercano a los 4.000 mil millones.

Pretender entonces que en un año y con los exiguos recursos con que cuenta el AMB se pueda contar con un Plan Integral de Desarrollo y un Plan Estratégico de Ordenamiento Territorial que cubra, no un municipio sino cinco municipios, es prácticamente una utopía.



Consciente de estas limitaciones, la labor del AMB se centró en adelantar labores previas o insumos que se requerían para ambos planes y que estuvieran al alcance del presupuesto con que se cuenta.

Fue así como se inició la formulación de las Directrices Metropolitanas (literal c y g del Art.13 – Plan de Desarrollo y literal g del Art. 22 – Plan de Ordenamiento de la Ley 1625/13) adoptadas mediante acuerdo 002 de 2013. Se inició también el proceso de evaluar la ejecución del Plan Estratégico de Desarrollo 2009-2019 y realizar un diagnóstico propositivo, para ajustar este PED a los requerimientos de la nueva normativa. Se dio inicio también a la labor de identificación y definición de los usos del suelo actual en el territorio (literal j del Art.13 y literal e del Art. 22 de la Ley 1625) y ya se cuenta con el Plan General de Usos del Suelo acorde con los lineamientos de las Directrices Metropolitanas. Se inició la reactivación del Expediente Urbano (Parágrafo del Art. 22 – Plan de Ordenamiento Territorial - Ley 1625) y se concretaron las gestiones para la conformación y estructuración del Observatorio Metropolitano, mediante convenio firmado con la Cámara de Comercio de Barranquilla, las principales universidades locales, la SCA y la Fundación para el Desarrollo del Caribe -Fundesarrollo.

Pero lo más importante es señalar que la Subdirección de Planeación, consciente de la escases de recursos de la entidad, estructuró un proyecto denominado “Formulación de los instrumentos de gestión para la planeación del desarrollo y el ordenamiento del territorio del área metropolitana de Barranquilla” para optar por la búsqueda de recursos del orden nacional para cubrir los gastos de cartografía, equipo tecnológico y la configuración de un equipo interdisciplinario de apoyo idóneo para la labor de revisión y ajuste del PIDAM y la formulación del PEMOT. El proyecto se encuentra debidamente estructurado, con su metodología MGA, un cronograma de ejecución y un presupuesto de \$2.041 millones, de los cuales el AMBQ deberá aportar \$408 millones y \$1.633 millones serían recursos externos. Este proyecto se adelantó con el fin de obtener los recursos financieros que se requieren para la formulación de estos planes, dado lo complejo de los alcances, componentes y contenidos mínimos que establece la Ley 1625, toda vez que el AMBQ con la nómina actual y los recursos con que cuenta hoy día, no puede llevar a cabo esta tarea en una forma ágil, seria, completa y acorde con los requisitos legales, técnicos y metodológicos.

Paralelamente a todas estas actividades, el AMBQ ha venido acompañando permanentemente a los municipios asociados en el proceso de revisión de los POT y PBOT (literal h del Art. 13- Plan Integral de Desarrollo – Ley 1625/2013). En el caso del municipio núcleo, Barranquilla, este acompañamiento se dio desde que se inició el proceso en el año 2011, hasta culminar con la concertación con el AMBQ, mediante Acta firmada el 24 de octubre de 2013, después de más de dos años de trabajo y socialización del POT. Es importante aclarar que esta concertación se hizo basado en los Hechos Metropolitanos identificados en las



Directrices Metropolitanas, teniendo en cuenta que no se cuenta hasta la fecha con el PEMOT.,

En lo que respecta al acompañamiento con los otros municipios, se inició este proceso en el 2014, enmarcado dentro de lo establecido con las Directrices Metropolitanas y los Hechos Metropolitanos y será también un insumo muy importante para el Plan de Ordenamiento Territorial – PEMOT.

En virtud a todas estas consideraciones y actividades relacionadas, no podemos aceptar lo plasmado en la “Observación N° 22” que plantea una “Omisión en la ejecución de actividades de planeación y seguimiento de actividades, programas, indicadores y metas, en violación al principio de planeación”, porque todas las actividades y acciones desarrolladas están enmarcadas dentro de las normativas que rigen el principio de planeación y conducen a la culminación de unos procesos interdisciplinarios, como lo son los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, tal como lo hemos resaltado en cada una de ellas. Por eso es que la Subdirección de Planeación no está de acuerdo con los indicadores existentes, que solo contemplan o se refieren a si se culminó o no el documento final.

En cuanto a la diferencia en los porcentajes de avance que señalan en el informe, es necesario explicar que con la formulación y entrega en el 2014 del proyecto para conseguir los recursos para culminar los planes PIDAM y PEMOT en el 2015, además de las otras actividades complementarias desarrolladas, se podía considerar que se logró para el 2014 un avance del 40%, teniendo en cuenta que para el cumplimiento de la meta se requiere es el documento final. Pero esas actividades planteadas para el 2015, se vieron afectadas por los sucesivos cambios políticos en la Dirección que afectaron considerablemente la gestión para conseguir los recursos establecidos en el proyecto y que se requieren para culminar esos planes. Paralelamente, tampoco se concluyó con la concertación de los POT de los municipios en el AMB, porque las distintas administraciones municipales, con excepción del municipio de Malambo, decidieron suspender los procesos que venían adelantando, por diferencias de criterios con los equipos de apoyo. Esto dio como resultado un incumplimiento en los alcances de las metas establecidas por la Subdirección de Planeación y por ende, un bajo porcentaje de avance.

Para finalizar, es acertado lo planteado por la Contraloría en su informe, en lo que se refiere a la urgencia de actualizar el Plan de Desarrollo del AMB así como culminar el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial y agregaríamos también, la urgencia de que el Gobierno Nacional complemente o ajuste la Ley 1625 para que dote a las Áreas Metropolitanas de los recursos necesarios para poder programar como es debido un desarrollo sustentable, un desarrollo humano y un ordenamiento territorial, tal como lo establece la señalada Ley, pero en el estado actual presupuestal del AMB, toca utilizar todos los



mecanismos posibles para buscar ese resultado.

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR – SE CONFIRMA LA OBSERVACIÓN Y SE CONVIERTE EN EL HALLAZGO No. 15

De modo alguno en el informe se cuestiona particularmente el plan de acción de la subdirección de planeación; ya que la misma es tomada a título de ejemplo a fin de no discriminar la totalidad de los planes de acción de las distintas dependencias que presentan las mismas falencias; es más de hecho es la misma oficina de planeación al evaluar los planes de acción por dependencia la que cuestiona la pertinencia y cumplimiento de los mismos.

De otra parte es evidente que en un año no es posible articular un plan de desarrollo pero es necesario señalar que la ley 1625 cumplió tres años largos desde su promulgación en el mes de abril de 2013, olvidando el descargante que la vigencia auditada es 2012- 2015 y que el plan de desarrollo ajora revisado existe desde el año 2009

Por ello podemos indicar que pese a lo argumentado por el AMB en sus descargos el informe encuentra sustento y amparo en las evaluaciones realizadas a los planes de acción por dependencias realizada por la subdirección de planeación de la entidad que incluye conclusiones idénticas a las realizadas por este ente de control. Por lo que la entidad lejos de rebatir la observación debía aceptarla como oportunidad de mejora

No podemos soslayar que toda la actividad de la entidad debe estar encaminada a desarrollar tal plan de desarrollo y si el mismo es soslayado en los planes de acción por dependencia al plasmar actividades no vinculadas a planes programas y objetivos del plan de desarrollo, y además se soslaya la necesidad de formular indicadores de cumplimiento para el mismo, se vulnera integralmente el principio de planeación que debe regir la función publica

HALLAZGO N° 15 (Administrativo).

CONDICIÓN: La entidad no evidencia una gestión planificada con miras a materializar la visión a largo plazo señalada en el plan de desarrollo formulado para el periodo 2009-2019, lo que se traduce en el incumplimiento de los objetivos y metas planteadas del plan de desarrollo metropolitano.

CRITERIO: Ley 1625 de 2013 artículos 12 y siguientes; ley 142 de 1994 artículo 26 y siguientes

CAUSA: Omisión en la ejecución de actividades de planeación y seguimiento de actividades programas indicadores y metas violación al principio de planeación.

EFFECTO: Violación del principio de planeación en la contratación realizada.Desaprovechamiento delas herramientas de planificación y seguimiento de las metas imposibilitando su consecución. Probable detrimento por gestionar



contratos sin focalizarlos en el cumplimiento de acciones puntuales a los hechos metropolitanos identificados.

2.2 CONTROL FINANCIERO.

La auditoría regular realizada por la Contraloría General del Departamento del Atlántico, a los Estados Contables producidos por el Área Metropolitana de barranquilla, con fecha de corte a 31 de diciembre de 2014 y 2015 se llevó a cabo con el fin de emitir un informe que contenga un dictamen y opinión sobre la razonabilidad en la presentación y contenido de los mismos. Entiéndase como razonabilidad cuando se refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad.

Constatar la legalidad de los libros principales de contabilidad denominados Diario y Mayor, los cuales son indispensables para la validación de la actividad de contabilización de las operaciones financiera, económica, social y ambiental, se estableció que la entidad cuenta con ellos y fueron mostrados a la comisión por las vigencias 2014 y 2015.

2.2.1. ESTADOS CONTABLES.

Como resultado de la auditoría adelantada, a los estados contables se obtuvo una calificación del 90% Obedeciendo a la calificación resultante del análisis a los estados financieros.

TABLA 3-1 ESTADOS CONTABLES	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Total inconsistencias \$ (millones)	4019285,0
Índice de inconsistencias (%)	8,2%
CALIFICACIÓN ESTADOS CONTABLES	90,0

Calificación		Con salvedad
Sin salvedad o limpia	<=2%	
Con salvedad	>2%<=10%	
Adversa o negativa	>10%	
Abstención	-	

ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS A DIC 31 - 2015-2014					
ODIGO	NOMBRE	FISICO 2015	CHIP 2015	Dif	%
1	ACTIVOS	104.102.279	93.996.719	10.105.560	10,8%
1.1	EFFECTIVO	10.231.785	10.094.929	136.856	1,4%
1.2	INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS	9.137.782	8.556.853	580.929	6,8%
1.4	DEUDORES	54.432.328	54.526.787	-94.459	-0,2%
1.6	PROPIEDADES. PLANTA Y EQUIPO	132.710	132.710	0	0,0%
1.9	OTROS ACTIVOS	30.167.673	20.685.440	9.482.233	45,8%
2	PASIVOS	76.162.421	76.079.896	82.525	0,1%
2.2	OPERAC. CRÉDITO PÚBLICO Y FINANCIAMIENTO CON BANCA C.	11.908.396	11.908.396	0	0,0%
2.4	CUENTAS POR PAGAR	39.847.115	39.774.251	72.864	0,2%
2.5	OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGR	419.586	419.833	-247	-0,1%
2.9	OTROS PASIVOS	23.987.323	23.977.416	9.907	0,0%
3	PATRIMONIO	27.939.858	17.916.823	10.023.035	55,9%
3.2	PATRIMONIO INSTITUCIONAL	27.939.858	17.916.823	10.023.035	55,9%



Conciliación de información entre las áreas de la entidad que generan información contable.

El proceso de cierre contable garantiza la consistencia de la información administrada en las diferentes dependencias de la entidad, deben realizarse las respectivas conciliaciones de información entre el área contable y las áreas de nómina, almacén, presupuesto, tesorería, jurídica, recursos humanos, cartera y las demás dependencias que correspondan, de acuerdo con la estructura interna de la entidad, para lograr la integralidad del proceso contable, como se señala en los numerales 3.8 – Conciliaciones de información y 3.16 – Cierre contable, de la Resolución número 357 de 2008. Situación que se evidencio en la en esta pero con deficiencias.

Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos.

Se deberán adelantar las acciones administrativas y operativas que permitan determinar que los saldos revelados en los estados contables relacionados con los bienes, derechos y obligaciones sean ciertos y cuenten con los documentos soportes idóneos que garanticen la existencia y exigibilidad de los mismos, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.4 y 3.7 de la Resolución número 357 de 2008, situación evidenciada en la entidad pero con deficiencias.

OBSERVACION No. 23 (Administrativa).

CONDICIÓN: La entidad no presenta igualdad entre la información presentada en el aplicativo CHIP y la suministrada por la entidad en sus Balances y estados de la actividad económica social y presupuestal a Diciembre 31 de 2012 y 2015.

CRITERIO: Régimen de contabilidad Publica Resolución 354 del 2007 ley734 del 2002.

CAUSA: Incumplimiento de la normatividad y de los manuales de procesos y procedimientos.

EFFECTO: Información que no brinda las características de confiabilidad.

DESCARGOS: Para la vigencia del 2015 se realizó el mismo procedimiento efectuado durante las vigencias 2013, 2014 y 2015 el cual corresponde a la solicitud escrita firmada por el Director o representante legal de la entidad, mediante la cual se solicita la apertura de la plataforma para poder realizar los ajustes pertinentes al cierre de la información de la vigencia. Dichos ajustes se pueden evidenciar al cierre del primer trimestre del 2016, Procedimiento que se formalizó mediante correo electrónico el día 15 de abril de 2016 dirigido a funcionario de la mesa de ayuda de la Contaduría General de La Nación al Área Metropolitana de Barranquilla (adjunto en dos folios el oficio y correo en mención).

Igual procedimiento se realizó para el cierre de la vigencia 2012, por lo cual, la



información con los correspondientes ajustes se evidencian en la plataforma del primer trimestre del 2013.

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR - SE CONFIRMA LA OBSERVACIÓN Y SE CONVIERTE EN EL HALLAZGO No. 16

Se confirma la connotación administrativa de la observación, debido a que los reportes de información en cada uno de los entes territoriales debe coincidir, es decir la observación presentada por esta comisión es la resultante de comparar los estados financieros suministrados por la entidad a esta auditoría por cada una de las vigencias y la reportada por la entidad en la plataforma CHIP de la Contaduría General de la Nación, y en la cual se evidencio las inconsistencias presentadas, en las cuales se evidencia que aun estas no habías sido corregidas.

HALLAZGO N° 16 (Administrativo).

CONDICIÓN: La entidad no presenta igualdad, entre la información presentada en el aplicativo CHIP y la suministrada por la entidad en sus balances y estado de la actividad económica y social y presupuestal a diciembre 31 del 2012 y 2015.

CRITERIO: Régimen de contabilidad Publica Resolución 354 del 2007, ley 734 del 2002, posible falsedad en documento publico

CAUSA: Incumplimiento de la normatividad y de los manuales de procesos y procedimientos

EFFECTO: Información que no brinda las características de confiabilidad. Observación administrativa y disciplinaria. **(A).**

ESTADOS FINANCIEROS

ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS A DIC 31 - 2015-2014

ODIGO	NOMBRE	SALDO FINAL 2015	SALDO FINAL 2014	Dif	%
1	ACTIVOS	104.102.279	69.964.426	34.137.853	32,8%
1.1	EFFECTIVO	10.231.784	4.736.201	5.495.583	53,7%
1.1.05	CAJA	513	39.478	-38.965	-7595,5%
1.1.05.01	CAJA PRINCIPAL	513	39.478	-38.965	-7595,5%
1.1.10	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	10.231.272	4.696.723	5.534.549	54,1%
1.1.10.05	CUENTA CORRIENTE	172.418	318	172.100	99,8%
1.1.10.06	CUENTA DE AHORRO	10.058.854	4.696.405	5.362.449	53,3%
1.2	INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS	9.137.782	8.556.853	580.929	6,4%
1.2.07	INV. PATRIM ENTIDAD NO CONTROLADAS	5.511.722	5.482.555	29.167	0,5%
1.2.07.55	SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA	5.511.722	5.482.555	29.167	0,5%
1.2.08	INV PATRIMONIALES EN ENTIDADES CONTR.	3.626.059	3.074.298	551.761	15,2%
1.2.08.32	SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA	3.626.059	3.074.298	551.761	15,2%

Como resultado de la evaluación de la información contable publica de cuyas cifras la comisión hace un análisis para determinar su razonabilidad, se tomaran como fuente la mostrada en los balances físicos presentada por esta.



CONSIDERACIÓN AL PROCESO CONTABLE

Se deben adelantar las gestiones administrativas necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia del sistema contable que produzca información razonable y oportuna, la entidad está obligada a desarrollar, en forma permanente, las actividades necesarias que le permitan determinar la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio público, con base en los saldos de dudosa razonabilidad que sean identificados, los cuales deben ser objeto de reclasificación o ajuste, según corresponda. Y están obligadas a aplicar lo dispuesto en la Resolución 119 de 2006, De igual manera, se debe implementar el Modelo de Control Interno Contable que, con base en el Modelo Estándar de Control Interno MECI y el Manual de Implementación que funcione en forma eficiente, con el propósito de establecer las actividades de control estratégico, de gestión y de evaluación que sean necesarias para lograr información confiable. En la entidad no existe comité de sostenibilidad contable.

OBSERVACION No. 24 (Administrativa y Disciplinaria).

CONDICIÓN: La entidad no evidencia la existencia del comité de sostenibilidad contable.

CRITERIO: Resolución 119 de 2006 y la ley 734 de 2002.

CAUSA: Falta de implementación de normas y procedimientos.

EFFECTO: Información contable publica con posibles deficiencias.

DESCARGOS: No se comparte la observación ya que mediante resolución metropolitana N°384-07 del 17 de diciembre del 2007 se crea el comité técnico de sostenibilidad del sistema contable del Área Metropolitana de Barranquilla (adjunto resolución en cuatro folios).

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR - SE CONFIRMA LA CONNOTACIÓN ADMINISTRATIVA y DISCIPLINARIA DE LA OBSERVACIÓN Y SE CONVIERTE EN EL HALLAZGO No. 17.

HALLAZGO N° 17 (Administrativo y Disciplinario).

CONDICION: La entidad no evidencia la existencia del comité de sostenibilidad contable.

CRITERIO: Resolución 119 de 2006. Y la Ley 734 de 2002

CAUSA: Falta de implementación de normas y procedimientos

EFFECTO: Información contable publica con posibles deficiencias, observación administrativa, y disciplinaria **(A) Y (D)**

Dentro del los Fundamentos para la sostenibilidad de los sistemas contables, el Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de



Contabilidad Pública orienta a los responsables de la información financiera, económica y social en las entidades públicas para que adelanten las gestiones administrativas necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información razonable y oportuna, de conformidad con lo señalado en la Ley 716 de 2001 y especialmente el artículo 7º del Decreto 1914 de 2003.

El Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable Dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan los entes públicos, estos evaluará la pertinencia de constituir e integrar el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable, como una instancia asesora del área contable y financiera de las entidades.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades y autonomía que caracterizan el ejercicio profesional del Contador Público.

Dado el soporte., resolución metropolitana No 384-7 en donde la entidad aclara que si se constituyo el comité técnico de la sostenibilidad contable, es de aclarar por esta comisión los siguientes hechos: En el cuerpo de la misma establece en el articulo 2 las funciones del comité, de lo cual la entidad Área Metropolitana de Barranquilla no anexa ningún documento o soporte de que se hayan realizado acciones tendientes a la depuración de los estados contables.

Mediante la elaboración de este documento, se adquieren unos compromisos y deberes de los funcionarios allí adscritos, que debe conllevar a la materialización de objetivos, los cuales no se reflejan en los estados contables

Ejemplo de esto es la contestación de las observaciones No 25 y 26 de este informe.

Se conforma el hallazgo administrativo y disciplinario de la observación.

RUBRO DISPONIBLE

ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS A DIC 31 - 2015-2014

ODIGO	NOMBRE	SALDO FINAL 2015	SALDO FINAL 2014	Dif	%
1.1.05	CAJA	513	39.478	-38.965	-7595,5%
1.1.05.01	CAJA PRINCIPAL	513	39.478	-38.965	-7595,5%
1.1.10	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	10.231.272	4.696.723	5.534.549	54,1%
1.1.10.05	CUENTA CORRIENTE	172.418	318	172.100	99,8%
1.1.10.06	CUENTA DE AHORRO	10.058.854	4.696.405	5.362.449	53,3%

EFFECTIVO EN BANCOS.



ODIGO	NOMBRE	SALDO FINAL 2015	SALDO FINAL 2014	Dif	%
1.1.10	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	10.094.416	4.696.723	5.397.693	53,5%
1.1.10.05	CUENTA CORRIENTE	172.418	318	174.306	99,8%
1.1.10.06	CUENTA DE AHORRO	10.058.854	4.696.405	5.223.387	52,7%

DETALLE	DIC 2015	DIC 2014	VARIACION	% DE VARIACION
CUENTAS CORRIENTES	172.418	318	172.100	54120%
BANCO COLPATRIA CTA-419-101336-6	172.346	246	172.100	69959%
BANCO OCCIDENTE CTA-800-58481-5	72	72	0	0%
CUENTAS DE AHORRO	10.023.903	4.694.564	5.329.339	114%
BANCO COLPATRIA CTA-419-02235095-6	1.407	1.398	9	1%
BANCO GNB SUDAMERIS CTA N° 90330339310.	14.780	5.457	9.323	171%
BANCO DE OCCIDENTE CTA N° 800-92600-8	830.065	0	830.065	100%
BANCO DE OCCIDENTE CTA N° 800-92561-2	10	10	0	0%
BANCO DAVIVIENDA CTA N°0261-0069-9136	883	9.031	-8.148	-90%
BANCO DE OCCIDENTE CTA N° 800-92961-4	5.318.787	1.992.085	3.326.702	167%
BANCO DE OCCIDENTE CTA N° 800-93398-8 CON. CRA 53	297.039	1.363.567	-1.066.528	-78%
BANCO DE COLPATRIA CTA N° 419-200076-2 CON. CRA 53	227	737.558	-737.331	-100%
BANCO DE OCCIDENTE CTA N° 800-94579-2	2.967.928	0	2.967.928	100%
BANCO SUDAMERIS CTA N° 90330375120 (TRANSPORTE)	20.424	35.805	-15.381	-43%
BANCO SUDAMERIS CTA N° 90330426730	75.006	0	75.006	100%
BANCO SUDAMERIS CTA N° 90330435720	0	42.705	-42.705	-100%
BANCO DE OCCIDENTE CTA N° 800-91059-8	16.938	506.857	-489.919	-97%
BANCO DE OCCIDENTE CTA N° 800-93396-2	480.409	91	480.318	527822%
CUENTAS DE AHORRO ESPECIALES	34.950	1.841	33.109	1798%
BANCO COLPATRIA CTA 4197000031	33.475	417	33.058	7928%
OCCITESORO 010-1801-106	1.475	1.424	51	4%
TOTAL BANCOS	10.231.271	4.696.723	5.534.548	118%

Bancos: saldo de la cuenta a diciembre 31 del 2014 Comparado 2015 \$ 10.231.271

El saldo del efectivo se presenta como razonable.

Se suministró información de las cuentas bancarias que maneja la entidad las cuales fueron constatadas según libro de bancos y extracto bancario, de la muestra seleccionada las cuentas bancarias presentaron sus conciliaciones bancarias, reflejando el saldo sin inconsistencias las cuales fueron cotejadas con las presentadas en el balance de prueba el cual se encuentra clasificado, y el libro auxiliar de bancos, sin perjuicio del manejo interno dado a los cheques girados con los que se cancelan las obligaciones contraídas.

Como hecho relevante se observa que las conciliaciones bancarias de la vigencia 2012 y 2013, no estuvieron soportada con una contabilidad sistematizada en un software de interface con otras áreas.

INVERSIONES.

Se reconocen a su costo histórico y se actualizan con base en la metodología de valuación estipulada en el Plan General de Contabilidad Pública.

ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS A DIC 31 - 2015-2014

ODIGO	NOMBRE	SALDO FINAL 2015	SALDO FINAL 2014	Dif	%
1.2	INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS	9.137.782	8.556.853	580.929	6,4%



1.2.07	INV. PATRIM ENTIDAD NO CONTROLADAS	5.511.722	5.482.555	29.167	0,5%
1.2.07.55	SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA	5.511.722	5.482.555	29.167	0,5%
1.2.08	INV PATRIMONIALES EN ENTIDADES CONTR.	3.626.059	3.074.298	551.761	15,2%
1.2.08.32	SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA	3.626.059	3.074.298	551.761	15,2%

Las inversiones corresponden a recursos de aportes patrimoniales representados en acciones o partes de interés social que le permiten a la entidad controlar:

INVERSIONES - CUADRO DE VALORIZACIONES

Detalle	No acciones	Valor nominal	Sub total	valor intrínseco	Vr. Total Intrínseco	Valorización
Sociedad Portuaria Bocas	280.814	1.000	280.814.000	1.205,46	338.510.044	57.696.044
En Metrotel	251.647	1.000	251.647.000		-	
Metrotel Redes (2.014)	512.098.849	10	5.120.988.490	41,27	21.134.319.498	16.013.331.008
La terminal de Transp B/quilla	36.260.599	100	3.626.059.900	486,59	17.644.044.867	14.017.984.967
Transmetro	10	1.000.000	10.000.000	5.035.279,60	50.352.796	40.352.796
Edubar	9.992	10.000	99.920.000	7.047,03	70.413.924	- 29.506.076
Total	548.901.911		9.389.429.390		39.237.641.130	30.099.858.740

El comportamiento de las acciones que posee el área metropolitana le permite Para la vigencia 2015 el comportamiento de estas fue el siguiente:

Sociedad Portuaria Bocas de ceniza con 280.814 acciones valor nominal de \$1.000,00 c/u. con un valor intrínseco de \$1.205,46 en la vigencia 2.015 para una valorización de \$57.696.044,44 ;En Metrotel con 251.647 acciones con valor nominal de \$1.000,00 Metrotel se surtió la fusión entre Metrotel S.A. y Metrotel Redes (2.014) que dio como resultado acciones 512.098.849 a valor nominal de \$10,00 c/u. con un valor intrínseco de \$41,27 en la vigencia 2.015 para una valorización de \$16.013.331.008,23.

En La terminal de transportes de Barranquilla la entidad cuenta con 36.260.599 acciones con valor nominal de \$100,00c/u, con un valor intrínseco de \$486,59 en la vigencia 2.015 para una valorización de \$14.017.984.967,41

En Transmetro la entidad cuenta con 10 acciones con valor nominal de \$1.000.000,00c/u, con un valor intrínseco de \$5.035.279,60 en la vigencia 2.015 para una valorización de \$40.352.796,20

Y Edubar con 9.992 acciones valor nominal de \$10.000,00 y un valor intrínseco de \$7.047,03 dando una desvalorización por -\$29.506.076,24.

GRUPO 12	DIC 2015	DIC 2014	VARIACION	% DE VARACION
INVERSIONES	9.137.782	8.556.854	580.928	7%
INVERSIONES PATRIMONIALES NO CONTROLANTES	5.511.723	5.482.555	29.168	1%
METROTEL.ESP	5.120.989	5.120.988	1	0%
EDUBAR	99.920	99.920	0	0%
SOCIEDAD PORTUARIA BOCAS DE CENIZA S.A.	280.814	251.647	29.167	12%
TRANSMETRO	10.000	10.000	0	0%
INVERSIONES PATRIMONIALES CONTROLANTES	3.626.059	3.074.299	551.760	18%
TERMINAL METROPOLITANO DE TRANSPORTE	3.626.059	3.074.299	551.760	18%

El saldo se muestra razonable.

DEUDORES, GRUPO (14).



ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS A DIC 31 - 2015-2014					
ODIGO	NOMBRE	SALDO FINAL 2015	SALDO FINAL 2014	Dif	%
1.4	DEUDORES	54.432.327	35.816.853	18.615.474	52,0%
1.4.01	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2.457.116	3.128.918	-671.802	-21,5%
1.4.01.59	PORCENTAJE Y SOBRETASA AMBIENTAL AL IMPUESTO PREDIAL	2.457.114	3.128.918	-671.804	-21,5%
1.4.20	AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS	19.476.181	4.792.314	14.683.867	306,4%
1.4.20.12	ANTICIPO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	22.457	2.737	19.720	720,5%
1.4.20.13	ANTICIPOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN	19.453.725	4.789.577	14.664.148	306,2%
1.4.24	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN	6.502.506	820.679	5.681.827	692,3%
1.4.24.02	EN ADMINISTRACIÓN	6.502.506	820.679	5.681.827	692,3%
1.4.70	OTROS DEUDORES	25.996.523	27.074.942	-1.078.419	-4,0%
1.4.70.90	OTROS DEUDORES	25.996.523	27.074.942	-1.078.419	-4,0%

ESTADO DE LOS DEUDORES cta 140159

Deudor	Detalle	Inicial	Fecha	30	60	90	180	360 +
Alcaldía de Barranquilla		722.848.019	01/12/2015	722.848.019				
Malambo	Arroyo San Blas		01/08/2006					800.000.000
Malambo	Arroyo San Blas	1.227.707.814	21/08/2011					427.707.814
Alcaldía de Soledad	Resstruct. Pasivos	506.560.928	01/01/2008					506.560.928
Total De Ingresos No Tributarios		2.457.116.761		722.848.019				1.731.268.742

Alcaldía Distrital de Barranquilla: se registró por causación los ingresos de de 2015 mostrando en la cuenta deudora la suma de \$722.848.019,00 del mes de diciembre del año 2015

Saldo de la Sobretasa vigencia anterior:

Malambo, En el mes de agosto de 2006 se firmó un convenio interadministrativo por valor de \$800.000.000,00, se le adiciono la modificación N°2 de agosto 21 de 2011 por valor de \$ 430.000.000, correspondientes a obras de construcción en arroyo San Blas. En la vigencia 2014 se hizo embargo a este municipio y se recaudó la suma de \$2.292.186,00, quedando la cuenta deudora en \$1.227.707.814.

Soledad: consolidando todas las obligaciones de los años 2003 a 2008 tenía cuentas por pagar al A.M.B. por valor de \$1.010.865.328,00, en la presente vigencia se cancelaron \$504.304.400,00 a Transmetro, que se realizó descontando de la cuenta deudora del A.M.B. por autorización del otrosí 001 al convenio interadministrativo 0004 celebrado entre el municipio de Soledad, Transmetro y el A.M.B.

ANTICIPOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN	DIC 2015
DNP	600.000,00
DELFORD MOLINARES	5.000.000,00



DIZGRACON LTDA	16.776.599,27
UNION ESTADIO HIPODROMO	40.433.436,08
CONSORCIO INTERCIRCUNVALAR	319.394.464,00
DIZGRACON LTDA	592.000.000,00
CONSORCIO CIRCUNVALAR 3	5.003.799.468,98
VALORES Y CONTRATOS S.A.	7.685.395.241,15
CONSORCIO HIDROTANQUE	5.790.324.345,00
TOTAL	19.453.723.553,48

Los anticipos para proyectos de inversión suman \$19.453.723.553,48 entregados a terceros para el desarrollo de proyectos de inversión en virtud de los contratos celebrados;

ANTICIPOS PARA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	DIC 2015
DORYS LOPEZ & S EN C	2.737.487,00
INMOBILIARIA E INVERSIONES I.M.J. Ltda.	19.720.000,00
TOTAL	22.457.487,00

Las variaciones concurren a contratación nueva y liquidaciones de obras y trabajos efectuados durante el periodo fiscal, debidamente soportados con documentos legalizados por las respectivas Subdirecciones de planeación y operativa.

Recursos para su administración: Mediante contratos fiduciarios, el primero con la Fiduciaria COLPATRIA S.A. donde se manejan el 100% de los recursos de libre inversión de acuerdo con el presupuesto, estas corresponden a las cuentas denominadas depósitos en administración, identificadas con el código contable 14240205 y que a fecha de 31 de diciembre de 2015 muestra un saldo de \$662.047.435,02, el segundo con la Fiduciaria de Occidente S.A. Identificada con el código contable 14240206 con un saldo a 31 de diciembre de 2015 de \$3.483.639,37 se consignan los recursos de Metrotel S.A. y el tercero encargo Fiduciario Banco de Occidente obra del tanque 7 de abril encargo N° 3-1-3962 con el código contable 14240207 con un saldo a 31 de diciembre de 2015 de \$5.836.975.555,19 estos son recursos de destinación específica.

El saldo de Otros Deudores \$25.996.523.081,40, lo conforman:

OTROS DEUDORES	dic-15	Total
MSTROTRANSITO	6.649.717,20	20.393.495,60
	5.606.637,40	
	8.137.141,00	



	15.900.000,00	
	669.000,00	
EMBARGO DIAN DIC 2014	23.519.000,00	142.576.000,00
	31.200.000,00	
	71.288.000,00	
DORYS LOPEZ & S EN C		1.510.441,00
BANCO POPULAR		4.312.000,00
TECNOGLAS	62.294.690,00	663.568.337,00
	601.273.647,00	
F CONSULTORES		243.872,00
DEUDORA ACUERDO METROTEL S.A. E.S.P.		23.297.068.899,00
DEUDORA ACUERDO METROTEL S.A. E.S.P.		1.792.082.223,00
TOTAL		25.089.151.122,00

Embargo realizado por la extinta Metrotránsito a cargo de la Dirección Distrital de Liquidaciones por valor de \$5.606.637,40, se realizó el descuento de la cuenta de ahorro del Banco de Occidente N°800-93396-2 en el mes de octubre de 2013 al igual que las efectuadas en el 2015 por valor de 13.743.778. El AMB aún no ha recuperado estos dineros al igual que el de los dos embargos aplicados al parecer por el mismo concepto puesto que el A.M.B. a la fecha no cuenta con deuda en la mencionada Entidad.

Se causó cuota por recibir vigencia 2015 y que se cancelara en el 2016 de \$1.792.082.223,00 por acuerdo de transacción firmado entre A.M.B. Y Metrotel S.A. E.S.P. en el año 2010. Reconocimiento del IPC anual del 4,172086% por acuerdo Metrotel S.A. E.S.P. año 2015 por \$74.767.813,80

Y el saldo de \$23.297.068.899,00 del acuerdo de Metrotel S.A. está clasificado en activo no corriente y se va difiriendo en los 13 años que resta para cancelar el acuerdo firmado por A.M.B. y Metrotel S.A. E.S.P. que se vence en el año 2028 y se paga en el año 2029.

Esta cuenta, Otros Deudores, código contable 14709002 cruza con la cuenta Otros Pasivos -créditos diferidos-ingresos diferidos, código contable 29150301, Con esta dinámica incorporamos contablemente el acuerdo firmado entre A.M.B. y Metrotel S.A. E.S.P.

El saldo se presenta como razonable

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO- GRUPO (16).

ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS A DIC 31 - 2015-2014					
ODIGO	NOMBRE	SALDO FINAL	SALDO FINAL	Dif	%



		2015	2014		
1.6	PROPIEDADES. PLANTA Y EQUIPO	132.711	154.902	-22.191	-14,3%
1.6.45	PLANTAS. DUCTOS Y TÚNELES	118.115	118.115	0	0,0%
1.6.45.12	SUBESTACIONES Y/O ESTACIONES DE REGULACIÓN	118.115	118.115	0	0,0%
1.6.50	REDES. LÍNEAS Y CABLES	15.337	15.338	-1	0,0%
1.6.50.10	LÍNEAS Y CABLES DE TELECOMUNICACIONES	15.337	15.338	-1	0,0%
1.6.65	MUEBLES. ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	434.688	411.265	23.423	5,7%
1.6.65.01	MUEBLES Y ENSERES	223.644	223.645	-1	0,0%
1.6.65.02	EQUIPO Y MÁQUINA DE OFICINA	211.043	187.620	23.423	12,5%
1.6.70	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	534.645	517.411	17.234	3,3%
1.6.70.01	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	41.012	41.012	0	0,0%
1.6.70.02	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	493.633	476.399	17.234	3,6%
1.6.75	EQUIPOS DE TRANSPORTE. TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	276.178	276.178	0	0,0%
1.6.75.02	TERRESTRE	276.178	276.178	0	0,0%
1.6.85	DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR)	-1.246.253	-1.183.405	-62.848	5,3%
1.6.85.02	PLANTAS. DUCTOS Y TÚNELES	-65.186	-46.358	-18.828	40,6%
1.6.85.03	REDES. LÍNEAS Y CABLES	-15.338	-15.338	0	0,0%
1.6.85.06	MUEBLES. ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	-386.071	-364.405	-21.666	5,9%
1.6.85.07	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	-503.478	-481.126	-22.352	4,6%
1.6.85.08	EQUIPOS DE TRANSPORTE. TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	-276.178	-276.178	0	0,0%

Las propiedades, planta y equipo de la entidad se reconocen por su costo histórico de conformidad con la Circular 056 de 2004. La depreciación de estos bienes, se reconoce mediante una distribución de su costo durante su vida útil para cada bien individualmente y por el método de línea recta; Igual procedimiento se aplica en las amortizaciones de los bienes intangibles. Se utiliza el instructivo 001 del 29 de enero de 2015 que se refiere al reconocimiento y revelación contable de los activos de menor cuantía para el periodo 2015.

Este grupo está constituido por los bienes tangibles que son utilizados para el desarrollo del cometido de la Entidad. La representatividad dentro del total de los activos de la propiedad, planta y equipo, corresponde aproximadamente al 0.002%, y ascienden a \$132.711.519,54 representados en los siguientes bienes:

- Las propiedades, planta y equipo es objeto de actualización mediante la comparación del valor en libros con el costo de reposición o el valor de realización.
- La actualización de las propiedades, planta y equipo debe efectuarse con periodicidad de tres (3) años, a partir de la última realizada.
- El registro debe quedar incorporado en el período contable respectivo. No obstante, si con anterioridad al cumplimiento de este plazo el valor en libros de las propiedades, planta y equipo experimenta cambios significativos con respecto al costo de reposición, o al valor de realización, debe hacerse una nueva actualización, registrando su efecto en el período contable respectivo.
- No es obligatoria la actualización de los bienes muebles cuyo costo histórico, individualmente considerado, sea inferior a treinta y cinco (35) salarios mínimos



mensuales legales vigentes, ni de las propiedades, planta y equipo ubicados en zonas de alto riesgo.

- Los bienes registrados en contabilidad deben tener el respaldo legal correspondiente, que la acredite como propietaria de estos, o que tiene suscrito convenio de uso permanente sin contraprestación.
- Si tiene bienes inmuebles pendientes de legalizar, adelantar las acciones jurídicas necesarias para la obtención titularidad de los mismos
- Indicar en las notas específicas: clase y número de bienes en esta condición y las gestiones jurídicas realizadas en el último año.

La variación en las propiedades planta y equipos se debe a la adquisición de:

1 computador de escritorio Jonás de escritorio, teclado y mouse, por valor de \$4.057.241

2 computadores de escritorio monitor, teclado, mouse por \$5.174.482,00,
1 impresora por \$3.103.448,00,
4 enrutador c/u por \$396.552.00

1 proyector Epson por \$1.620.690,00 por un total de \$17.232.000,00 facturado en 14 de noviembre de 2015 y causado el 10 de diciembre de 2015. Se compraron a MegaPrinter- PC S.A.S

3 aires acondicionados a la empresa Bajo Cero por valor de \$23.420.400,00 causado el 30 de septiembre de 2015.

Máquinas de aires acondicionados, condensador de aire por valor de \$31.200.880, esta se adquirió en los meses de julio y diciembre de 2014.

Scanner y equipos de computación por valor de \$24.047.710,00 Esta se adquirió en los meses de enero, febrero, mayo y diciembre de 2014.

Adquisición de la subestación y/o estación de regulación corresponde a (1) transformador y cableado eléctrico más la mano de obra; Esta se adquirió en Noviembre 29 de 2013 por valor de \$94.141.032

Respecto al costo de Líneas y cables de comunicación, corresponde a todo el sistema de red de comunicaciones de los equipos de cómputos.

En la cuenta muebles y enseres de oficina, se incorporaron a los Estados Financieros la adquisición de equipos (computadores) para uso de los funcionarios, como (2) microondas, 1 Nevera nuevas de 362 Litros, archivadores



para la Dirección al igual que sillas, escritorios, cámara fotográfica profesional (lo anterior en la vigencia 2010 y 2011),Se adquirió impresoras, 1 scanner,2 tablas para inmovilización spinal para dotación de elementos de primeros auxilios,4 sillas interlocutoras,4 sillas gerenciales reforzadas, 4 sillas tipo gerente y 50 sillas secretariales sin brazo en la vigencia 2012. Se presenta variación en este rubro contable en la vigencia 2013 por la adquisición de 1 silla presidencial por valor de \$400.000.

En la cuenta equipo se oficina, entre otros elementos, se capitalizo la compra de 1 planta telefónica por 16 millones de pesos a la compañía Telecom, estos fueron incorporados en vigencias anteriores a la de 2012.

Se han adquirido durante los años 2010 y 2011 y 2012 equipos de cómputo para actualizar los puestos de trabajo de los funcionarios con nueva tecnología, además de apoyo a servidores y red en general. Se presenta variación en este rubro contable en la vigencia 2013 por la adquisición de una grabadora digital 4CHQ-SEE S/D por un valor de \$1.000.000= más IVA DE \$160.000= y dos Pak cámara x 4 QD4802+4 cables cada una por un valor de \$812.362= más IVA de \$129.978= con registro contable del 16 de diciembre 2013.

En la vigencia 2012 se adquirieron 5 computadores de escritorio y 2 portátiles.

En los archivos del área administrativa existe un inventario detallado de las Propiedades Planta y equipo de la entidad que relaciona las fechas de adquisición, la descripción del bien, vida útil probable, así como el costo y la depreciación causada.

OTROS ACTIVOS.

ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS A DIC 31 - 2015-2014					
ODIGO	NOMBRE	SALDO FINAL 2015	SALDO FINAL 2014	Dif	%
1.9	OTROS ACTIVOS	30.167.673	20.699.617	9.468.056	45,7%
1.9.70	INTANGIBLES	67.814	81.991	-14.177	-17,3%
1.9.70.07	LICENCIAS	52.754	66.926	-14.172	-21,2%
1.9.70.08	SOFTWARE	15.060	15.060	0	0,0%
1.9.99	VALORIZACIONES	30.099.828	20.617.626	9.482.202	46,0%
1.9.99.34	INVERSIONES EN SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA	16.013.331	14.748.446	1.264.885	8,6%

El valor de este grupo a Diciembre 31 de 2015, asciende a \$ 30.167.673.156,49 En este grupo se registra las licencias sobre software de equipos de cómputos adquiridos y las valorizaciones generadas por las Inversiones en otras entidades así:



Las variaciones que se presentaron en licencias y el software. El resultado de la amortización a gastos.

Las variaciones en el aumento o disminución en las valorizaciones surgen de los valores en que se tasan las acciones en cada periodo, como se muestra a continuación:

VALORIZACIONES:	DIC 2015	DIC 2014
VALORIZACIONES:	30.099.858.740,04	20.617.627.372,00
INVER/S EN EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO SOCIETARIAS	14.086.527.731,81	5.869.180.520,80
EDUBAR S.A.	-24.895.616,24	32.622.880,80
SOCIEDAD PORTUARIA BOCAS DE CENIZA	57.696.044,44	0,00
TERMINAL DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA	14.017.984.967,41	5.841.168.100,00
TRANSMETRO	35.742.336,20	-4.610.460,00
INVERSIONES EN SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA	16.013.331.008,23	14.748.446.851,20
METROTEL S.A. E.S.P.	16.013.331.008,23	14.748.446.851,20

El saldo se muestra razonable, al igual que el mostrado en el cuadro de inversiones.

PASIVOS.

ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS A DIC 31 - 2015-2014					
ODIGO	NOMBRE	SALDO FINAL 2015	SALDO FINAL 2014	Dif	%
2	PASIVOS	76.162.420	53.195.834	22.966.586	30,2%
2.2	OPER CRÉDITO PÚBLICO Y FINANCIAMIENTO CON BANCA CENTRAL	11.908.396	13.094.110	-1.185.714	-10,0%
2.2.08	OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO INTERNAS DE LARGO PLAZO	11.908.396	13.094.110	-1.185.714	-10,0%
2.2.08.30	PRÉSTAMOS BANCA COMERCIAL	11.908.396	13.094.110	-1.185.714	-10,0%

Las operaciones de crédito público del A.M.B. se inician con registro de \$19.500.000.000,00 millones de pesos por concepto de préstamo que se realizó al Banco Colpatria por Valor de \$15.000.000.000,00 Millones de pesos préstamo suscrito con 24 meses de gracia y plazo de 84 meses, los pagos son modalidad capital más intereses mes vencido, con una tasa de interés DTF + 5.5 MV. Fecha de desembolso 14 de abril de 2011 y fecha de vencimiento 14 de abril de 2018; los recursos para su pago provienen de las transferencias del Distrito de Barranquilla al A.M.B.

Un segundo crédito al Banco de Occidente por \$4.500.000.000,00 millones de pesos, préstamo suscrito a 7 años, los pagos son modalidad capital más intereses anual vencido con una tasa de interés DTF + 5.5 MV. Fecha desembolso 15 de septiembre de 2011 y fecha de vencimiento 9 de agosto de 2018 los recursos para el pago de este crédito provienen de la tasa de METROTEL.

El 20 de mayo de 2013 se le solicita a la Gerencia Banca Oficial del Banco Colpatria, dadas las condiciones del mercado y lo autorizado por el Banco de la



Republica, el cambio de modalidad de crédito pasando de Findeter (Banca de 2º piso) a Cartera ordinaria, logrando además la disminución de la tasa; el 18 de junio de ese año del DTF + 5.5 a DTF +3.5 logrando un mejoramiento financiero que representó un ahorro en el tiempo faltante del crédito por valor de \$ 845.5 MM .

El día 17 de mayo de 2013 se renegoció la tasa del crédito en el Banco de Occidente, buscando un mejoramiento del perfil financiero de la deuda, logrando la disminución de DTF+5.5 a DTF+3.5 lo que significó un ahorro de \$ 312 .2 MM en lo que resta del crédito. Esa disminución anual del valor de los intereses.

Un tercer CREDITO ORDINARIO II - BANCO COLPATRIA: En el mes de diciembre de 2014, se tramita ante esta misma entidad bancaria un crédito ordinario por valor de \$ 3.000.000.000 MM para ser utilizado en inversión de obra de traslado de tubería de gas, necesaria para la finalización de un tramo de la Avenida de la Circunvalar, tiene 6 años con 2 de gracia. A pagar a partir de Febrero de 2016 la primera cuota anual de interés. Este crédito está provisionado con los recursos transferidos por el Acuerdo de Transacción con METROTEL S.A.

A diciembre 31 de 2015 el crédito a Banco Colpatria tiene un saldo de \$7.000.000.000,00, El crédito del Banco de Occidente, tiene un saldo por pagar de \$1.908.395.756,00 y crédito del banco Colpatria de \$3.000.000.000,00 para un total de \$11.908.395.756.00.

El saldo de muestra como razonable.

CUENTAS POR PAGAR – GRUPO 24

ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS A DIC 31 - 2015-2014					
ODIGO	NOMBRE	SALDO FINAL 2015	SALDO FINAL 2014	Dif	%
2.4	CUENTAS POR PAGAR	39.847.114	14.702.584	25.144.530	63,1%
2.4.01	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES	634.813	1.577.562	-942.749	-148,5%
2.4.01.01	BIENES Y SERVICIOS	80.354	184.332	-103.978	-129,4%
2.4.01.02	PROYECTOS DE INVERSIÓN	554.458	1.393.230	-838.772	-151,3%
2.4.25	ACREEDORES	326.628	746.878	-420.250	-128,7%
2.4.25.04	SERVICIOS PÚBLICOS	785	509	276	35,2%
2.4.25.07	ARRENDAMIENTOS	3.174	12.175	-9.001	-283,6%
2.4.25.08	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	2.218	14.174	-11.956	-539,0%
2.4.25.10	SEGUROS	51.655	51.876	-221	-0,4%
2.4.25.18	APORTES A FONDOS PENSIONALES	34.317	25.578	8.739	25,5%
2.4.25.19	APORTES A SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	27.938	23.099	4.839	17,3%
2.4.25.20	APORTES AL ICBF. SENA Y CAJAS DE COMPENSACIÓN	21.991	23.553	-1.562	-7,1%
2.4.25.24	EMBARGOS JUDICIALES	349	1.023	-674	-193,1%
2.4.25.32	APORTE RIESGOS PROFESIONALES	3.493	835	2.658	76,1%
2.4.25.35	LIBRANZAS	0	30.723	-30.723	#DIV/0!
2.4.25.46	CONTRATOS DE MEDICINA PREPAGADA	0	717	-717	#DIV/0!
2.4.25.52	HONORARIOS	105.108	456.070	-350.962	-333,9%
2.4.25.90	OTROS ACREEDORES	74.600	106.546	-31.946	-42,8%



2.4.36	RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE	8.784.440	5.976.723	2.807.717	32,0%
2.4.36.03	HONORARIOS	28.677	15.896	12.781	44,6%
2.4.36.05	SERVICIOS	8.865	3.134	5.731	64,6%
2.4.36.06	ARRENDAMIENTOS	1	251	-250	-25000,0%
2.4.36.08	COMPRAS	706	704	2	0,3%
2.4.36.15	A EMPLEADOS ARTÍCULO 383 ET	10.283	14.021	-3.738	-36,4%
2.4.36.25	IMPUESTO A LAS VENTAS RETENIDO POR CONSIGNAR	20.293	8.020	12.273	60,5%
2.4.36.26	CONTRATOS DE OBRA	379.144	99.669	279.475	73,7%
2.4.36.27	RETENCIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR COMPRAS	22.951	5.784	17.167	74,8%
2.4.36.90	OTRAS RETENCIONES	8.313.520	5.829.244	2.484.276	29,9%
2.4.40	IMPUESTOS. CONTRIBUCIONES Y TASAS POR PAGAR	2.781	2.314	467	16,8%
2.4.40.90	OTROS IMPUESTOS DISTRITALES	2.781	2.314	467	16,8%
2.4.50	AVANCES Y ANTICIPOS RECIBIDOS	29.243.350	5.462.839	23.780.511	81,3%
2.4.50.02	ANTICIPOS SOBRE PROYECTOS DE INVERSIÓN	1.004.918	1.004.918	0	0,0%
2.4.50.03	ANTICIPOS SOBRE CONVENIOS Y ACUERDOS	28.238.432	4.457.921	23.780.511	84,2%
2.4.53	RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN	838.100	919.268	-81.168	-9,7%
2.4.53.01	EN ADMINISTRACIÓN	838.100	919.268	-81.168	-9,7%
2.4.60	CRÉDITOS JUDICIALES	17.000	17.000	0	0,0%
2.4.60.02	SENTENCIAS	17.000	17.000	0	0,0%

Las cuentas por pagar presentan una rotación permanente, pues la política de la Entidad es cancelar sus obligaciones dentro del mes que se presentan y según el flujo de caja.

Las cuentas por pagar del Área Metropolitana, se originan por condiciones contractuales establecidas en los contratos de inversión social que se respaldan con dineros del Tesoro Nacional para el desarrollo de proyectos específicos de inversión, con recursos del Distrito de Barranquilla y con recursos propios; Estas se cancelan con la entrega de actas de obra tanto parciales como definitivas, y con los contratos suscritos por órdenes de prestación de los servicios.

El área metropolitana de barranquilla constituyo las cuentas por pagar en la vigencia 2014 Resol. 418-14 y 2015 según resoluciones No 407-15, en el parágrafo 4 menciona que existen cuantas por pagar al Distrito de Barranquilla por proyectos manejados por convenios así:

AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA		
Cuentas por pagar	2014 resol 418-14	2015- resol. 407-15
Circunvalar 3 Cra 38 Cra 53		1.596.720.274
Circunvalar Cra 53 Via 40		2.143.737.804
Reparqueo de la Primera		205.435.203
total	-	3.945.893.281
Reservas	2014	2015
Convenio	1.075.040.654	175.241.380
Saldo Acta Mejoramiento Circunvalar		204.665.950
Asesorías Prestación de servicios Profesionales	416.637.389	72.631.142
Proveedores	401.164.001	127.466.725
Viáticos y gastos personales	344.503.699	317.347.786
Servicios Públicos	-	275.556



Impuestos tasas y Multas	734.518.251	2.228.630.959
Total Cuentas Por pagar	2.971.863.994	3.126.261.513
Total Cuentas Por pagar	2.971.863.994	7.072.154.794

VERIFICACIÓN DE LOS CONTROLES A LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DEL 5% EN LA ADMINISTRACIÓN DEL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

El Área Metropolitana de Barranquilla, no ha establecido la parte procedimental a tener en cuenta por parte de las entidades descentralizadas en la declaración y pago de los valores retenidos a los contratistas sobre los contratos de obra pública.

Con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas legales que reglamentan lo relacionado con esta fuente de financiación, el equipo auditor tomó como fundamento los balances y libros auxiliares, durante las vigencias 2012 al 2015 y de ella extractó la información de los saldos por concepto de contribución especial del 5% de contratos de obra pública celebrados por la administración en igual periodo, teniendo en cuenta que son estos contratos la base para la liquidación de la contribución. De dicho análisis se encontró que durante este lapso de tiempo se han descontado la suma de \$ **8.313.520.161** resultado de aplicar a los **contratos de obras el 5% y en lo transcurrido del año 2016 la suma de \$ 1.348.981.623. Para un total de \$ 9.662.501.784**

Se evidencia una cuenta por contribución especial creada a partir de mayo del año 2016, la cual presenta un saldo de 2.121.981.623 cuyo saldo está representado en \$773.000.000 de la vigencia 2015 y \$1.348.981.623 de la vigencia 2016, y se determinó según certificación de tesorería que antes de esta fecha no existió una cuenta bancaria de destinación específica que refleje el saldo de lo recaudado por este concepto, y que debe ser trasladado a cada uno de los municipios de acuerdo a la participación de cada uno.

La ley 104 de 1993, fijan el procedimiento para el recaudo, manejo e inversión de los recursos provenientes de la contribución especial. En su orden disponen:

"Artículo 124 Para los efectos previstos en el artículo anterior, la entidad pública contratante descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista. El valor retenido por la entidad pública contratante deberá ser consignado inmediatamente en la institución financiera que señale, según sea el caso, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o la entidad territorial correspondiente. Deberá enviar copia del correspondiente recibo de consignación, a la entidad pública, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Unidad Administrativa de Impuestos y Aduanas Nacionales o a la respectiva Secretaría de Hacienda de la entidad territorial, dependiendo de cada caso. Igualmente, las entidades contratantes deberán



enviar a las entidades anteriormente señaladas, una relación donde conste el nombre del contratista y el objeto y valor de los contratos suscritos en el mes inmediatamente anterior.

Consecuencialmente, con tal criterio deben interpretarse las normas que desarrolla la ley, particularmente las que fijan el procedimiento para el recaudo, manejo e inversión de los recursos de la contribución especial. De acuerdo con el artículo 124 de la ley 104 de 1993, En el caso concreto de una Área Metropolitana, los dineros recaudados por concepto de la contribución del 5% sobre el valor total de los contratos de obras públicas, serán distribuidos entre los municipios que la integran, teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad y las necesidades de cada uno de ellos, para el cumplimiento de los fines de la ley; las consignaciones se harán en la entidad financiera que cada uno de ellos haya señalado y su consignación se hará de forma inmediata una vez descontados, sin perjuicio de que los recursos de la contribución especial tienen el carácter de destinación específica y en consecuencia los rendimientos financieros generados, serán parte del mismo concepto del gasto.

Por otra parte el saldo reflejado el balance al 2015 del recaudo para terceros por la contribución especial del 5% de obra, es de \$ 8.313.520.161, este no se encuentra relacionado en el reconocimiento de las cuentas por pagar. Lo que significa que este saldo no fue reconocido. *Ver tabla.*

RELACION DE CONTRATITAS CON DESCUENTO DEL 5% POR CONTRIBUCION ESPECIAL

NIT	FECHA	CONTRATISTA	DEBITO	CREDITO	SALDO
		Saldo Anterior 2011	1.707.798.670,00		
6.872.383	FEBRERO 17 DE 2012	CANABAL GUZMAN RICARDO LUIS	0,00	1.284.927,00	
900.140.741	NOVIEMBRE 01 DE 2012	CONSORCIO AGUAS DE SOLEDAD 2006	0,00	14.153.207,00	
900.140.741	NOVIEMBRE 01 DE 2012	CONSORCIO AGUAS DE SOLEDAD 2006	0,00	17.961.382,00	33.399.516,00
900803148 - 2	15 de Abril de 2015	Consortio Cimap	0,00	18.505.181,00	
900803148 - 2	15 de Mayo de 2015	Consortio Cimap	0,00	5.775.275,00	
900803148 - 2	16 de Junio de 2015	Consortio Cimap	0,00	1.895.117,00	
900803148 - 2	24 de Julio de 2015	Consortio Cimap	0,00	11.433.223,00	37.608.796,00
900.402.664	MARZO 2 DE 2012	CONSORCIO CIRCUNVALAR 2010	0,00	93.416.888,00	
900.402.664	ABRIL 03 DE 2012	CONSORCIO CIRCUNVALAR 2010	0,00	39.414.804,00	
900.402.664	JUNIO 27 DE 2012	CONSORCIO CIRCUNVALAR 2010	0,00	26.461.411,00	
900.402.664	DICIEMBRE 28 DE 2012	CONSORCIO CIRCUNVALAR 2010	0,00	3.268.826,00	162.561.929,00
900.576.850	OCTUBRE 17 DE 2013	CONSORCIO CIRCUNVALAR 3	0,00	126.249.587,00	
900.576.850	OCTUBRE 22 DE 2013	CONSORCIO CIRCUNVALAR 3	0,00	118.606.256,00	
900.576.850	DICIEMBRE 27 DE 2013	CONSORCIO CIRCUNVALAR 3	0,00	151.990.176,00	
900.576.850	DICIEMBRE 27 DE 2013	CONSORCIO CIRCUNVALAR 3	0,00	379.558.345,00	776.404.364,00
900576850 - 0	29 de Abril de 2014	Consortio Circunvalar 3	0,00	81.318.804,00	
900576850 - 0	26 de Mayo de 2014	Consortio Circunvalar 3	0,00	229.867.237,00	
900576850 - 0	19 de Junio de 2014	Consortio Circunvalar 3	0,00	213.221.330,00	
900576850 - 0	19 de Junio de 2014	Consortio Circunvalar 3	0,00	272.922.500,00	
900576850 - 0	15 de Septiembre de 2014	Consortio Circunvalar 3	0,00	270.014.145,00	
900576850 - 0	31 de Diciembre de 2014	Consortio Circunvalar 3	0,00	43.370.222,00	
900576850 - 0	15 de Mayo de 2015	Consortio Circunvalar 3	0,00	188.869.699,00	
900576850 - 0	13 de Julio de 2015	Consortio Circunvalar 3	0,00	364.483.067,00	
900576850 - 0	28 de Octubre de 2015	Consortio Circunvalar 3	0,00	356.787.783,00	
900576850 - 0	4 de Diciembre de 2015	Consortio Circunvalar 3	0,00	308.870.618,00	2.329.725.405,00
900.471.765	ABRIL 30 DE 2012	CONSORCIO VIA CANAL 2011	0,00	6.968.033,00	
900.471.765	MAYO 28 DE 2012	CONSORCIO VIA CANAL 2011	0,00	7.868.498,00	
900.471.765	JULIO 30 DE 2012	CONSORCIO VIA CANAL 2011	0,00	45.647,00	
900.471.765	AGOSTO 29 DE 2012	CONSORCIO VIA CANAL 2011	0,00	3.150.591,00	



900.471.765	DICIEMBRE 28 DE 2012	CONSORCIO VIA CANAL 2011	0,00	19.878,00	18.052.647,00
802.011.339	ABRIL 12 DE 2012	DIZGRACON LTDA.	0,00	21.822.144,00	
802.011.339	MAYO 09 DE 2012	DIZGRACON LTDA.	0,00	24.147.076,00	
802.011.339	JULIO 30 DE 2012	DIZGRACON LTDA.	0,00	17.039.128,00	
802.011.339	OCTUBRE 16 DE 2012	DIZGRACON LTDA.	0,00	15.551.745,00	
802.011.339	OCTUBRE 29 DE 2012	DIZGRACON LTDA.	0,00	19.645.209,00	
802.011.339	NOVIEMBRE 27 DE 2012	DIZGRACON LTDA.	0,00	18.459.242,00	
802.011.339	DICIEMBRE 20 DE 2012	DIZGRACON LTDA.	0,00	5.963.059,00	
802.011.339	DICIEMBRE 20 DE 2012	DIZGRACON LTDA.	0,00	52.025.715,00	
802.011.339	DICIEMBRE 21 DE 2012	DIZGRACON LTDA.	0,00	16.411.362,00	
802.011.339	ABRIL 30 DE 2013	DIZGRACON LTDA.	0,00	5.470.822,00	
802.011.339	ABRIL 30 DE 2013	DIZGRACON LTDA.	0,00	5.719.496,00	
802.011.339	JUNIO 19 DE 2013	DIZGRACON LTDA.	0,00	28.388.231,00	230.643.229,00
800226261 - 9	2 de Junio de 2015	Incolta Interventorias Y Consultorias Ltda.	0,00	5.537.454,00	
800226261 - 9	17 de Junio de 2015	Incolta Interventorias Y Consultorias Ltda.	0,00	3.111.524,00	
800226261 - 9	30 de Junio de 2015	Incolta Interventorias Y Consultorias Ltda.	0,00	777.739,00	9.426.717,00
890.116.998	MAYO 23 DE 2012	J.A. & ASOCIADOS S.A.S.	0,00	30.093.075,00	
890.116.998	JUNIO 28 DE 2012	J.A. & ASOCIADOS S.A.S.	0,00	30.454.244,00	
890.116.998	OCTUBRE 16 DE 2012	J.A. & ASOCIADOS S.A.S.	0,00	15.480.229,00	
890.116.998	NOVIEMBRE 28 DE 2012	J.A. & ASOCIADOS S.A.S.	0,00	2.160.466,00	78.188.014,00
890116998 - 3	30 de Diciembre de 2014	J.A. Asociados S.A.S.	0,00	11.909.375,00	
890116998 - 3	6 de Febrero de 2015	J.A. Asociados S.A.S.	0,00	7.279.453,00	
890116998 - 3	18 de Agosto de 2015	J.A. Asociados S.A.S.	0,00	21.739.250,00	40.928.078,00
72.152.268	FEBRERO 22 DE 2012	JAIME AMADEO SANCHEZ GIRALDO	0,00	10.173.686,00	
72.152.268	FEBRERO 22 DE 2012	JAIME AMADEO SANCHEZ GIRALDO	0,00	15.301.708,00	
72.152.268	ABRIL 09 DE 2012	JAIME AMADEO SANCHEZ GIRALDO	0,00	26.005.473,00	
72.152.268	MAYO 31 DE 2012	JAIME AMADEO SANCHEZ GIRALDO	0,00	4.038.072,00	
72.152.268	JUNIO 1 DE 2012	JAIME AMADEO SANCHEZ GIRALDO	3.515.505,00	0,00	
72.152.268	MAYO 31 DE 2013	JAIME AMADEO SANCHEZ GIRALDO	0,00	5.257.678,00	57.261.112,00
900.442.277	FEBRERO 27 DE 2012	UNION TEMPORAL VIA JUAN MINA	0,00	53.942.085,00	
900.442.277	MARZO 28 DE 2012	UNION TEMPORAL VIA JUAN MINA	0,00	44.616.430,00	
900.442.277	ABRIL 30 DE 2012	UNION TEMPORAL VIA JUAN MINA	0,00	22.839.246,00	
900.442.277	JUNIO 05 DE 2012	UNION TEMPORAL VIA JUAN MINA	0,00	14.424.026,00	
900.442.277	JULIO 18 DE 2012	UNION TEMPORAL VIA JUAN MINA	0,00	18.742.152,00	
900.442.277	AGOSTO 6 DE 2012	UNION TEMPORAL VIA JUAN MINA	0,00	6.540.427,00	
900.442.277	NOVIEMBRE 22 DE 2012	UNION TEMPORAL VIA JUAN MINA	0,00	17.931.823,00	
900.442.277	OCTUBRE 31 DE 2013	UNION TEMPORAL VIA JUAN MINA	0,00	9.906.683,00	188.942.872,00
800.182.330	DICIEMBRE 20 DE 2013	VALORES Y CONTRATOS S.A.	0,00	147.765.667,00	
800182330 - 8	11 de Febrero de 2014	Valores Y Contratos S.A.	0,00	237.193.823,00	
800182330 - 8	18 de Junio de 2014	Valores Y Contratos S.A.	0,00	116.391.635,00	
800182330 - 8	17 de Julio de 2014	Valores Y Contratos S.A.	0,00	268.594.321,00	
800182330 - 8	19 de Septiembre de 2014	Valores Y Contratos S.A.	0,00	221.074.755,00	
800182330 - 8	2 de Octubre de 2014	Valores Y Contratos S.A.	0,00	165.566.086,00	
800182330 - 8	10 de Noviembre de 2014	Valores Y Contratos S.A.	0,00	102.885.322,00	
800182330 - 8	19 de Diciembre de 2014	Valores Y Contratos S.A.	0,00	193.896.771,00	
800182330 - 8	19 de Febrero de 2015	Valores Y Contratos S.A.	0,00	119.668.403,00	
800182330 - 8	27 de Marzo de 2015	Valores Y Contratos S.A.	0,00	91.150.228,00	
800182330 - 8	9 de Noviembre de 2015	Valores Y Contratos S.A.	0,00	339.403.370,00	
800182330 - 8	16 de Diciembre de 2015	Valores Y Contratos S.A.	0,00	224.023.131,00	
800182330 - 8	22 de Diciembre de 2015	Valores Y Contratos S.A.	0,00	210.299.350,00	
800182330 - 8	30 de Diciembre de 2015	Valores Y Contratos S.A.	0,00	204.665.950,00	2.642.578.812,00
			3.515.505,00	6.609.236.996,00	8.313.520.161,00

Fuente: Estados financieros y libros auxiliares - valores realmente descontados y retenidos.

Según información reportada por el AMB, la contribución por los recursos de los proyectos de los contratistas Valores y contratos S.A. y Consorcio Circunvalar I fueron descontados directamente desde el documento fuente, y el funcionario encargado de realizar las transferencias de los recursos de los proyectos de los convenios interadministrativos número 0112-2013-000001 y el 001-2012, ha trasladado y descontado directamente de los proyectos el valor del 5%; incluyendo el valor de las interventorías, sin tener en cuenta que estos recursos no son sujetos de la contribución y ha asumido que son 100% del Distrito, y no ha tenido en cuenta que el municipio de Puerto Colombia tiene participación en estos recursos. Estos fueron descontados indebidamente, pero no se observa en



la contabilidad de la entidad el que se halla creado una cuenta contable que demuestre el descuento realizado por el Distrito de Barranquilla por concepto de impuestos por cobrar por efecto de la contribución especial del 5%. De la misma. Situación que evidencia la falta de procesos y procedimientos a nivel contable y de interface con otras áreas de la entidad, lo que redundará en que los hechos económicos no sean revelados en su totalidad.

Una vez revisados los diferentes documentos que se han legalizado por el avance o ejecución del objeto contratado, el equipo auditor constató que se viene dando cumplimiento a la deducción del 5% por contribución especial, no se registran los valores en ningún código presupuestal asignado para el efecto; debido a que representan dineros para terceros.

Se pudo constatar que no se evidencia en forma detallada los diferentes movimientos de recaudos, transferencias, pagos, e intereses que se llegaren a generar en el proceso de administración de los recursos de la contribución, permitiendo además determinar el grado de eficiencia y eficacia de la oficina de tesorería involucrada en el manejo de la los recursos de la citada contribución.” No obstante lo anterior, el Área Metropolitana no fue diligente en el diseño y adopción oportuno de acciones tendientes a mejorar la ejecución del proceso en la administración de estos recursos, que por ley tienen destinación específica, hecho que podría configurarse en una falta disciplinaria, y fiscal al desconocer lo estipulado en el artículo 119 de la Ley 418 de 1997, y al continuar dando manejo a los recursos en cuentas de fondos comunes y no establecer los controles requeridos, de igual forma. **La conducta desplegada por los funcionarios responsables a criterio de esta comisión puede encuadrarse en la conducta típica descrita en el artículo 402 de la ley 599 de 2000 denominado “Omisión del agente retenedor o recaudador.”** Y que a la letra señala:

“El agente retenedor o autorretenedor que no consigne las sumas retenidas o autorretenidas por concepto de retención en la fuente dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada por el Gobierno Nacional para la presentación y pago de la respectiva declaración de retención en la fuente o **quien encargado de recaudar tasas o contribuciones públicas no las consigne dentro del término legal**, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años y multa equivalente al doble de lo no consignado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De igual manera es a criterio de esta comisión necesario indicar que como consecuencia de la conducta desplegada se ha incurrido también en el delito de: *Peculado por aplicación oficial diferente* al tenor de lo dispuesto en el artículo 399 de la ley ídem y que textual mente indica:



Artículo 399. El servidor público que dé a los bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, aplicación oficial diferente de aquella a que están destinados, o comprometa sumas superiores a las fijadas en el presupuesto, o las invierta o utilice en forma no prevista en éste, en perjuicio de la inversión social o de los salarios o prestaciones sociales de los servidores, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Se observa que las acciones correctivas sólo comenzaron a realizarse en mayo de 2016 con la apertura de la cuenta de ahorros, y Se presume que los que los recursos descontados antes de esta vigencia hicieron unidad de caja en la entidad.

OBSERVACIÓN N° 25 (Administrativa, Disciplinaria).

CONDICION: La entidad en la resolución de cuentas por pagar en ninguno de los años auditados reconoce como deuda por pagar el recaudo del impuesto por contribución especial 5% sobre los contratos de obra.

CRITERIO: Ley 418 de 1997, decreto 111 de 1996 , Ley 734 de 2002

CAUSA: Desconocimiento de los procesos y procedimientos

EFECTO: Utilización de recursos que no son de propiedad de la entidad. Observación administrativa y disciplinaria **(A) y (D)**.

OBSERVACIÓN N° 26 (Administrativa, Disciplinaria, Fiscal y Penal)

CONDICION: No se evidencian saldos en bancos, con los que se soporte el descuento por la contribución especial, por valor de 7.540.520.161, y solo se observa el saldo por este concepto hasta mayo del 2016 fecha de apertura de la cuenta de destinación específica, se presume que estos recursos antes de esta fecha hicieron unidad de caja en las cuentas de la entidad y fueron utilizados para otras acciones, sin perjuicio de los intereses generados por los saldos de estas cuentas.

CRITERIO: Ley 418 de 1997, decreto 111 de 1996. Ley 734 de 2002, Ley 610 de 2000 y Ley 599 de 2000

CAUSA: Desconocimiento de los procesos y procedimientos

EFECTO: Utilización de recursos que no son de propiedad de la entidad en actividades distintas a su destinación. Observación administrativa, penal, disciplinaria y fiscal **(A) y (D), (F) y (P) en la suma de \$ 7.540.520.161.**

DESCARGOS DEL AMB DE LAS OBSERVACIONES 25 y 26



CODIGO CONTABLE 11100648 CUENTA BANCARIA 800-92961-4

Cuadro1.

DETALLE	MONTO DEL CONVENIO	MONTO CONTRATO DE OBRA	INTERVENTORIA CON RECURSOS DEL CONVENIO	LO RECIBIDO EN LA CUENTA BANCARIA	DINERO POR COBRAR A LA ALCALDIA
LO COMPROMETIDO	42.993.737.804,00	41.776.854.367,00	1.216.883.437,00	40.850.000.000,00	2.143.737.804,00
LO COMPROMETIDO	32.699.999.982,00	30.737.999.982,00	1.962.000.000,00	32.700.000.000,00	(18,00)
TOTALES	75.693.737.786,00	72.514.854.349,00	3.178.883.437,00	73.550.000.000,00	2.143.737.804,00
LO EJECUTADO- DEL CONVENIO HATA JULIO DE 2016	70.395.643.508,00	67.216.760.071,00	3.178.883.437,00		
POR EJECUTAR	5.298.094.278,00	5.298.094.278,00	-		

De acuerdo Cuadro 1, muestra que el total del convenio fue por un monto de \$75.693.737.786, de los cuales el AMB recibió giros por \$73.550.000.000 generando a la fecha un monto por cobrar al Distrito de \$2.143.737.804.

El monto asignado para el contrato de obra es de \$72.514.854.349, que a la fecha (Julio 2016) se tienen Actas de terminación parcial de obra y sus respectivas facturas ya canceladas por un monto de \$ 67.216.760.071, es decir que está por finalizar la obra en un valor de \$ 5.298.094.278 de los cuales el AMB tiene a favor por saldo del 50% de anticipo entregado al contratista la suma \$2.649.047.139 y pendiente de cancelar el otro 50% por el mismo monto.

En cuanto a la interventoría señalada en el convenio interadministrativo, se ejecutó el 100% del monto señalado, es decir, \$3.178.883.437 (ver cuadro 1). Adicionalmente se ha ejecutado por interventoría asumido con recursos del AMB en el 2015 un monto de \$410.000.000 con presupuesto de recursos propios. Para el 2016 se adicionaron de la misma manera \$200.000.000.

Del monto de giros recibidos por el convenio en un total de 73.550.000.000, se han aplicado a pagos de facturas de obras e interventorías un valor de \$69.704.540.088 y por traslados de la contribución especial (a la cuenta del Sudameris No. 903.3044604-4) la suma de \$ 724.418.757, siendo entonces el saldo que debe reposar en la cuenta bancaria asignada a esta obra (No 800-92961-4 de Occidente), la suma de **\$3.121.041.155.**

Partiendo que el saldo en la cuenta bancaria ascendería a **\$3.121.041.155** y contando con el recaudo de los \$2.143.737.804 que el Distrito continua pendiente de girar al AMB en razón al convenio, se tiene que la suma razonable de disponibilidad con la que se contaría para responder por las obligaciones pendientes de este contrato sería de **\$ 5.264.778.941.**



Para conocer las partidas que componen del faltante señalado por un monto de \$625.113.203,52, se realizó el análisis de los movimientos financieros (de acuerdo al extracto bancario) y resultaron las siguientes:

De la cuenta bancaria de la Obra Valorcon (Occidente 800-933398-8) se debe trasladar la suma de \$46.556.654 a la cuenta de esta Obra, cuenta 800-92961-4 en razón al pago de una retención en la fuente en el 2013.

CUENTA CONTABLE 111100650 CUENTA BANCARIA 800933398-8
OCCIDENTE
CUENTA CONTABLE 11100652 CUENTA BANCARIA 419-200076-2

EL CONVENIO	OBRA	INTERVENTORIA	TOTAL COMPROMETIDO	DIFERENCIA (CONVENIO MENOS LO COMPROMETIDO)	LO RECIBIDO EN LA S CUENTAS	PENDIENTE DE COBRAR
A	B	C	D= B+ C	E = A - B	F	G = D - F
35.000.000.000,00	33.446.720.450,00	1.399.999.824,00	34.846.720.274,00	153.279.726,00	33.250.000.000,00	1.750.000.000,00
4.108.704.071,00	4.108.704.071,00		4.108.704.071,00	-	3.903.268.867,00	205.435.204,00
39.108.704.071,00	37.555.424.521,00	1.399.999.824,00	38.955.424.345,00	-	37.153.268.867,00	1.955.435.204,00

El convenio inicial fue de \$35.000.000.000 de los cuales el Distrito ha girado al AMB \$33.250.000.000 y retuvo un 5% asumiendo equivocadamente la posición de agente retenedor de la Contribución Especial y además, incluyó en la base el monto del contrato de interventoría que no es sujeto de dicha contribución.

En Octubre del 2015 se dio el adicional al convenio por un monto de \$ 4.108.704.071 de los cuales giraron \$3.903.268.867 e igualmente retuvieron el 5% bajo el concepto de la Contribución especial.

El monto total comprometido en suma de la obra y la interventoría es de \$ 38.955.424.345 dejando un remanente de \$153.279.726 sin ejecutar frente al monto total del convenio.

EL CONTRATO	INGRESO A LA CUENTA 398-8 OCCIDENTE	INGRESO A LA CUENTA 0076-2 COLPATRIA	POR COBRAR
35.000.000.000,00	16.625.000.000,00	16.625.000.000,00	1.750.000.000,00
4.108.704.071,00	3.903.268.867,00		205.435.204,00
-			-
39.108.704.071,00	20.528.268.867,00	16.625.000.000,00	1.955.435.204,00



De otra parte es de aclarar que los \$1.955.435.204 que el Distrito tiene retenido bajo el concepto de Contribución Especial, incluye los \$ 153.279.726 que de seguro será solicitado en devolución por parte del Invias y la diferencia por 1.802.155.478 es realmente el monto de contribución Especial causado de acuerdo a las facturas canceladas por el Área Metropolitana.

DETALLE	OBRA	INTERVENTORIA	TOTAL COMPROMETIDO
LO CONVENIDO	37.555.424.521,00	1.399.999.824,00	38.955.424.345,00
LO EJECUTADO	37.554.833.596,54	1.399.999.824,00	38.954.833.420,54
SALDO	590.924,46	-	590.924,46

En cuanto a los de Interventoria no hay diferencia, es decir, lo estipulado en el convenio interadministrativo es exactamente lo contratado con el interventor, pero en lo relacionado a la Obra queda un saldo de \$ 590.924,46 que no se incluyó en la ejecución y que por tanto se prevé será solicitado para su devolución.

Los montos recibidos en la cuenta especial por giros a esta Obra fueron por un total de \$ 37.153.268.867 (\$20.528.268.867 + 16.625.000.000) de los cuales por pagos de facturas de obras e interventoría se han agotado \$37.081.314.865, siendo entonces el saldo que debe reposar en la cuenta bancaria asignada a esta obra el monto de \$71.954.001,31.

Partiendo que el saldo en la cuenta bancaria ascendería a **\$71.954.001,31** y contando con el recaudo de los **\$1.955.435.204** que el Distrito continua pendiente de girar al AMB en razón al convenio, se tiene que la suma razonable de disponibilidad con la que se contaría para responder por las obligaciones pendientes de este contrato sería de **\$ 2.027.389.205,31**

La diferencia del saldo real de la cuenta según el extracto frente a lo que debería mantener como fondo es de 69.584.843,83 neto.

En cuanto al embargo de la Dian, amerita un estudio detallado para tomar medidas al respecto de quien corresponda, y en lo relacionado a los débitos y GMF, siendo una cuenta especial de obra debió estar siempre exenta de estos débitos. El proceder en cuanto a los débitos es hacer el respectivo reclamo al banco.

Los \$46.556.654 corresponde rembolsarlos a la cuenta de Circunvalar 3 – 53 via 40 (la 800-92961-4 de Occidente) pues indudablemente es un monto que corresponde a la retención en la fuente. Para materializar dicho reembolso solo se podría cuando se recupere los fondos del embargo y los débitos bancarios

CUENTA BANCARIA 800-94579-2 OCCIDENTE .CODIGO CONTABLE 11100653



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



El convenio de esta obra asciende a \$ 31.030.761.240. El contrato de Obra tiene un monto de \$30.918.908.066,75, quedando un remanente de \$111.853.173,25 frente al valor del convenio.

Los giros recibidos por el AMB han sido por \$ 31.027.563.285,03, quedando un saldo por cobrar al Distrito por \$ 3.197.954,97. Esta diferencia se ocasionó en el primer giro (el convenio señala girar \$16.395.909.933 pero efectivamente giraron \$16.392.711.978) lo cual requiere cuenta de cobro.

Retomando el monto del contrato por \$ 30.918.908.066,75 se tiene que a la fecha (Julio 31/2016) se han ejecutado de acuerdo a las actas parciales y facturas la suma de \$ 25.496.161.427,72, quedando pendiente por ejecutar \$ 5.422.746.639,03 de los cuales tenemos a favor frente al contratista la suma de \$2.711.373.319,52 correspondiente al saldo del anticipo, por lo tanto el valor pendiente de cancelar efectivamente en las próximas facturas es el otro 50% por el mismo monto anticipado.

El saldo del extracto es de \$ 2.875.655.338,28 que sumando el recaudo pendiente de parte del Distrito por \$ 3.197.954,97 , se tendría disponible \$2.878.853.293,25.

Como se recibió y canceló o una factura en el mes de julio de 2016, la retención en la fuente de la misma se declara y paga en agosto por la suma de \$ \$48.056.539 .

Los rendimientos del mes de julio/2016 se envían al tesoro en agosto por la suma de \$ 7.118.746,76 (\$7.374.060,89 menos ajuste del mes de junio \$ 255.314,13)

En agosto se debe enviar a la cuenta contribución especial (bancosudameris) la suma de \$725.851 pendiente de las facturas canceladas en el 2015.

Los débitos bancarios por \$ 274.336 igual que los demás casos , esta sujetos a reclamos frente al banco .

CUENTA BANCARIA 800-92561-2 OCCIDENTE . CODIGO CONTABLE 111100646.



DETALLE	APORTE DEL FNR PARA OBRA	CORFINANCIACION DEL AREA METROPOLITANA		TOTAL CONVENIO	LO RECIBIDO EN LAS CUENTA BANCARIA 800-94579-2 Occidente GIRADO POR FNR	POR COBRAR Y/O RECUPERAR (FNR)
		PARA LA OBRA	PARA LA INTERVENTORIA			
	A	B	C	D = A+B + C	E	F = A - E
LO CONVENIDO	1.975.084.580,00	134.778.120,28	59.664.549,72	2.169.527.250,00	592.525.373,00	1.382.559.207,00
LO EJECUTADO	-	-	-			
POR EJECUTAR				2.169.527.250,00		
ANTICIPO AL CONTRATISTA	591.400.000,00	17.376.599,00	40.433.436,00			
FONDO REQUERIDO	1.383.684.580,00	117.401.521,28	19.231.113,72	1.520.317.215,00		
		** \$ 136.632,635				

El convenio total es por \$2.169.527.250. El AMB se comprometió a cofinanciar \$194.442.670 así:

VALOR COFINANCIACION AMB	194.442.670,00	CDP No. 86 de 23/02/2012
CONTRATO DE INTERVENTORIA	134.778.120,28	CDP No. 052 de 31/01/2013 POR \$ 134,825,071,32 Y CRP 052 \$134,778,120,28
EXCEDENTE PARA OBRA	59.664.549,72	CRP 377 27/12/2012 Por \$54,170,750,91 - RESERVA DE APROPIACION 2012

El contrato de Interventoría de Obra No. AMBQ-CM-001 de 2013 celebrado con Unión Temporal Estadio Hipódromo por un monto de \$134.778.120,28 de los cuales se le ha cancelado la suma de \$40.433.436,08 en calidad de anticipo, con el CE 201309 085 del 11/09/2013.

A la obra se le han realizado los siguientes pagos:

DETALLE		MONTO
Pago parcial del anticipo del 30% .Cta bancaria de Recursos propios No. 800-92600-8	No. CRP 377 , CDP 86 C.E 201305 089 del 17/05/2013 Fc 3066 pago	16.776.599,00
Pago saldo final del anticipo del 30% Cta bancaria de recursos propios No. 800-93396-2	No. CRP y CDP C.E 201309 087 DEL 11/09/2013	600.000,00
		\$ 17.376.599,00

A la fecha, el estado de la Cofinanciación arroja el siguiente saldo:

COFINANCIACION AREA METROPOLITANA		194.442.670,00
PAGO REALIZADO A INTERVENTORIA	40.433.436,08	
PAGO REALIZADO A LA OBRA	\$ 17.376.599,00	\$ 57.810.035,08
SALDO PENDIENTE DE PAGO POR COFINANCIACION		\$ 136.632.634,92

La obra ha estado suspendida. El movimiento financiero realizado muestra solo el anticipo girado al contratista de obra y de la interventoría. Los débitos financieros causados por un monto de \$ 1.115.246,04 requieren de un reclamo al banco por ser esta cuenta de carácter especial libre de débitos bancarios.

La situación financiera de la obra se resume así



DETALLE	MONTO
SALDO EN CUENTA BANCARIA SEGÚN EXTRACTO	10.179,96
MAS:	
CUENTAS POR COBRAR DEL SEGÚN CONVENIO	1.382.559.207,00
NOTAS DEBITO POR RECLAMAR AL BCO OCCIDENTE	1.115.246,04
RENDIMIENTOS POR DEVOLVER DE LA CUENTA (Se enviaron en efectivo \$55 - A favor \$2)	(53,00)
	1.383.684.580,00

Convenio Interadministrativo de uso de recurso No. 2016 de 2013 (De Nov, 2013)suscrito entre el ministerio de vivienda , el Distrito y el AMB.

MONTO DESCRITO EN EL CONVENIO	11.604.232.831,00	
APORTE DEL DEPARTAMENTO	12.000.000.000,00	23.604.232.831,00
MONTO RECIBIDO EN LA CUENTA DEL ENCARGO FIDUCIARIO-OCCIDENTE		11.604.232.831,00
CUENTA POR COBRAR		12.000.000.000,00

El convenio señala que el aporte del Ministerio será de \$ 11.604.232.831 y en el Otrosí el departamento compromete a aportar \$12.000.000.000 para un total de \$23.604.232.831

MONTO DEL CONTRATO DE OBRA CDP DEL AMB No.. 340467	23.580.648.690,00
LO EJECUTADO POR EL CONTRATISTA A JULIO /2016	(9.598.415.065,00)
POR EJECUTAR	13.982.233.625,00

El contrato de Obra AMB-LP-02-2014 con Consorcio Hidrotanque asciende a la suma de \$ 23.580.648.690 (comparándolo con el total de lo convenido resulta una diferencia de \$ 23.584.141). Lo ejecutado de la obra hasta la fecha de acuerdo a las actas parciales ya canceladas asciende a \$9.598.415.065, y el saldo pendiente por ejecutar es de \$13.982.233.625. La obra actualmente está suspendida.

DISPONIBLE ENCARGO 3-1-3962 A CORTE JUNIO /2016	1.020.363.042,75
CUENTA CORRIENTE 80059220-6	29.728,00
	1.020.392.770,75
Menos . GIRO DE RENDIMIENTOS EN JULIO/2016	(5.690.584,75)
Dif.	(1.232,00)
SALDO ENCARGO FIDUCIARIO A JULIO 2016	1.014.700.954,00
Mas: SALDO A FAVOR POR ANTICIPO A CONTRATISTA	991.116.812,00
Mas : CUENTA POR COBRAR AL DPTO	12.000.000.000,00
SALDO TOTAL EN DISPONIBILIDAD	14.005.817.766,00
Menos: DIFERENCIA CONVENIO CON CONTRATO (Por rembolsar o aplicar a la Obra)	
Aporte nacion + Aporte Dpto	23.604.232.831,00
Monto del Contrato de Obra	(23.580.648.690,00)
LO COMPROMETIDO PARA CANCELAR LO PENDIENTE POR EJECUTAR	13.982.233.625,00

En cuanto a la disponibilidad financiera para la obra, se tiene que el saldo efectivo en las cuentas del encargo fiduciario banco de occidente, a corte Julio /2016 es por \$ 1.014.700.954.

El saldo actual del anticipo entregado al contratista es de \$ 991.116.812



La cuenta por Cobrar al Departamento por \$12.000.000.000

La suma de los tres conceptos anteriores representa la totalidad de disponibilidad para cubrir los compromisos financieros de la obra, y suman \$ 14.005.817.766.

De los cuales se cubre: El valor a reembolsar (O adicionar a la obra) por diferencia entre los aportes y el monto del contrato de Obra \$ 23.584.141

- El saldo de la Obra por ejecutar a corte Julio 31/2016 \$ 13.982.233.625

Para el manejo de la contribución especial, se tiene a partir de mayo de 2016 la cuenta de ahorros No. 903-3044604-0 en el banco Sudameris en la cual se ha consignado la Contribución de las facturas canceladas a partir de Marzo/2016.

Como se venían revisando las cuentas de obras que iniciaron el año 2016 en estado activo, suspendido y/o con saldos pendientes de liquidar, así mismo se depuró lo concerniente a la Contribución Especial de dichas Obras para identificar y ubicar en la cuenta destinada para el depósito y manejo de este rubro.

El 2016 inicia con: La obra de cancha Hipódromo, suspendida; Valores y Contratos 2013 pendiente de pago saldo factura; Consorcio Hidrotanque, activa; Consorcio Circunvalar 3, Activa y Valores y Contratos 2015, Activa.

Resumiendo los montos causados acumulados por este concepto así:

Cuadro 21

DETALLE	CUENTA AUXILIAR CONTABLE CAUSACION DE CONTRIBUCION ESPECIAL % SOBRE OBRA			TOTAL
	VIENEN SALDOS DEL 2013	CAUSADOS 2014-2015	CAISADOS 2016	TOTAL
Cancha Hipodromo	0	0	0	0
Consorcio Circunvalar 3	776.404.364,00	2.329.725.405,00	234.026.790,00	3.340.156.559,00
Consorcio Hidrotanques		-	474.085.851,00	474.085.851,00
Valores y Contratos 2015		773.725.851,00	495.082.954,00	1.268.808.805,00
Valores y Contratos S.A 201	147.765.667,00	1.721.087.294,00		1.868.852.961,00
				-
	924.170.031,00	4.824.538.550,00	1.203.195.595,00	6.951.904.176,00

En la cuenta del banco Sudameris No. 903-3044604-4 a corte Julio 31 de 2016 asciende a \$ 2.346.446.600 por contribución de los cuales \$1.083.054.635 es de los pagos realizados en Marzo a Julio de 2016 y \$1.263.391.965 de facturas canceladas en el 2015 (de los cuales \$773.000.000 de pagos de facturas identificados individualmente en el 2015 - que se mantenían en la cuenta 600-8 de occidente, recursos propios - al igual que \$490.391.965 como neto de varias facturas no individualizadas - que también se mantenían en la cuenta de propios



600-8 como parte de los traslados de diciembre de 2015 proveniente de cuentas especiales – ver anexo de hojas de trabajo)

De la cuenta 800-94579-2 perteneciente a la obra Valorcon 2015, se debe transferir en agosto /2016 a la cuenta de Contribución Especial , lo equivalente a \$120.1866.811 de los cuales hacen parte \$ 725.851 que quedo pendiente de las facturas canceladas en 2015 y \$120.140.960 de la última factura cancelada en julio de 2016.

Esta cuenta causó unos rendimientos financieros en el mes de Junio por \$7.560.261,54 y de Julio \$ 15.017.175,16.

Para explicar la partida de \$ 66.697.483 , recuerdo las glosas presentadas en el movimiento de las cuentas bancarias de obras (arriba señaladas en el punto I y II) se tiene que en la Obra de Valores y Contratos 2013 (cra 53 via 40), por embargo de la Dian y cobro de gravamen financiero la cuenta bancaria de la obra tiene un faltante de \$ 148.439.552.32, y a su vez de esa cuenta se debe rembolsar \$78.854.711.49 (por concepto de reembolso a otra cuenta de obra, reembolso a cuentas de recursos propios del AMB y los rendimientos financieros al tesoro) , por lo que la diferencia de \$69.584.843,83 más lo que efectivamente reposa en la cuenta bancaria al corte 31 de Julio /2016 (\$ 2.369.157) quedarían para distribuir así :

Cuadro 23

SALDO CUENTA BANCARIA DE OBRA :	2.369.157,00
NETO EN GLOSA POR FALTANTE EN FONDOS DE CUENTA ESPECIAL	69.584.843,83
	71.954.000,83
Menos :	
PAGO SALDO FACTURA A VALORCON	(4.665.952,65)
REEMBOLSO POR MENOR EJECUCION DE OBRA	(590.924,46)
SALDO DISPONIBLE PARA CONTRIBUCION ESPECIAL	66.697.123,72

Indica lo anterior que solo resolviendo el embargo de la Dian y logrando que el banco de Occidente reverse las operaciones debito por gravámenes financieros, podría el AMB aplicar los pagos y reembolsos por los diferentes conceptos pendientes de esta obra, incluidos los \$66.697.123,72 que hacen parte de la contribución especial.



DETALLE	CUENTA AUXILIAR CONTABLE CAUSACION DE CONTRIBUCION ESPECIAL % SOBRE OBRA		CONTRIBUCION DE OBRAS QUE NO SE LES HA REVISADO NI DEPURADO
	VIENEN SALDOS DEL 2013	CAUSADOS 2014- 2015	
J.A. Asociados S.A.S.		40.928.078,00	40.928.078,00
Consorcio Cimap		37.608.796,00	37.608.796,00
Incolta Interventorias Y Consultorias Ltda.		9.426.717,00	9.426.717,00
Jhon Fernando Aaron Torregroza	6.153.664,00		6.153.664,00
U.T. Tajamares De Bocas De Ceniza	157.154.284,00		157.154.284,00
Union Temporal Via Juan Mina	282.459.547,00		282.459.547,00
Jaime Amadeo Sanchez Giraldo	117.301.378,00		117.301.378,00
Pavigas Ltda.	104.003.298,00		104.003.298,00
Alexander Martin Ospino Berdugo	6.019.712,00		6.019.712,00
J.A. Asociados S.A.S.	117.162.160,00		117.162.160,00
Donado Arce & Cia S. En C.	108.457.265,00		108.457.265,00
Dizgracon Ltda.	269.353.504,00		269.353.504,00
Ricardo Luis Canabal Guzman	1.284.927,00		1.284.927,00
Carlos Vengal Perez	224.321.052,00		224.321.052,00
Consorcio Aguas De Soledad 2006	89.319.007,00		89.319.007,00
Consorcio Circunvalar 2010	906.717.684,00		906.717.684,00
Consorcio Via Canal 2011	18.052.647,00		18.052.647,00
William Jesus Conto Tamos	69.087.860,00		69.087.860,00
	2.476.847.989,00	87.963.591,00	2.564.811.580,00

Es de señalar que las Obras que no tienen saldos ni movimientos al inicio del 2016 no fueron consideradas en el estudio realizado para este informe.

De lo reflejado en el análisis de las cuentas de obras arriba expuesto y resumido en se concluye que:

- Existe un embargo de la Dian que afecta las cuentas especiales de obra (que se entienden inembargables) por un monto de \$94.807.000.
- Que se requiere solicitar a los bancos el reintegro de \$78.422.407,64 que fueron debitados de las cuentas especiales. Estas cuentas debieron estar marcadas como exentas de GMF y de retenciones desde el momento de su apertura.
- El monto de las cuentas por cobrar al distrito ascienden a \$ 17.484.930.169,97
- Que lo relacionado al monto de Contribución Especial por \$2.564.811.580 de las obras liquidadas no se detallan en las cuentas bancarias actuales, por lo que se requiere definir si en dichas obras quedaron pendiente cuentas por cobrar de los convenios o cualquier otra partida que defina la contrapartida de esta cuenta, para lo cual, la entidad adelantará los trámites internos pertinentes.



En consecuencia se desvirtúa el hallazgo de alcance, administrativo, fiscal, disciplinario y penal por \$7.540.520.161, quedando pendiente el compromiso de entregar lo analizado y estudiado en las explicaciones dadas.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR - SE CONFIRMA LA OBSERVACIÓN EN SU CONNOTACIÓN ADMINISTRATIVA, DISCIPLINARIA, DE LA No 25 y SE CONFIRMA LA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA, DISCIPLINARIO FISCAL Y PENAL DE LA OBSERVACIÓN No 26 – SE CONVIERTEN EN LOS HALLAZGOS 18 y 19.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, esta comisión no acata los argumentos expuestos, en el sentido en que no son claras las apreciaciones que pudieran desvirtuar estas observaciones. Se mencionan una serie de actuaciones a realizar y suposiciones que no evidencian que se desvirtué lo concluido por el equipo auditor. Como son:

La entidad en la resolución de cuentas por pagar en ninguno de los años auditados reconoce como deuda por pagar el recaudo del impuesto por contribución especial 5% sobre los contratos de obra, situación que no fue desvirtuada.

No se evidencian saldos en bancos, con los que se soporte el descuento por la contribución especial, por valor de 7.540.520.161, y solo se observa el saldo por este concepto hasta mayo del 2016, fecha de apertura de la cuenta de destinación específica, se presume que estos recursos antes de esta fecha hicieron unidad de caja en las cuentas de la entidad y fueron utilizados para otras acciones, sin perjuicio de los intereses generados por los saldos de estas cuentas, situación que no fue desvirtuada en estos descargos. Por lo que se confirma como hallazgos No 18 y 19.

HALLAZGO N° 18 (Administrativo y Disciplinario).

CONDICION: La entidad en la resolución de cuentas por pagar en ninguno de los años auditados reconoce como deuda por pagar el recaudo del impuesto por contribución especial 5% sobre los contratos de obra.

CRITERIO: Ley 418 de 1997, decreto 111 de 1996 , Ley 734 de 2002

CAUSA: Desconocimiento de los procesos y procedimientos

EFECTO: Utilización de recursos que no son de propiedad de la entidad. Observación administrativa y disciplinaria **(A) y (D)**.



HALLAZGO N° 19 (Administrativo, Disciplinario, Penal y Fiscal)

CONDICION: No se evidencian saldos en bancos, con los que se soporte el descuento por la contribución especial, por valor de 7.540.520.161, y solo se observa el saldo por este concepto hasta mayo del 2016 fecha de apertura de la cuenta de destinación específica, se presume que estos recursos antes de esta fecha hicieron unidad de caja en las cuentas de la entidad y fueron utilizados para otras acciones, sin perjuicio de los intereses generados por los saldos de estas cuentas.

CRITERIO: Ley 418 de 1997, decreto 111 de 1996. Ley 734 de 2002, Ley 610 de 2000 y Ley 599 de 2000

CAUSA: Desconocimiento de los procesos y procedimientos

EFFECTO: Utilización de recursos que no son de propiedad de la entidad en actividades distintas a su destinación. Observación administrativa, penal, disciplinaria y fiscal **(A) y (D), (F) y (P) en la suma de \$ 7.540.520.161.**

Anticipos y Avances Recibidos Cuenta 2450 y 2453

En este grupo se registran las cuentas de convenios, acuerdos, y recursos recibidos en administración de la Nación, Distrito y municipios, representa los recursos que recibe el Área Metropolitana de Barranquilla los cuales se depositan en bancos.

En esta cuenta solo se está contabilizando el valor realmente recibido en pesos, mas no se contabiliza el total de los acuerdos o convenios, que realiza el Área Metropolitana de Barranquilla, y que de dicha contabilización quedaría una cuenta por cobrar soportada con el convenio existente.

Todos los convenios que celebre el Área Metropolitana de Barranquilla, se presume se deben contabilizar por el valor total, en el evento en que surjan anticipos estos se deberán descontar y el saldo resultante será la cuenta por cobrar del Área Metropolitana hacia la entidad con la cual se celebró el convenio u acuerdo, dado que el Área Metropolitana de Barranquilla es la entidad ejecutora del Proyecto y sobre la cual recae la responsabilidad por la ejecución y administración de los recursos.

Si bien es cierto que estos convenios no afectan los ingresos del Area Metropolitana de Barranquilla, la responsabilidad en la ejecución, cobro y pagos de los mismos esta tácitamente establecida en los convenios celebrados, y en este orden de ideas la contabilidad deberá registrar todos y cada uno de los hechos económicos generados por la entidad para el logro de los fines del cometido estatal y misión de la entidad en la cuenta por cobrar respectiva



OBSERVACIÓN N° 27 (Administrativa).

CONDICION: El área Metropolitana de Barranquilla al firmar los convenios con las distintas entidades adquiere obligaciones y derechos, y debe reflejar contablemente tal situación. Esta no registra inicialmente el valor total de los convenios o acuerdos celebrados con las distintas entidades, sino que contabiliza solo los dineros que efectivamente entran por dichos contratos, lo que no refleja la verdadera realidad de los convenios celebrados, y de los deudores de la entidad, está manejando una contabilidad de caja y no de causación.

CRITERIO: Régimen de Contabilidad Resol. 354 del 2007.

CAUSA: Desconocimiento de los procesos y procedimientos.

EFEECTO: Estados financieros que no reflejan veracidad. Observación administrativa disciplinaria. **(A).**

DESCARGOS: La entidad operadora, en este caso el Área Metropolitana de Barranquilla, solo actuara como administradora de los recursos suministrados para la construcción de la infraestructura o convenio de otra índole y establece que el control de los bienes finalmente lo ejercerá la entidad territorial, Por lo que se procede a registrar estas operaciones en la cuenta de AVANCES Y ANTICIPOS RECIBIDOS Y RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACION, cuya dinámica representa el valor de los dineros recibidos por la entidad contable publica, por concepto de anticipos o avances que se originan en ventas, fondos para proyectos específicos, convenios, acuerdos y contratos, entre otros, como también los dineros recibidos por la entidad contable publica para su administración. La contrapartida corresponde a las subcuentas que integran las cuentas 1105 Caja y 1110 Depósitos en Instituciones Financieras.

Basado en el marco normativo resolución 356 del 5 de septiembre de 2007.

El valor total del contrato se registra en las cuentas de orden, estas disminuyen a medida que se reciben las actas de las obras o convenios según acuerdos, Proceso que deja ver cuál es el saldo por recibir de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, no se comparte la observación que los estados financieros no reflejan veracidad.

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR - SE DESVIRTUA LA OBSERVACION EN TODAS SUS CONNOTACIONES.

Vistos y leídos los argumentos planteados por el AMB la comisión auditora considera que se encuentra desvirtuada esta observación

OBSERVACIÓN N° 28 (Administrativa, Disciplinaria, Fiscal)

CONDICION: El área metropolitana de Barranquilla mediante formulario 4907954280314 cancelo multa por sanción del impuesto al patrimonio por valor de \$ 39.478.000

CRITERIO: Estatuto Tributario Nacional, ley 734 del 2002, ley 610 de 2000

CAUSA: Incumplimiento en la presentación del impuesto en las fechas indicadas.



EFFECTO: Dinero pagado en sanciones que causan desfinanciamiento para el cumplimiento del cometido estatal para la entidad. Observación de carácter administrativo, disciplinario, fiscal. **(A), (D) (F) por \$ 34.478.000**

DESCARGOS: Tal y como se observa en los documentos anexos esta obligación databa de DEL AÑO 2006 y desconocida para la entidad, solo hasta el año 2014, que recibimos por parte de la administración de Impuestos DIAN, una orden de mandamiento de pago y posteriormente un embargo que dejaba a la entidad a cierre de fin de año sin recursos para cumplir con las obligaciones que demandaba el año, de allí que existiendo recursos para atender el giro ordinario de las actividades y en el plan de contingencias de la entidad se pagó esta obligación a 24 de diciembre de 2014, de no atender este embargo allí nos veríamos avocados en otros incumplimientos mayores para la entidad como pago de salarios y obligaciones fiscales de cierre de año e inicio de uno nuevo con recursos embargados por la DIAN, anexamos MANDAMIENTO DE PAGO Y PAGOS HECHOS A LA DIAN. EN CONSECUENCIA SOLICITAMOS LA ELIMINACIÓN DE ESTE HALLAZGO.

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR - SE CONFIRMA HALLAZGO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO Y FISCAL. – SE CONVIERTE EN EL HALLAZGO No. 20.

Vistos y leídos los descargos presentados por el AMB, el equipo auditor considera que no son de recibo los mismos; por cuanto si bien es cierto una vez liberado el mandamiento de pago por parte de la DIAN se encontraban en obligación de realizar el pago; sin embargo, no es menos cierto que el administrador del AMB del año 2006 permitió que se causa la referida obligación. Por su parte, la obligación del administrador de la auditada una vez realizó el pago se circunscribe a evaluar a través del comité de conciliación la pertinencia de iniciar acción de repetición; en consecuencia, se confirma el hallazgo administrativo, disciplinario y fiscal de la observación debido a que el pago de esta sanción, constituye detrimento fiscal respecto al administrador que incurrió en mora y generó el cobro de la sanción.

HALLAZGO N° 20 (Administrativo, Disciplinario y Fiscal)

CONDICION: El área metropolitana de Barranquilla mediante formulario 4907954280314 cancelo multa por sanción del impuesto al patrimonio por valor de \$ 39.478.000

CRITERIO: Estatuto Tributario Nacional, ley 734 del 2002, ley 610 de 2000

CAUSA: Incumplimiento en la presentación del impuesto en las fechas indicadas.

EFFECTO: Dinero pagado en sanciones que causan desfinanciamiento para el cumplimiento del cometido estatal para la entidad. Observación de carácter administrativo, disciplinario, fiscal. **(A), (D) (F) por \$ 34.478.000**



CUENTAS DE ORDEN.

Son cuentas que se registran porque en un momento determinado pueden generarse derechos u obligaciones que afecten la estructura financiera de la Entidad.

Tanto las cuentas deudoras como acreedoras están sujetas a fallos, conciliaciones judiciales según los procesos y/o a depuraciones contables para demostrar la veracidad de dichas cifras de acuerdo a la información suministrada en las notas a los estados financieros.

CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS-VIGENCIAS ANTERIORES	DIC 2015
CUENTAS DE ORDEN	15.000.000
CONTINGENCIAS JURIDICAS POR RECIBIR	3.974.256
DEUDAS IPU AÑOS ANTERIORES	11.025.744
CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS VIGENCIAS ANTERIORES	DIC 2015
CUENTAS DE ORDEN	15.000.000
CONTINGENCIAS JURIDICAS POR PAGAR	3.236.965
CUENTAS POR PAGAR VIGENCIAS FUTURAS	10.928.087
IMPREVISTOS DE ORDEN GENERAL	834.948

Las cuentas de control y acreedoras de control por contra están conformada por las reservas presupuestales como se muestro en la tabla anterior. Estas cuentas podrían afectar los balances en periodos futuros.

ESTADO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL.

El ejercicio fiscal presenta superávit de \$1.108.113.862,42.

INGRESOS

ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS A DIC 31 - 2015-2014					
ODIGO	NOMBRE	SALDO FINAL 2015	SALDO FINAL 2014	Dif	%
4	INGRESOS	11.908.477	11.122.301	786.176	6,6%
4.4	TRANSFERENCIAS	9.108.956	8.708.028	400.928	4,4%
4.4.28	OTRAS TRANSFERENCIAS	9.108.956	8.708.028	400.928	4,4%
4.4.28.90	OTRAS TRANSFERENCIAS	9.108.956	8.708.028	400.928	4,4%
4.8	OTROS INGRESOS	2.799.521	2.414.272	385.249	13,8%
4.8.05	FINANCIEROS	330.403	222.997	107.406	32,5%
4.8.05.22	INTERESES SOBRE DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	116.536	55.630	60.906	52,3%
4.8.05.27	DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES	213.867	167.367	46.500	21,7%
4.8.08	OTROS INGRESOS ORDINARIOS	2.358.604	2.190.939	167.665	7,1%
4.8.08.90	OTROS INGRESOS ORDINARIOS	2.358.604	2.190.939	167.665	7,1%
4.8.10	EXTRAORDINARIOS	110.512	336.101	-225.589	-204,1%
4.8.10.90	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	110.512	336.101	-225.589	-204,1%

Los ingresos recaudados por el Área Metropolitana de barranquilla están conformados por:

Otras transferencias, aportes que se causaron por el Distrito de Barranquilla, Municipio de Soledad, Municipio de Malambo, Municipio de Puerto Colombia y Galapa.



Los otros ingresos ordinarios financieros, lo componen los intereses sobre depósitos en instituciones financieras, dividendos y participaciones que se causan en el periodo.

Los ingresos con el concepto otros ingresos ordinarios, resultan de las causaciones de Transporte, Convenios con el Distrito de Barranquilla, Convenio de Metrotel S.A. E.S.P. y otros ingresos extraordinarios corresponde ajustes e ingresos de fotocopias.

COMPROBANTES DE EGRESOS.

Como soporte de los pagos y/o desembolsos efectuados se genera el comprobante de egreso que es el documento encargado de mantener el registro de la realización de los gastos de la entidad. Este documento es obligatorio y antes de la elaboración de un comprobante de egreso y el cheque, el tesorero se debe asegurar que los bienes o servicios adquiridos cuentan con la aceptación de los ordenadores de gastos o sus delegados y con los debidos soportes ya que de no ser así, no es procede a realizar dicho pago y en efecto si el egreso fue realizado, se tendría que anular el cheque y el comprobante de egreso con todas las copias, con el fin de surtir todos los controles respectivos de acuerdo con el manual de procesos y procedimientos, Y para su legalización ,estos deben contar con las respectivas firmas de aprobación antes de proceder a su entrega al beneficiario final, con la respectiva firma de recibo por parte de este igual que como se procede con otros documentos que se generen en la entidad.

Se evidencian en los comprobantes de egresos una serie de inconsistencias dentro de los cuales mencionamos.

- Algunos no evidencian las firmas de recibido de la persona quien prestó el servicio.
- Algunos carecen de firmas de aprobación por las personas encargadas de ordenar el giro de los gastos.
- Aun si el giro se haga a través de transferencia electrónica, se debe exigir la firma del contratista como constancia de ratificación del pago.

Comprobante de egreso #201310 – 100 no se encuentra firmado por beneficiario ni contabilidad

Comprobante de egreso #201310 – 99 no se encuentra firmado por beneficiario

Comprobante de egreso #201310 – 98 no se encuentra firmado por el beneficiario

Comprobante de egreso #201310 – 97 no se encuentra firmado por el beneficiario



Comprobante de egreso #201310 – 87 sin firmas de beneficiario

Comprobante de egreso #201310 – 85 sin firmas de beneficiario sin informe de actividades ni pago de aportes contrato AMB #010 2013 MARTHA BEATRIZ PEREZ

Comprobante de egreso #201310 – 84 sin firmas de beneficiario sin informe de actividades solo cuenta con cuenta de cobro contrato AMB #011 2013 CLAUDIA JANEHT ORJUELA ROA

Comprobante de egreso #201310 – 83 sin firmas de beneficiario sin informe de actividades contrato AMB #011 2013 JACKELINE MABEL ORTEGA ROMERO

De la muestra de este año se revisó folder # 1 mes de mayo 2013. En los cuales se puede notar que en ningún comprobante de egreso cuenta con la firma del beneficiario como tampoco por el autorizado de contabilidad

Comprobante de egreso # 201305 – 18 a nombre de la contratista Tatiana Patricia el cual no cuenta con el informe de las actividades contratadas y realizadas para pago de soporte contrato #AMB – 017 – 2013 para brindar apoyo en control interno y muy a pesar de no demostrar actividades la jefe de control interno certifica que prestó sus servicios para esa dependencia.

Comprobante #201305- 045 sin informe de actividades por contratista pero igual se efectuaron los pagos realizados

Comprobante #201305- 046 sin informe de actividades por contratista pero igual se efectuaron los pagos realizados contrato AMB JACIBE ALTAMAR CORTES AMB 005 – 2013

Comprobante #201305- 047 sin informe de actividades por contratista pero igual se efectuaron los pagos realizados contrato AMB-018-2013 LUZ ELENA PARDO BOTERO.

Comprobantes de egresos del 2012

Se verifico por comprobantes de egreso del mes de febrero

Comprobantes de egresos sin firma de beneficiarios sin orden de pago como es el comprobante de egreso 201202- 76

Los comprobantes de egresos 79, 77 y 78 se realizaron traslados de recursos de cuentas de ahorro sin CDP Y CRP y sin firmas.

OBSERVACIÓN N° 29 (Administrativa).

CONDICION: La entidad incumplió con el protocolo en los comprobantes de egresos evidenciando comprobantes sin firmas del recibido por el beneficiario, órdenes de pago sin firmas.



CRITERIO Resolución 354 del 2007, resol, 358 del 2008

CAUSA: Inconsistencia en la legalización, adquisición de los bienes y servicios de la entidad, e ilegalidad en los desembolsos.

EFFECTO: Información administrativa y financiera inadecuada posibles falsedad en documentos.

DESCARGOS: La gran mayoría de las obligaciones son pagadas directamente a través de giros electrónicos que se hacen a la cuenta de los contratistas el solo hecho, que una cuenta sea presentada por este y recibida en sus cuentas cuya certificación de vigencia si se encuentra en los archivos de la entidad, y que para tal efecto trae la misma norma antitrámites así lo determina da como resultado que los egresos son recibidos a satisfacción por parte de los contratistas. No se necesitaría que estos una vez reciban por parte de la administración sus pagos a sus cuentas deban regresar a la entidad a suscribir el egreso. Esto es lo que se conoce en Derecho como títulos compuesto en donde el Contratista presenta una factura o cuenta de cobro y su pago es la aceptación a la misma convirtiéndose en un solo documento ejecutivo para ambas partes. De allí que toda cuenta debe venir acompañada de una certificación bancaria que permita establecer que es la del beneficiario y que la misma se encuentra activa.

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR - SE CONFIRMA HALLAZGO ADMINISTRATIVO – SE CONVIERTE EN EL HALLAZGO No. 21

No se aceptan los descargos presentados por la entidad, dado que todo egreso debe ser suscrito por los beneficiarios de los mismos.

HALLAZGO N° 21 (Administrativo).

CONDICION: La entidad incumplió con el protocolo en los comprobantes de egresos evidenciando comprobantes sin firmas del recibido por el beneficiario, órdenes de pago sin firmas.

CRITERIO Resolución 354 del 2007, resol, 358 del 2008

CAUSA: Inconsistencia en la legalización, adquisición de los bienes y servicios de la entidad, e ilegalidad en los desembolsos.

EFFECTO: Información administrativa y financiera inadecuada posibles falsedad en documentos.

2.2.2 GESTIÓN PRESUPUESTAL.

Como resultado de la auditoría adelantada, al presupuesto se obtuvo un puntaje de 83.3 Obedeciendo a la calificación resultante del análisis al presupuesto.

TABLA 3- 3 GESTIÓN FINANCIERA	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación Indicadores	83,3
TOTAL GESTIÓN FINANCIERA	83,3



PROCESO PRESUPUESTAL:

LEGALIZACIÓN DEL PRESUPUESTO

La administración expidió el presupuesto con base al estatuto orgánico del presupuesto, (Decreto 111 de 1996 expidió los acuerdos de aprobación de acuerdo a la siguiente tabla.

Presupuesto				
Año	fecha de aprobación	Acuerdos No	Valor Inicial	Ejecución Inicial
2.012	Dic 15-2011	004-11	34.903.403.248	72.471.971.579
2.013	Nov 25-2012	013	38.043.785.040	50.981.603.783
2.014	Dic 26-2013	279	66.607.156.012	58.961.864.080
2.015	Dic 26-2014	210	54.989.966.333	90.336.984.736

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012.2013.201.2015

PRESUPUESTOS DEFINITIVOS									
AÑO	COD	NOMBRE	PRESUPUESTO INICIAL(Pesos)	ADICIONES	REDUC.	PRESUP. DEF,	RECAUDOS	DIF. CXC	% EJEC
2012	1	INGRESOS	34.903.403.248	57.950.935.739	20.382.367.408	72.471.971.579	43.169.031.814	29.302.939.765	60%
2013	1	INGRESOS	38.043.785.040	39.531.609.093	26.593.790.351	50.981.603.783	45.216.745.213	5.764.858.569	89%
2014	1	INGRESOS	66.607.156.012	20.508.869.725	28.154.161.657	58.961.864.080	50.511.785.226	8.450.078.853	86%
2015	1	INGRESOS	54.989.966.333	78.594.018.403	43.247.000.000	90.336.984.736	79.633.912.251	10.703.072.485	88%
Totales			194.544.310.633	196.585.432.960	118.377.319.416	272.752.424.177	218.531.474.505	54.220.949.672	

Se observa que para todas las vigencias, los presupuestos mantuvieron un porcentaje de ejecución que se considera bueno dentro del rango de calificación total.

CRITERIOS:

Las modificaciones al presupuesto inicial que impliquen reducción del presupuesto, reducción de apropiaciones, aumento de las apropiaciones, traslados y créditos adicionales deberán hacerse con el lleno de los requisitos legales, situación evidenciada en la entidad.

Las cuentas por pagar, las reservas de apropiación y demás operaciones presupuestales relacionadas se constituirán, utilizarán y se cancelarán de conformidad con lo previsto en el estatuto orgánico de presupuesto Municipal, en concordancia con el decreto 111 de 1996.

Se observa que no existe una concordancia entre la información que registra el Área Metropolitana de Barranquilla, en el reporte del aplicativo CHIP, por reporte de información presupuestal Así:

INGRESOS PRESUPUESTALES

PRESUPUESTO DE INGRESOS. VIGENCIA 2012, 2013, 2014, 2015



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



EJECUCION PRESUPUESTAL DE INGRESOS 2012
PERIODO: DICIEMBRE 2012

Nombre	Ppto. Inicial	PPTO DEFINITIVO	TOTAL INGRESOS	Pct Ejec.	CUENTAS POR COBRAR	TOTAL EJEC	Pct. Ejec.	Saldo Por Recaudar
PRESUPUESTO DE INGRESOS	34.903.403.248	72.471.971.579	43.169.031.814	60%	25.330.434.569	68.499.466.384	95%	3.972.505.195
INGRESOS CORRIENTES	10.973.268.285	55.107.463.175	31.814.708.328	58%	3.155.523.750	54.970.232.078	100%	137.231.097
TRIBUTARIOS	8.453.862.098	8.788.056.988	7.405.104.396	84%	1.335.523.750	8.740.628.146	99%	47.428.842
TRANSFERENCIAS DISTRITALES	8.453.862.098	8.788.056.988	7.405.104.396	84%	1.335.523.750	8.740.628.146	99%	47.428.842
BARRANQUILLA	8.034.000.000	8.034.000.000	6.677.618.750	83%	1.335.523.750	8.013.142.500	100%	20.857.500
MUNICIPIOS ASOCIADOS	419.862.098	754.056.988	727.485.646	96%		727.485.646	96%	26.571.342
NO TRIBUTARIOS	2.519.406.187	46.319.406.187	24.409.603.932	53%	21.820.000.000	46.229.603.932	100%	89.802.255
TASAS, MULTAS Y CONTRIBUCIO	532.445.897	532.445.897	540.219.009	101%		540.219.009	101%	7.773.112
TRANSITO Y TRANSPORTE METROP	532.445.897	532.445.897	540.219.009	101%		540.219.009	101%	7.773.112
APORTES DE OTRAS ENTIDADES	1.000	43.800.001.000	21.980.000.000	50%	21.820.000.000	43.800.000.000	100%	1.000
COFINANCIACION	1.000	43.800.001.000	21.980.000.000	50%	21.820.000.000	43.800.000.000	100%	
ACUERDO DE TRANS-METROTEL	1.947.920.000	1.947.920.000	1.850.027.410	95%	-	1.850.027.410	95%	97.892.590
ACUERDO DE TRANS- METROTEL	1.947.920.000	1.947.920.000	1.850.027.410	95%	-	1.850.027.410	95%	97.892.590
OTROS INGRESOS	39.039.290	39.039.290	39.357.513	101%	-	39.357.513	101%	- 318.223
OTROS	39.039.290	39.039.290	39.357.513	101%	-	39.357.513	101%	- 318.223
RECURSOS DE CAPITAL	6.930.134.963	14.048.630.898	10.016.868.205	71%	235.708.593	10.252.576.798	73%	796.054.100
CREDITO INTERNO	6.000.000.000	-	-	0%	-	-	0%	-
RECURSOS DEL CREDITO	6.000.000.000	-	-	0%	-	-	0%	-
OTROS RECURSOS DE CAPITAL	930.134.963	14.048.630.898	10.016.868.205	71%	235.708.593	10.252.576.798	73%	3.796.054.100
VENTA DE ACTIVOS	1.000	1.000	-	0%	-	-	0%	1.000
EXCEDENTES FINANCIEROS	30.332.963	30.332.963	222.986.406	735%		222.986.406	735%	192.653.443
CANCELACION DE RESERVAS	-	7.753.798.547	3.765.093.004	49%		3.765.093.004	49%	3.988.705.543
DIVIDENDOS METROTEL	899.800.000	471.417.184	235.708.591	50%	235.708.593	471.417.184	100%	-
DISPONIBILIDAD INICIAL	1.000	5.793.081.204	5.793.080.204	100%	-	5.793.080.204	100%	1.000
APORTES DE LA NACION	17.000.000.000	3.315.877.506	1.337.455.282	40%	39.202.226	3.276.657.508	99%	39.219.998
INVERSION	17.000.000.000	3.315.877.506	1.337.455.282	40%	939.202.226	3.276.657.508	99%	39.219.998

AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA
EJECUCION PRESUPUESTAL DE INGRESOS 2013
PERIODO: DICIEMBRE 2013

Nombre	Ppto.Inicial	PPTO DEFINITIVO	RECAUDO TOTAL	CTAS X COBRAR	TOTAL INGRESOS	Pct. Ejec.	Saldo Por Recaudar
PRESUPUESTO DE INGRESOS	38.043.785.040	50.981.603.783	45.216.745.213	5.468.295.703	50.685.040.916	99%	296.562.866
INGRESOS CORRIENTES	11.193.618.465	45.928.005.089	41.316.716.394	4.407.941.331	45.724.657.725	100%	203.347.364
TRIBUTARIOS	8.465.360.000	8.392.448.824	5.716.011.339	2.736.221.057	8.452.232.396	101%	- 59.783.572
TRANSFERENCIAS DISTRITALES	8.465.360.000	8.392.448.824	5.716.011.339	2.736.221.057	8.452.232.396	101%	- 59.783.572
BARRANQUILLA	8.355.360.000	8.208.663.177	5.472.442.120	2.736.221.057	8.208.663.177	100%	-
MUNICIPIOS ASOCIADOS	110.000.000	183.785.647	243.569.219		243.569.219	133%	- 59.783.572
NO TRIBUTARIOS	2.728.258.465	37.535.556.265	35.600.705.055	1.671.720.274	37.272.425.329	99%	263.130.936
TASAS, MULTAS Y CONTRIB	865.831.326	595.831.326	483.415.967	-	483.415.967	81%	112.415.359
TRANSITO Y TRANSPORTE METROP	865.831.326	595.831.326	483.415.967	-	483.415.967	81%	112.415.359
APORTES DE OTRAS ENTIDADES	1.000	35.075.001.000	33.250.000.000	1.671.720.274	34.921.720.274	100%	153.280.726
COFINANCIACION	1.000	35.075.001.000	33.250.000.000	1.671.720.274	34.921.720.274	100%	153.280.726
ACUERDO DE TRANSAC-METROTEL	1.862.425.139	1.862.425.139	1.862.425.139	-	1.862.425.139	100%	0
ACUERDO DE TRANS- METROTEL	1.862.425.139	1.862.425.139	1.862.425.139	-	1.862.425.139	100%	0
OTROS INGRESOS	1.000	2.298.800	4.863.949	-	4.863.949	212%	- 2.565.149
OTROS	1.000	2.298.800	4.863.949	-	4.863.949	212%	- 2.565.149
RECURSOS DE CAPITAL	560.166.575	3.458.363.492	3.500.147.990	-	3.500.147.990	101%	- 41.784.498
OTROS RECURSOS DE CAPITAL	560.166.575	3.458.363.492	3.500.147.990	-	3.500.147.990	101%	- 41.784.498
VENTA DE ACTIVOS	1.000	1.000	-	-	-	0%	1.000
EXCEDENTES FINANCIEROS	69.891.704	69.891.704	111.677.201		111.677.201	160%	- 41.785.497
DIVIDENDOS METROTEL	490.273.871	230.180.343	230.180.344		230.180.344	100%	- 1
DISPONIBILIDAD INICIAL	-	3.158.290.444	3.158.290.444		3.158.290.444	100%	-
APORTES DE LA NACION	26.290.000.000	1.595.235.202	399.880.830	1.060.354.372	1.460.235.202	92%	135.000.000
INVERSION	26.290.000.000	1.595.235.202	399.880.830	1.060.354.372	1.460.235.202	92%	135.000.000

AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA
EJECUCION PRESUPUESTAL DE INGRESOS 2014
PERIODO: DICIEMBRE 2014

DESCRIPCION	APROPIACION FINAL	INGRESOS ACUMULADOS	CUENTAS POR COBRAR	TOTAL INGRESOS	Pct. Ejec.	Saldo Por Recaudar
PRESUPUESTO DE INGRESOS	58.961.864.080	21.859.716.515	28.652.069.208	50.511.785.226	86%	8.450.078.853
INGRESOS CORRIENTES	30.612.713.773	9.589.048.560	15.113.374.145	24.702.422.705	81%	5.910.291.068
TRIBUTARIOS	9.130.537.897	7.285.994.375	1.416.651.874	8.702.646.249	95%	427.891.648



TRANSFERENCIAS APORTES PARTICIPACION	9.130.537.897	7.285.994.375	1.416.651.874	8.702.646.249	95%	427.891.648
BARRANQUILLA	8.413.880.000	6.973.259.370	1.394.651.874	8.367.911.244	99%	45.968.756
MUNICIPIOS ASOCIADOS	716.657.897	312.735.005	22.000.000	334.735.005	47%	381.922.892
NO TRIBUTARIOS	21.482.175.876	2.303.054.185	13.696.722.271	15.999.776.456	74%	5.482.399.420
TASAS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES	557.878.458	392.075.890	-	392.075.890	70%	165.802.568
TRANSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANO	557.878.458	392.075.890	-	392.075.890	70%	165.802.568
APORTES DE OTRAS ENTIDADES	19.084.482.623	71.164.500	13.696.722.271	13.767.886.771	72%	5.316.595.852
COFINANCIACION	19.084.482.623	71.164.500	13.696.722.271	13.767.886.771	72%	5.316.595.852
ACUERDO DE TRANSACCION-METROTEL	1.839.813.795	1.839.813.795	-	1.839.813.795	100%	-
ACUERDO DE TRANSACCION- METROTEL	1.839.813.795	1.839.813.795	-	1.839.813.795	100%	-
OTROS INGRESOS	1.000	-	-	-	0%	1.000
OTROS	1.000	-	-	-	0%	1.000
RECURSOS DE CAPITAL	15.093.889.349	11.982.179.036	575.487.166	12.557.665.706	83%	2.536.223.643
CREDITO INTERNO	3.000.000.000	-	575.487.166	575.486.670	19%	2.424.513.330
RECURSOS DEL CREDITO	3.000.000.000	-	575.487.166	575.486.670	19%	2.424.513.330
OTROS RECURSOS DE CAPITAL	12.093.889.349	11.982.179.036	-	11.982.179.036	99%	111.710.313
EXCEDENTES FINANCIEROS	117.594.521	41.453.011	-	41.453.011	35%	76.141.510
DIVIDENDOS METROTEL	202.934.853	167.367.050	-	167.367.050	82%	35.567.803
DISPONIBILIDAD INICIAL	11.773.358.975	11.773.358.975	-	11.773.358.975	100%	1.000
APORTES DE LA NACION	13.255.260.958	288.488.919	12.963.207.897	13.251.696.816	100%	3.564.142
INVERSION	13.255.260.958	288.488.919	12.963.207.897	13.251.696.816	100%	3.564.142

AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA EJECUCION PRESUPUESTAL DE INGRESOS 2015

DESCRIPCION	APROPICIACION INICIAL	APROPICIACION FINAL	RECAUDO	INGRESOS ACUMULADOS	CUENTAS POR COBRAR	INGRESOS TOTALES	Pct. Ejec.	Saldo Por Recaudar
PRESUPUESTO DE INGRESOS	54.989.966.333	90.336.984.736	19.158.726.469	79.633.912.251	7.487.536.742	87.121.448.993	96%	3.215.535.743
INGRESOS CORRIENTES	11.894.148.614	84.987.942.715	19.153.854.750	74.823.959.459	6.942.053.794	81.766.013.253	96%	3.221.929.462
TRIBUTARIOS	9.631.621.314	9.284.621.314	751.635.582	8.304.939.859	722.848.016	9.027.787.875	97%	256.833.439
TRANSFERENCIAS APORTES PART	9.631.621.314	9.284.621.314	751.635.582	8.304.939.859	722.848.016	9.027.787.875	97%	256.833.439
BARRANQUILLA	8.644.052.314	8.644.052.314	722.848.016	7.951.328.176	722.848.016	8.674.176.192	100%	- 30.123.878
MUNICIPIOS ASOCIADOS	987.569.000	640.569.000	28.787.566	353.611.683	-	353.611.683	55%	286.957.317
NO TRIBUTARIOS	2.262.527.300	75.703.321.401	18.402.219.168	66.519.019.600	6.219.205.778	72.738.225.378	96%	2.965.096.023
TASAS, MULTAS Y CONTRIBUCIO	420.000.000	420.000.000	45.035.484	614.294.553	-	614.294.553	146%	194.294.553
TRANSITO Y TRANSPORTE METR	420.000.000	420.000.000	45.035.484	614.294.553	-	614.294.553	146%	194.294.553
APORTES DE OTRAS ENTIDADES	1.000	73.440.795.101	18.282.183.684	63.972.770.580	6.219.205.778	70.191.976.358	96%	3.248.818.743
COFINANCIACION	1.000	73.440.795.101	18.282.183.684	63.972.770.580	6.219.205.778	70.191.976.358	96%	3.248.818.743
ACUERDO DE TRANS-METROTEL	1.842.525.300	1.842.525.300	-	1.831.460.036	-	1.831.460.036	99%	11.065.264
ACUERDO DE TRANSAMETROTEL	1.842.525.300	1.842.525.300	-	1.831.460.036	-	1.831.460.036	99%	11.065.264
OTROS INGRESOS	1.000	1.000	75.000.000	100.494.431	-	100.494.431	100%	- 100.493.431
OTROS	1.000	1.000	75.000.000	100.494.431	-	100.494.431	100%	- 100.493.431
RECURSOS DE CAPITAL	195.817.719	4.803.200.667	4.871.719	4.809.594.386	-	4.809.594.386	100%	- 6.393.719
CREDITO INTERNO	-	2.424.512.834	-	2.424.512.834	-	2.424.512.834	100%	-
RECURSOS DEL CREDITO	-	2.424.512.834	-	2.424.512.834	-	2.424.512.834	100%	-
OTROS RECURSOS DE CAPITAL	195.817.719	2.378.687.833	4.871.719	2.385.081.552	-	2.385.081.552	100%	6.393.719
EXCEDENTES FINANCIEROS	48.816.719	78.390.662	4.871.719	84.785.381	-	84.785.381	108%	- 6.394.719
DIVIDENDOS METROTEL	147.000.000	213.867.323	-	213.867.323	-	213.867.323	100%	-
DISPONIBILIDAD INICIAL	1.000	2.086.428.848	-	2.086.428.848	-	2.086.428.848	100%	1.000
APORTES DE LA NACION	42.900.000.000	545.841.354	-	358.406	545.482.948	545.841.354	100%	-
INVERSION	42.900.000.000	545.841.354	-	358.406	545.482.948	545.841.354	100%	-

EJECUCIÓN DE INGRESOS TOTALES, 2012, 2013, 2014, 2015

Al cierre de cada una de las vigencias el área recaudo recaudó ingresos totales durante las vigencias 2012 \$ 43.169.031.814 por el 2013 \$ 45.216.745.213, por el 2014 \$ 21.859.716.515y por el 2015 \$ 79.633.912.251 de los cuales, se observa que en el año 2013 es donde se da el mayor porcentaje de recaudo de la entidad.

INGRESOS TRIBUTARIOS. 2012, 2013, 2014, 2015.

DESCRIPCION	2015		2014		2013		2012	
	RECAUDO TOTAL	%	RECAUDO TOTAL	%	RECAUDO TOTAL	%	RECAUDO TOTAL	%
PRESUPUESTO DE INGRESOS	87.121.448.993	100%	50.511.785.226	100%	45.216.745.213	100%	43.169.031.814	100%
INGRESOS CORRIENTES	81.766.013.253	94%	24.702.422.705	49%	41.316.716.394	91%	31.814.708.328	74%



TRIBUTARIOS	9.027.787.875	10%	8.702.646.249	17%	5.716.011.339	13%	7.405.104.396	17%
TRANSFERENCIAS APORTES PART	9.027.787.875	10%	8.702.646.249	17%	5.716.011.339	13%	7.405.104.396	17%
BARRANQUILLA	8.674.176.192	10%	8.367.911.244	17%	5.472.442.120	12%	6.677.618.750	15%
MUNICIPIOS ASOCIADOS	353.611.683	0%	334.735.005	1%	243.569.219	1%	727.485.646	2%

El Área Metropolitana de Barranquilla municipio recaudó ingresos tributarios por la vigencia 2015 de \$ 9.027.787.875 millones, equivalente al 10% de los ingresos totales, para el 2014 \$ 8.702.646.249 con un porcentaje del 17% del recaudo por ingresos, en el 2013 \$ 5.716.011.339 con un % del 13% del recaudo de los ingresos totales y para el 2012 \$ 7.405.104.396 con un 17% del total de los ingresos para esa vigencia, el periodo donde más se recaudaron ingresos de los totales fue en el año 2015, el cual duplico los ingresos de cada una de las vigencias anteriores.

ANÁLISIS POR RUBRO DE INGRESO NO TRIBUTARIO 2012, 2013, 2014, 2015

DESCRIPCION	2015		2014		2013		2012	
	RECAUDO TOTAL	%	RECAUDO TOTAL	%	RECAUDO TOTAL	%	RECAUDO TOTAL	%
PRESUPUESTO DE INGRESOS	87.121.448.993	100%	50.511.785.226	100%	45.216.745.213	100%	43.169.031.814	100%
INGRESOS CORRIENTES	81.766.013.253	94%	24.702.422.705	49%	41.316.716.394	91%	31.814.708.328	74%
NO TRIBUTARIOS	72.738.225.378	83%	15.999.776.456	32%	35.600.705.055	79%	24.409.603.932	57%
TASAS, MULTAS Y CONTRIBUCIO	614.294.553	1%	392.075.890	1%	483.415.967	1%	540.219.009	1%
TRANSITO Y TRANSPORTE METR	614.294.553	1%	392.075.890	1%	483.415.967	1%	540.219.009	1%
APORTES DE OTRAS ENTIDADES	70.191.976.358	81%	13.767.886.771	27%	33.250.000.000	74%	21.980.000.000	51%
COFINANCIACION	70.191.976.358	81%	13.767.886.771	27%	33.250.000.000	74%	21.980.000.000	51%
ACUERDO DE TRANS-METROTEL	1.831.460.036	2%	1.839.813.795	4%	1.862.425.139	4%	1.850.027.410	4%
ACUERDO DE TRANSAMETROTEL	1.831.460.036	2%	1.839.813.795	4%	1.862.425.139	4%	1.850.027.410	4%
OTROS INGRESOS	100.494.431	0%	-	0%	4.863.949	0%	39.357.513	0%
OTROS	100.494.431	0%	-	0%	4.863.949	0%	39.357.513	0%

En el año 2015 el recaudo fue de \$ 87.121.448.993 en comparación con los años anteriores que fue de 50.511.785.226 para 2014 , \$ 42.216.745.213 para 2013 y \$ 43.169.031.814 par al 2012, es decir que se gestionó mayores ingresos a través de transferencias por cofinanciación de proyectos. Para la ejecución de vías en el área de influencia metropolitana.

CUENTAS POR COBRAR SEGÚN RUBRO PRESUPUESTAL

DESCRIPCION	2012	2013	2014	2015
PRESUPUESTO DE INGRESOS	25.330.434.569	5.468.295.703	28.652.069.208	7.487.536.742
INGRESOS CORRIENTES	23.155.523.750	4.407.941.331	15.113.374.145	6.942.053.794
TRIBUTARIOS	1.335.523.750	2.736.221.057	1.416.651.874	722.848.016
TRANSFERENCIAS APORTES PARTIC.	1.335.523.750	2.736.221.057	1.416.651.874	722.848.016
BARRANQUILLA	1.335.523.750	2.736.221.057	1.394.651.874	722.848.016
MUNICIPIOS ASOCIADOS			22.000.000	
NO TRIBUTARIOS	21.820.000.000	1.671.720.274	13.696.722.271	6.219.205.778
TASAS, MULTAS Y CONTRIB,	-	-	-	-
TRANSITO Y TRANSPORTE METROP	-	-	-	-
APORTES DE OTRAS ENTIDADES	21.820.000.000	1.671.720.274	13.696.722.271	6.219.205.778
COFINANCIACION	21.820.000.000	1.671.720.274	13.696.722.271	6.219.205.778
ACUERDO DE TRANS-METROTEL	-	-	-	-
OTROS INGRESOS	-	-	-	-



RECURSOS DE CAPITAL	235.708.593	-	575.487.166	-
CREDITO INTERNO	-	-	575.487.166	-
RECURSOS DEL CREDITO	-	-	575.487.166	-
OTROS RECURSOS DE CAPITAL	235.708.593	-	-	-
DIVIDENDOS METROTEL	235.708.593	-	-	-
APORTES DE LA NACION	1.939.202.226	1.060.354.372	12.963.207.897	545.482.948
INVERSION	1.939.202.226	1.060.354.372	12.963.207.897	545.482.948

Las cuentas por cobrar, son las que quedaron por recaudar a fecha diciembre 31 de cada año, con fundamento en contratos o convenios celebrados y de los cuales la entidad también celebros contratos con otras entidades de derecho público o privado. Estas fueron revisadas no encontrándose ninguna observación de auditoria.

Las cuenta por pagar se debe constituir cuando el bien o servicio se ha recibido a satisfacción antes del 31 de diciembre pero no se le ha pagado al contratista o cuando en desarrollo de un contrato se han pactado anticipos y estos no han sido cancelados y una reserva presupuestal se genera cuando el compromiso es legalmente constituido pero cuyo objeto no fue cumplido dentro del año fiscal que termina y será pagada con cargo a la reserva que se constituye a más tardar el 20 de enero de la vigencia siguiente y según el **ARTÍCULO 89**. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (L. 38/89, art. 72; L. 179/94, art. 38; L. 225/95, art. 8º).

Las reservas presupuéstales provenientes de relaciones contractuales sólo podrán constituirse con fundamento en los contratos debidamente perfeccionados. Cuando se haya adjudicado una licitación, concurso de méritos o



cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los procedimientos presupuestales correspondientes.

De acuerdo a la normatividad anterior el Área metropolitana de Barranquilla, Constituyó formalmente las resoluciones de implementación de las cuentas por pagar y de las reservas presupuestales por cada una de las vigencia auditadas e incorporadas al presupuesto formalmente mediante resoluciones expedidas en las fechas estipuladas para ello.

ADICIONES E INCORPORACIONES PRESUPUESTALES:

El Área Metropolitana suscribió en el 2012, 2013, 2014 y 2015 varios Convenios Interadministrativos que tenían por objeto la financiación de proyectos para la Construcción y Remodelación de la Malla Vial de los Municipios, y otros conceptos de inversión que implica la suscripción de Contratos de Obras Públicas, con lo cual el Presupuesto Inicial aprobado fue incrementado, según los decretos de incorporación suministrados por la entidad, Las Incorporaciones y adicciones de los recursos provenientes de los Convenios se realizaron a través de los actos administrativos que fueron revisados por la comisión y sobre los cuales no se encontró objeciones de auditoria.

2.2.3 GESTIÓN FINANCIERA.

TABLA 3- 3 <u>GESTIÓN FINANCIERA</u>	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación Indicadores	81,3
TOTAL GESTIÓN FINANCIERA	83,3

Para La gestión financiera del Área Metropolitana de Barranquilla, en la vigencia 2015 se evaluaron los indicadores como sigue:

Razón Corriente:

Interpretación: Para el año 2015, El Area metropolitana de Barranquilla, la razón corriente fue de 1,83 es decir que peso de obligación vigente la entidad contaba con 1,83 pesos para respaldarla y cancelarla a corto plazo. Revela la capacidad de la entidad para cancelar sus obligaciones corrientes, pero sin contar con la venta de sus existencias, es decir, básicamente con los saldos de efectivo, el producido de sus cuentas por cobrar e inversiones Y algún otro activo de fácil



liquidación que pueda haber, Se deben hacer ajuste a la cuneta de deudores debido al saldo de la cuenta de deudores y su posible ajuste.

Capital de Trabajo:

Una la entidad cuenta con un saldo positivo de \$ 33.535.193 miles de millones de pesos para atender las obligaciones que surgen en el normal desarrollo de cometido estatal. Dado el poco tiempo en el que se desarrolla la auditoria a este indicador habría que hacerle un análisis más exhaustivo, ya que se debería cotejar con los recursos ingresados a caja y los contratos que aún se encuentran por ejecutar a la vigencia 2015, fuera de esto las cuentas de orden reflejan saldos que aún están pendientes saldos por depurar y que afectarían el capital de trabajo de la entidad.

2.4. CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y CONFIABILIDAD DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO CONTABLE.

Garantías del Control interno contable.

La Administración del Área metropolitana de Barranquilla, presentó el informe de evaluación del sistema de control interno anual en cumplimiento a los Artículos 13 y 14 de la Resolución 357 de 2007 de la Contaduría General de la Nación, por la cual se establece la información a reportar los requisitos de estos y los plazos de envío a la contaduría General de la Nación el cual arrojó una puntuación de 4.26 ubicándose en un nivel adecuado, y en resultado de la evaluación del control Interno Contable obtenido por el Área Metropolitana de Barranquilla, de acuerdo con la revisión del proceso auditor en cumplimiento de la resolución 357 del 2007 arrojó que en algunos casos no brinda los mecanismos suficientes para el control de los procesos y procedimientos en la entidad.

RANGO	CRITERIO
1,0 - 2,0	INADECUADO
2,0 - 3,0	(no incluye 2,0) DEFICIENTE
3,1 - 4,0	(no incluye 3,0) SATISFACTORIO
4,1 - 5,0	(no incluye 4,0) ADECUADO

Las siguientes son las debilidades encontradas en la evaluación del control interno contable por la contraloría general del departamento del Atlántico.

1. No están utilizando los manuales de sistemas de procedimientos contables y son de poca aplicabilidad. Y no conocidas por todos los funcionarios.



2. No es claro el proceso de conciliación de la información con las diferentes aéreas que intervienen en los procesos al cierre de la vigencia, no se demuestran las prácticas que se deben tener en cuenta durante el proceso de cierre contable, Instructivo 020 de diciembre de dic. 14 del 2012, circular 011 de 1996.

3. Ausencia e Implementación de un sistema de Gestión financiera. Procedimientos actualizados, acordes a la normatividad vigente. Capacitación permanente de los funcionarios del área contable según las actualizaciones de Ley.

4. La no implementación de indicadores financieros para analiza e interpretar la realidad financiera, económica, social y ambiental de la Entidad, para la toma de decisiones.

5. No se realizan las reuniones del comité contable.

6. No se demuestran conciliación de saldos entre cartera y contabilidad de los deudores, para poder establecer la cartera real de la entidad.

5. No evidencia un sistema de indicadores para analizar e interpretar la realidad financiera, económica, social, y ambiental.

MANUALES DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS CONTABLES.

Se debe adoptar y acatar el manual de procesos, procedimientos y Políticas contables en la entidad. Se deja entrever a simple vista que la entidad en el desarrollo de sus procesos no sigue unos lineamientos, para efectuar los procesos administrativos y contables con calidad, no se siguen unos manuales y formatos de entrega de información, así como tampoco se evidencia integración a través de un software que enlace las diferentes áreas financieras de la entidad, y acompañado de los manuales de procedimientos que describen las diferentes formas de desarrollar las actividades contables en los entes públicos, así como la correspondiente asignación de responsabilidades y compromisos a los funcionarios que las ejecutan directamente de manera que se actúe observando los principios que rigen el sistema de control interno contable, ya que se observan discrepancias entre la información de tesorería contabilidad y presupuesto al igual que la información reportada en la plataforma CHIP, tanto presupuestal como contable.



Los manuales que se elaboren deben permanecer actualizados en cada una de las dependencias que corresponda, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a los usuarios directos.

El artículo 3 de la ley 119 del 2006 reza Los Jefes de Control Interno, Auditores o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en la Ley 87 de 1993, tendrán la responsabilidad de evaluar continuamente la implementación del control interno contable necesario para mantener la calidad de la información financiera, económica y social del ente público.

el artículo 7º del Decreto 1914 de 2003 señala que el representante legal y el máximo organismo colegiado de dirección, según sea la entidad pública que se trate, serán responsables de adelantar las gestiones necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información razonable y oportuna; Que es necesario promover en los funcionarios públicos el desarrollo de una cultura del Autocontrol, dado que este es considerado como uno de los fundamentos del Modelo Estándar de Control Interno adoptado mediante el Decreto 1599 de 2005.

OBSERVACIÓN N° 30 (Administrativa).

CONDICION: La entidad presenta deficiencias de implementación en los procedimientos y controles del sistema de control interno contable para las vigencias 2012 al 2015

CRITERIO: Régimen de contabilidad resol. 354, 355 y 356 del 2007, ley 87 de 1993.

CAUSA: No se responsabiliza a todos los funcionarios para que cumplan el logro de los objetivos del control interno contable.

EFECTO: Información deficiente y carente de revelación. Observación Administrativa (A).

DESCARGOS: En cuanto a la integración de los procesos financieros a través de un Software, se tiene evidencia que en la entidad a finales de la vigencia del año 2013, se inició el proceso de Implementación un Sistema Financiero, llamado ATLANTIS el cual fue adquirido a través de un Convenio Interadministrativo de Cooperación celebrado con la Gobernación del Departamento del Atlántico y que éste, tiene integrado los módulos de: Presupuesto, Contabilidad, Tesorería y Contratación. Tanto así, que el Sistema no permite realizar pagos si en el cumplimiento de los Procedimientos Financieros establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad de la entidad en su proceso de Gestión Financiera.

Al inicio de la vigencia 2014 se empezó a utilizar el Sistema Financiero ATLANTIS en la entidad, automatizando los procesos financieros, con la debida parametrización realizada en la vigencia anterior.



Es necesario aclarar que la entidad tiene definido en su Sistema de Gestión de la Calidad, específicamente en el Proceso de Gestión Financiera, los Procedimientos: Contables, Presupuestales y Tesorales con la descripción de cada una de las actividades a desarrollar, su interacción con el Sistema Financiero y sus respectivos responsables. Dichos procedimientos se encuentran debidamente aprobados y publicados en el SGC del AMB.

Adjuntamos CD los procedimientos del proceso de Gestión financiera.

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR - SE CONFIRMA LA OBSERVACIÓN EN SU CONNOTACIÓN ADMINISTRATIVA – SE CONVIERTE EN EL HALLAZGO No. 22.

No se aceptan los descargos presentados por la entidad, y se confirma hallazgo administrativo.

HALLAZGO N° 22 (Administrativo).

CONDICION: La entidad presenta deficiencias de implementación en los procedimientos y controles del sistema de control interno contable para las vigencias 2012 al 2015

CRITERIO: Régimen de contabilidad resol. 354, 355 y 356 del 2007, ley 87 de 1993.

CAUSA: No se responsabiliza a todos los funcionarios para que cumplan el logro de los objetivos del control interno contable.

EFFECTO: Información deficiente y carente de revelación

3. RESULTADO SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO.

3.1 SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO.

El plan de mejoramiento, el conjunto de las acciones correctivas o preventivas que debe adelantar un sujeto de control fiscal en un período determinado, para dar cumplimiento a la obligación de subsanar y corregir las causas que dieron origen a los hallazgos administrativos identificados por la Contraloría General del Departamento del atlántico, como resultado del ejercicio del proceso auditor, con el fin de adecuar la gestión fiscal a los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad o mitigar el impacto ambiental.

La Entidad no hubo suscripción de un plan de mejoramiento como resultado de auditorías anteriores, por parte de la contraloría departamental del atlántico.

4. OTRAS ACTUACIONES.

4.1. Atención De Denuncias



No hubo denuncias.

5.- CUADRO TIPIFICACION DE HALLAZGOS

TIPIFICACION DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR	VALOR (en letras)	Observación
1. ADMINISTRATIVOS	22			
2. DISCIPLINARIOS	12			
3. PENALES	1			
4. FISCALES	9	\$ 7.818.461.161	Siete mil ochocientos dieciocho millones cuatrocientos sesenta y un mil ciento sesenta y un pesosm.l.	
• Obra Publica				
• Prestación de Servicios				
• Suministros				
Total	22			